

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.  
UNAN-LEÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**



**TEMA:**

**“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el periodo comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006.”**

**AUTORES:**

**Lainez Sánchez Dania Julissa.**

**Mayorga Ordóñez Julio Francisco.**

**Mendoza Cárcamo Ana Clamen.**

**TUTOR:**

**Lic. Teresa Rivas.**

**León, Abril de 2007.**

---

## **DEDICATORIA.**

**A DIOS:** Padre porque de él viene la sabiduría y la fortaleza, por estar conmigo en todo momento.

**A MIS PADRES:** Trinidad Lainez y Elena Sánchez, quienes han sido ejemplo en mi vida, por ser las personas que con su gran amor, esfuerzo y apoyo han inculcado grandes valores y principios cristianos, los cuales han hecho de mi un mejor ser humano, capaz de cumplir toda meta propuesta, como la que hoy culmino.

**A MIS HERMANOS:** por estar siempre conmigo compartiendo los momentos felices, así como también momentos difíciles, gracias porque siempre me instaron a superarme para ser alguien en la vida.

**A MI ESPOSO:** Julio Francisco Mayorga Ordóñez por estar conmigo en todo momento y sobre todo por brindarme su amor, amistad y comprensión y porque hoy juntos logramos nuestras metas.

**Dania Julissa Lainez Sánchez.**

---

## **DEDICATORIA.**

**A DIOS:** Por ser él, toda fuente de vida, amor, sabiduría y mi mejor amigo.

**A MIS PADRES:** Julio Francisco Mayorga y Basilia Ordóñez Martínez. Quienes con su apoyo y esfuerzo incondicional, lograron con sus enseñanzas y consejos inspirar en mí el hombre que ahora soy.

**A MI AMADA ESPOSA:** Por ser la base firme en la cual me apoyé desde el momento que el Creador nos dio la oportunidad de conocernos y unirnos en amor para siempre, por el apoyo, comprensión, cariño y amor que me ha brindado.

**A MIS HERMANOS:** Susy, Ana, Brenda, Francisco y Alvaro por apoyarme y confiar siempre en mí.

**A MIS SUEGROS:** Trinidad Lainez y Elena Sánchez, a quienes considero mis segundos padres, por esforzarse para culminar mis estudios.

**A MIS AMIGOS:** Albino, Arlin y Horacio por su apoyo incondicional en la culminación de éste Trabajo.

**A MIS SOBRINOS:** Osman, Alejandro y Fernando, por quienes me esfuerzo hoy, para ser un buen ejemplo para ellos.

**Julio Francisco Mayorga Ordóñez.**

---

## **DEDICATORIA.**

**A DIOS:** Por regalarme el don de la vida y la sabiduría necesaria para culminar ésta nueva meta de mi vida profesional.

**A MI PADRE:** Francisco Mendoza Vásquez (q.e.p.d.) como un Homenaje Póstumo por haber sido y seguir siendo inspiración, y por su invaluable apoyo en mi formación humana y espiritual, enseñándome y demostrándome que no existen barreras, sino las que uno mismo se impone.

**A MIS TÍAS:** Luz y Martha Mendoza Vásquez, por ser las personas que me han inculcado grandes valores, por brindarme palabras sabias llenas de aliento y esperanza, apoyándome en cada una de las distintas etapas de mi vida y sobre todo porque sin ellas no hubiese sido posible la culminación de esta fase tan importante.

A todas aquellas personas que de una u otra forma me han brindado su amistad sincera alentándome a seguir siempre adelante aún en los momentos más difíciles.

**Ana Clamen Mendoza Cárcamo.**

---

## **AGRADECIMIENTO:**

### **A DIOS:**

Por regalarnos el don de la vida, darnos la sabiduría y fortaleza para culminar ésta meta en nuestras vidas.

### **A NUESTROS MAESTROS:**

Quienes han compartido con nosotros algo más que sus conocimientos profesionales, sus consejos y experiencias, exhortándonos cada día a ser mejores seres humanos.

De manera muy especial a nuestra Tutora Lic. Teresa Rivas que con esmero y amabilidad siempre estuvo dispuesta a ayudarnos.

A Doña Rosita Córdoba e Inés Argeñal, Secretarias del Bufete Popular Bernardino Díaz Ochoa, quienes siempre nos brindaron su tiempo, apoyo y amistad en nuestra profesionalización.

Al personal de la Biblioteca quienes siempre nos atendieron con esmero, amabilidad y paciencia.

Al personal del Centro Interuniversitario para Estudios de Integración (CIPEI)

Y a todas las personas que de una u otra manera nos ayudaron para la culminación de este trabajo.

**ÍNDICE:**  
**CAPITULO I.**

	<b>Pág.</b>
<b>I.- Antecedentes Históricos De La Participación Ciudadana.</b>	
1.- Plebiscito.	1
2.- Referéndum.	2
<b>II.- Reseña Histórica de la Participación Ciudadana en Nicaragua del año 1826 a 1990.</b>	
1.- Gobierno del General Zelaya.	5
2.- Gobierno Somocísta.	6
3.- Gobierno Sandinísta.	7
4.- Gobierno de Violeta Barrios de Chamorro.	7
4.1 Concejo de Planificación Económica Social.	9
4.2 El CONPES y la Participación Ciudadana.	11
5.- Creación de la Ley de Participación Ciudadana en Nicaragua.	13

## **CAPITULO II.**

### **I.- Aspectos Generales de la Participación Ciudadana.**

<b>1.- Conceptos de Participación Ciudadana.</b>	<b>16</b>
<b>1.1- El Diccionario Jurídico de la Fundación Tomás moro nos da algunos conceptos y definiciones de palabras relacionadas con la Participación Ciudadana.</b>	<b>18</b>
<b>1.2- El Diccionario Enciclopédico el Pequeño Larousse Ilustrado nos da también algunos conceptos y definiciones relacionados al tema mencionado.</b>	<b>20</b>
<b>1.3- La Ley 40, Ley de Municipio nos da algunos conceptos y definiciones de palabras relacionadas con la participación ciudadana.</b>	<b>24</b>
<b>1.4- Conceptos que brinda la Ley 475 Ley de Participación Ciudadana.</b>	<b>24</b>
<b>1.5- Definiciones según el Diccionario Jurídico de Ossorio Manuel.</b>	<b>27</b>
<b>2.- Objeto de la Ley de Participación Ciudadana.</b>	<b>33</b>
<b>3.- Marco Legal de la Participación Ciudadana.</b>	<b>34</b>
<b>4.- Principios Rectores de la Participación Ciudadana.</b>	<b>34</b>
<b>5.- Principios Constitucionales de la Participación Ciudadana.</b>	<b>37</b>
<b>6.- Sujetos de Participación Ciudadana.</b>	<b>41</b>

<b>6.1-Participación Individual.</b>	<b>43</b>
<b>a) - Tipos de Participación Individual.</b>	<b>45</b>
<b>6.2- Participación Colectiva.</b>	<b>46</b>

### **CAPITULO III.**

<b>I.- Normas Jurídicas con Contenido del Derecho de Participación Ciudadana.</b>	
<b>1.- Relación con la Constitución Política de Nicaragua.</b>	<b>51</b>
<b>2.- Relación con la Ley Electoral.</b>	<b>62</b>
<b>3.- Relación con la Ley de Municipios.</b>	<b>66</b>
<b>4.- Relación Con La Ley General Del Medio Ambiente Y Los Recursos Naturales.</b>	<b>75</b>
<b>5.- Relación Con La Ley Orgánica Del Poder Judicial.</b>	<b>77</b>
<b>6.- Relación Con La Ley De Organización, Competencia Y Procedimiento Del Poder Ejecutivo.</b>	<b>78</b>
<b>7.- Relación Con El Código De Procedimiento Penal (CPP.)</b>	<b>80</b>
<b>8.- Relación Con La Ley De Defensa De Los Consumidores.</b>	<b>83</b>

## **CAPITULO IV**

### **I.- Análisis De La Aplicabilidad De Ley De Participación Ciudadana A Nivel Municipal.**

#### **1.- Organizaciones Y Fundaciones Que Promueven La Participación Ciudadana En El Municipio De León. 85**

##### **1.1.- Fundación: Global – Paz. 85**

##### **1.1.1- Sus Fines Son. 86**

##### **1.2 - Comisiones De Justicia Y Paz. 87**

##### **1.2.1 - Sus Áreas De Trabajo Son Las Siguietes. 87**

##### **1.2.2 - Desarrolla Sus Áreas De La Siguiete Manera. 87**

##### **1.3 - Coordinadora Civil. 88**

#### **2. Alcaldía Municipal Como Principal Garante De La Participación Ciudadana (Departamento De Promoción Social)**

##### **2.1 - Departamento De Promoción Social (Alcaldía Municipal De León). 89**

##### **2.1.1 - Proyectos Realizados Por La Alcaldía Municipal De León, Donde Se Promovió La Participación Ciudadana. 90**

#### **3.- Análisis De La Aplicabilidad De La Ley De Participación Ciudadana A Nivel Municipal. 91**

**Conclusión.**

**Bibliografía.**

**Anexos.**

**Anexo 1. Ley 475, Ley de Participación Ciudadana.**

**Anexo 2. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.**

**Anexo 3. Encuesta.**

**Anexo 4. Gráficos.**

**Anexo 5. Fotos.**

## INTRODUCCIÓN

La Participación Ciudadana es un Derecho fundamental establecido en la Constitución Política de nuestro país, y por tanto, una forma elemental para lograr el desarrollo social, y al mismo tiempo garantizar la formación y respeto del Estado Social de Derecho.

En la última década la Participación Ciudadana ha sido definida como un enfoque transversal que deben contemplar todos los proyectos, las actuaciones públicas y la sociedad civil.

En el presente trabajo y como preámbulo del mismo, mostramos una sucinta reseña histórica de lo que ha sido, o cómo se ha ejercido el Derecho de Participación Ciudadana en algunos periodos electorales presidenciales, hasta llegar a la publicación de la misma el tres de Diciembre del 2003. y así conocer los avances que se han obtenido con la aplicación de ésta.

También abordamos los aspectos generales de la Ley 475, plasmando los conceptos vinculantes de la Participación Ciudadana, así como también el objeto, su base o marco legal, sus principios rectores, los sujetos que deben interactúan y los tipos de Participación existentes.

Realizamos un estudio comparativo de la Ley 475, con otras legislaciones que de forma implícita regulan y protegen el Derecho participativo del ciudadano frente a la gestión pública.

El objetivo principal de nuestro trabajo es analizar el nivel de aplicabilidad de la Ley 475 (**Ley de Participación Ciudadana**) en el Municipio de León, lo cual logramos a través de visitas realizadas a Fundaciones, Organizaciones Civiles y a la oficina de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de León, y de Encuestas realizadas de forma aleatoria a pobladores de éste Municipio, obteniendo principalmente de éstas el resultado de nuestro análisis.

Por todo lo antes mencionado decidimos titular nuestro trabajo monográfico “Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León en el periodo comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

## **CAPITULO I.**

### **I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

#### **1.- Plebiscito:**

El Plebiscito tiene su origen en la antigua Roma y constituye, de hecho, el antecesor del Referéndum, según afirman diversos autores, entre ellos Ignacio Burgoa Orihuela y Gladio Gemma, quien dice que en la antigua Roma este término designaba una deliberación del pueblo, con más exactitud, de la Plebe, convocada por el Tribuno.

Por su parte, el Maestro Burgoa dice que, históricamente, el Plebiscito era toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República Romana, previa proposición que en las asambleas por tribus formulaban sus Tribunos. Dichas resoluciones podían tener, incluso, el carácter de leyes. También se le llamaba “**Concilium Plebium**”.

Como se ve, los Plebiscitos originalmente fueron actos resolutivos de la Plebe para la preservación y mejoramiento de sus mismos intereses colectivos frente a la clase Patricia y a los órganos del Estado Romano.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

En sus inicios, los Plebiscitos tuvieron fuerza de Ley únicamente para la Plebe que los adoptaba, con el transcurso del tiempo su fuerza legal se extendió tanto para los Patricios como para los Plebeyos. También en sus inicios la Autoridad de la Asamblea de la Plebe, pretendía de su aprobación por el Senado, la Ley Hortensia equiparó la fuerza de los Plebiscitos a la de la Ley y aún puede decirse que desde ese momento una gran parte del Derecho Privado fue regulado no por leyes, sino por Plebiscitos, éstos fueron numerosos durante los últimos siglos de la República, siendo los más importantes: la Ley Cincia; Que vino a regular todo sobre Donaciones, la Ley Falcidia; Que vino a regular todo sobre los Legados, etc.

## 2.- **Referéndum:**

El término “**Referéndum**” proviene del siglo XVI y contiene una reminiscencia de los comienzos estrictamente federales del Gobierno de dos de los cantones actuales de la Confederación Suiza: el Graubunden y el Valais, que en esa época no formaban parte de la Confederación, sino que eran meramente distritos aliados. Estos distritos a los que se hace referencia, en su interior constituían federaciones de Municipios muy poco unidos. Los delegados que enviaban los Municipios a la Asamblea Federal del distrito debían dar cuenta de toda cuestión importante a sus electores, y reclamar instrucciones acerca del sentido en que debían votar. Posteriormente, el concepto de Referéndum fue modificado por los ideólogos de la Revolución Francesa, quienes crearon su propia versión de esta institución democrática, la cual consistió en que el pueblo debía votar para aceptar o rechazar toda Constitución que se quisiera promulgar.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

Así fue como la Convención de la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Constitución de 1793. Desde entonces se ha aplicado el Referéndum en Francia varias veces.

También en Suiza se adoptó este modelo, inaugurándose con la aprobación de la Constitución Suiza del 20 de mayo de 1802 a través del voto de todos los Ciudadanos mayores de veinte años. No obstante, el Referéndum llegó antes a la Unión Americana, cuando en 1778 fueron aprobadas por el voto popular las Constituciones de los Estados de Massachussets, New Hampshire, Connecticut y Rhode Island, adelantándose inclusive a los franceses.

Desde entonces, el Referéndum se extendió a numerosos países de América, Europa y Oceanía, y entre los que se considera que ha tenido mayor trascendencia y buenos resultados en su uso y aplicación se cuenta a los Estados Unidos de América, Canadá, Italia, Francia, Dinamarca, Irlanda, Suiza, España, Australia y Nueva Zelanda.

El nacimiento del Referéndum esta íntimamente ligado con el de la Democracia y el de la Soberanía Popular. El cual podemos considerar como institución de la transición entre el sistema de Democracia Pura y el de Democracia Representativa; en el que se respeta el Derecho del pueblo a participar en las funciones públicas, en manos de sus representantes de manera limitada a decir sobre las cuestiones consideradas como más importantes a beneficio de la nación. A partir de 1919, en Europa el Referéndum adquirió un nuevo sentido dada la aparición de gobiernos semi-directos. Encontramos algunas modalidades denominadas Referéndum Arbitral y Referéndum

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

Consuetudo: **El primero**, en carácter de procedimiento para regular los conflictos entre el jefe de Estado y el Parlamento y **el segundo**, que se refiere al llamado del pueblo para pronunciarse a cerca de las diferencias que suscitaban entre los Poderes del Estado.

La Constitución Española de 1931, dispone que el 15% del cuerpo electoral puede atraer a su decisión mediante el Referéndum de las leyes votadas por las Cortes. Exceptuando de este Recurso, la Constitución, las leyes Complementarias y otras más. En esta Constitución se transforma substancialmente el contenido del Referéndum, el que deja de ser empleado en los asuntos importantes que afectaban a los Ciudadanos.<sup>1</sup>

El 22 de Octubre de 1945 se da la aprobación y promulgación de la Ley de Referéndum Nacional que tiene por objeto recopilar la colaboración de todos los Españoles en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la Familia, Municipio y Sindicato, promulgando las leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a la representación dentro de un régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la nación, el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando, respecto de los asuntos de mayor trascendencia o de interés público, creyendo conveniente, por todo lo antes dicho, instituir la consulta directa a la nación en Referéndum Público, en todos aquellos casos en que por la trascendencia de las leyes o incertidumbre en la opinión el jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Valle González, Alfonso. La Participación Directa de los Ciudadanos. Págs. 2-6.

<sup>2</sup> La Constitución Española. Documentos Políticos. Leyes Fundamentales del Estado.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

## **II.- RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NICARAGUA DEL AÑO 1826 A 1990:**

En nuestro país a partir de 1826, La Asamblea Nacional Constituyente del pueblo de Nicaragua autorizada por el Pacto Federativo de la República de Centroamérica, dicta la Constitución en la cual se incorporan los postulados de la Constitución de Cádiz en materia de Derechos Ciudadanos y de Organización Municipal.

La primera Constitución de Nicaragua como Nación Independiente, se dicta el 12 de Noviembre de 1938. Esta Constitución es influida por las ideas liberales que prevalecieron en Europa, en ella se reflejan los Principios del Contrato Social, Libertad, Igualdad, y Fraternidad, aunque muy limitado, un concepto de poder cuya Soberanía reside en el pueblo.

De todas las formas de Participación Ciudadana, la más sobresaliente consiste en el Derecho al Sufragio, ya que es la forma por medio de la cual, el Ciudadano Participa en el Gobierno, eligiendo a quienes van a conducir a la Nación, cuya. Voluntad del pueblo se expresa en el Sufragio.

### **1.- GOBIERNO DEL GENERAL ZELAYA:**

En el periodo en el cual gobernó Zelaya, La Constitución de 1893 conocida con el nombre de La Libérrima, rescata los Principios Ideológicos de las Revoluciones Liberales de Europa, elimina la obligación de tener un capital para valerse como Ciudadano y consagra el Derecho al Sufragio Universal.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

En Nicaragua la existencia de Derechos en las Constituciones no aseguraba garantías reales para los Ciudadanos, con la Libérrima se eliminaron barreras para ejercer el Derecho al Voto, ya que solo podían ejercerlo los hombres que sabían leer y escribir y más tarde se le concedió el Derecho al Voto a algunas mujeres. Pese a esto cabe señalar que durante los dieciséis años que gobernó Zelaya nunca hubo elecciones y por tanto no se dio este tipo de Participación Ciudadana.

## **2.- GOBIERNO SOMOCÍSTA:**

En el periodo Somocista: En el año 1939 se dicta una nueva Constitución que declara que el pueblo es la fuente de todo poder político y lo ejerce por medio de delegación en el Gobierno del Estado, con sujeción a la Constitución y las leyes; aquí se establece la ciudadanía para los Nicaragüenses mayores de 21 años, aunque todavía no se concede el Derecho al Voto a las mujeres. La figura de la Participación Ciudadana en la Administración local es relativamente nueva, debido a que no existía Autonomía de las municipalidades, ya que las Autoridades Municipales estaban sometidas al Ministerio de Gobernación el cual ejercía una labor de vigilancia sobre sus actuaciones, aprobaba sus presupuestos y planes de arbitraje, de modo que los Municipios no tenían vida propia y eran meras oficinas Administrativas por el poder local. También en la dictadura militar del Gobierno de los Somozas se propició una cultura autoritaria y personalista de gobernar, con una situación de presión para con la población en general que se oponía a este tipo de políticas. Esta falta de interlocución Sociedad Civil-Gobierno, se expresó y se resolvió de forma violenta, dando paso a una insurrección popular armada a finales de la década de los 70.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

### **3.- GOBIERNO SANDINÍSTA:**

En el periodo Sandinista se abrieron los canales y la Libertad de organización por lo que fue especialmente rico en iniciativas de Participación Ciudadana, las que fueron impulsadas por el mismo Frente Sandinista de Liberación Nacional desde el poder; en ese mismo periodo surgieron las más grandes y poderosas organizaciones sociales y gremiales de la historia de nuestro país; sin embargo, tanto la organización como la Participación Ciudadana y Social se vio fundamentalmente vinculada al Gobierno y al Frente Sandinista de Liberación Nacional, sobre la base de grandes tareas nacionales. La Participación Comunitaria no fue la excepción y se organizó alrededor de los Comité De Defensa Sandinista (**CDS**), hoy Movimiento Comunal, apoyando las grandes obras nacionales más concretas y particulares de cada comunidad. Debido a la polarización política y la guerra, no fue posible que se involucrasen la mayoría de los nicaragüenses en la organización y la Participación Ciudadana; Sin embargo, este periodo dejó una gran cultura organizativa y Participación de la sociedad en general.

### **4.- GOBIERNO DE VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO:**

Las elecciones de 1990 registraron una extraordinaria Participación Ciudadana, alentadas también por una extraordinaria polarización política. Apoyado en datos oficiales del Concejo Supremo Electoral encontramos que en las Elecciones Presidenciales, del total de inscritos, que fue de 1,752,088 Ciudadanos, solo el 14% de esos inscritos se abstuvo de votar, por lo que se puede decir sin lugar a duda que las elecciones de 1990 mostraron un porcentaje

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

muy alto de Participación Ciudadana, quizás porque el asunto del poder no había logrado ser resuelto teniendo como única opción el voto. Estas elecciones permitieron la entrada en vigencia de la Ley de Municipios, debido a que en el Gobierno Sandinista se había promulgado y se previó que pasadas las elecciones dicha Ley había de entrar en vigencia, y con ellas las autoridades electas y los espacios institucionalizados de Participación Ciudadana.<sup>3</sup> Antes de la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana, se presentaba una situación de dispersión de espacios e instrumentos participativos por efectos de la apertura paulatina de la Administración Pública a la intervención de los Ciudadanos en la gestión del Gobierno, con mayor peso en los niveles municipales y en menor medida en los niveles nacionales.

La recuperación de la Autonomía Municipal dentro del proceso general de la reforma del Estado a partir del cambio de régimen ocurrido en 1990, hizo que el Municipio fuese el escenario privilegiado para poner en práctica normativas y procesos de innovación en las relaciones Estado-Sociedad. Hacia el 2003, el ámbito municipal tenía un alto potencial participativo según las leyes que regían su funcionamiento: **Ley de Municipios 40-260, Ley de Régimen Presupuestario Municipal No. 376, y Ley de Transferencias Fiscales a los Municipios No. 466.**

En cambio, a nivel Nacional de Gobierno las regulaciones más importantes eran Decretos Ejecutivos para la creación de órganos consultivos de algunas políticas sectoriales, y para la creación del principal de éstos Concejos, el Concejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES).

---

<sup>3</sup> Ibarra González, Glenda Mercedes. La Participación Ciudadana en la Gestión de la Administración Local.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

#### **4.1- CONCEJO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA SOCIAL (CONPES).**

El Consejo Nacional de Planificación Económica Social (**CONPES**) se crea por mandato constitucional, surgido de la reforma a la Constitución Política de 1995. No es hasta en 1999, como producto de un diálogo entre los principales partidos políticos, que se pone en efecto la voluntad de la Carta Magna y se crea por Decreto Presidencial N° 15-99, como una instancia de concertación y diálogo entre la sociedad civil y el Gobierno, para guiar la política económica y social del país. El CONPES surge como una instancia mixta integrada por instituciones del Poder Ejecutivo, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los partidos políticos. En 1999, el mismo año de su creación, se emite el Acuerdo Presidencial N° 434-99 que establece las normas de procedimiento del CONPES. Dicho acuerdo instituye la Secretaría Ejecutiva y establece la creación de Comisiones de Trabajo, integradas por los mismos miembros del Concejo, así como prevé la consulta e interrelación con otros Concejos o Comisiones sectoriales. Durante su primer período de sesiones (**1999-2000**), la labor se centró, entre otros temas, en facilitar y acompañar el proceso de elaboración y consulta (**a nivel central y territorial**) de la Estrategia Reforzada del Crecimiento Económico y Reducción de Pobreza (**ERCERP**). Las recomendaciones del Concejo han versado sobre el Diagnóstico y Lineamientos; Metas y Programas de la ERCERP que ocupó la atención de las Comisiones y se traslapa con la propuesta del Presidente a la nación del Plan Nacional de Desarrollo (**PND**), el cual retoma gran parte de la ERCERP e incorpora una nueva herramienta (**conglomerados**) para darle una nueva dimensión al modelo de desarrollo del país.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

En el último período de sesiones, iniciado en Julio del 2005, el CONPES llevó a cabo un proceso de reestructuración sobre la base de las lecciones aprendidas y los ajustes necesarios para adaptarlo al Sistema Legal e Institucional para la Participación Ciudadana que se ha venido construyendo en los últimos años. En las últimas décadas, Nicaragua ha realizado elecciones periódicas y ha avanzado en la promulgación de leyes y reformas al Estado para lograr mayor eficiencia y transparencia, y facilitar la Participación Ciudadana en el espacio público. El CONPES es un espacio constitucional de diálogo público-privado, que tiene como fin lograr, el ejercicio ciudadano, participar en las decisiones sobre leyes políticas, recursos y servicios públicos que estén al servicio del desarrollo sostenible y equitativo de la democracia.

Es así que el Sistema Nacional de Participación y Concertación se ha venido conformando en los últimos años, y define al CONPES como la instancia de síntesis y encuentro nacional de los diferentes espacios de diálogo público-privado. Bajo esta lógica, el Sistema articula la Participación Ciudadana teniendo al CONPES como instancia nacional global, a los Concejos Nacionales Sectoriales como instancias nacionales temáticas; a los Concejos de Desarrollo Departamental (**CDD**) y Concejos de Desarrollo Regional (**CDR**) al nivel territorial intermedio y a los Comités de Desarrollo Municipales (**CDM**).

El CONPES tiene como mandato constitucional asesorar al Presidente de la República en materia de política económica y social. Su ética y finalidad es lograr que la ciudadanía organizada incida con sus propuestas para que las políticas, los servicios y los recursos públicos favorezcan al desarrollo equitativo y sostenible, con especial énfasis en los sectores que han estado tradicionalmente

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

en situación de exclusión y vulnerabilidad, y que de este modo logremos avanzar en la consecución de las Metas del Milenio. El CONPES facilita y estimula la consolidación de una cultura política dialogante, tolerante, incluyente, responsable, informada y solidaria con los más pobres del país.

#### **4.2 EL CONPES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El final de la década de los noventa estuvo marcada por el nacimiento de una nueva práctica democrática que viene a ser un claro apoyo a la construcción de la gobernabilidad en el país: el inicio de la institucionalización de la Participación Ciudadana. Se visualiza al CONPES como una institución no burocrática, ágil, con recomendaciones emitidas en el corto plazo, que sean útiles y factibles de dar seguimiento a su cumplimiento. Un CONPES apoyando el fortalecimiento de las representaciones territoriales de los organismos que conforman o son miembros del Consejo, y la descentralización de la inversión pública, con el involucramiento de los miembros a nivel local. La nueva política de los Gobiernos destaca la intención de construir una nueva relación entre el Estado y sus ciudadanos, basada en una nueva ética, política social, y una nueva institucionalidad. Se visualiza al CONPES como un foro de consulta permanente, la instancia por excelencia de la comunidad nicaragüense de consulta, debate y concertación. Esta nueva visión del CONPES les abrió espacios a los grupos de mujeres, jóvenes, organizaciones de la sociedad civil, las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades, y los grupos de cultura, ampliando la representación de los gremios sindicales y empresariales e incluyendo a los Comités de Desarrollo Departamentales y Regionales.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

Es objetivo fundamental del CONPES, contribuir con la gobernabilidad democrática propiciando los mecanismos de participación, diálogo y concertación entre el Estado y la sociedad civil.

Contribuyendo con la construcción de nuevas formas de alianza y cooperación entre los diferentes actores del desarrollo. A su vez, impulsará el fortalecimiento de la capacidad de concertación local, regional y nacional, auxiliando el desarrollo de la institucionalización de la Participación Ciudadana, apoyándose en las leyes vigentes, así como en las políticas públicas establecidas para tal fin.

Ayudará al avance y al fortalecimiento de los mecanismos de Participación Ciudadana que ya existen en los territorios, tanto a nivel de las Regiones Autónomas como a nivel de los Municipios y los Departamentos, uniéndose a los esfuerzos del Gobierno y la sociedad civil de construir, de manera prioritaria, instancias de Participación a nivel local. Asimismo, fortalecerá la Participación de autoridades regionales y locales, así como de organizaciones sociales y sectores privados, en la concertación, discusión y análisis de las políticas públicas vinculadas al desarrollo del país.

El CONPES deberá ser concebido por las autoridades de gobierno como el espacio idóneo para articular y poner en marcha procesos de consulta genuinos que legitimen y den valor agregado a las políticas públicas y las leyes nacionales con la inclusión de la opinión ciudadana.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

## **2.5- CREACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NICARAGUA:**

El 22 de Octubre del 2003 fue aprobada en Nicaragua la Ley de Participación Ciudadana o Ley 475. Introducida por un grupo promotor de la sociedad civil, se pretendía que la Ley reconociera una amplia variedad de experiencias participativas de expresión mayormente municipal, y en menor medida en el ámbito nacional. Las prácticas municipales por lo general ocurrían desvinculadas de las nacionales, donde la Participación era más irregular y por lo general condicionada a la buena voluntad de los funcionarios públicos.

El proceso de elaboración de la Ley fue novedoso, porque a su vez fue una demostración del tipo de Participación Ciudadana que ésta pretendía propiciar, en la que representantes electos, funcionarios públicos y ciudadanos, interactuasen para generar un nuevo tipo de institucionalidad. También implicó que por primera vez los diputados se incorporaran a las discusiones sobre el fenómeno participativo en Nicaragua, que hasta entonces les había parecido amenazador de su rango a los representantes electos.

Desde el mismo momento de su aprobación, la Ley enfrentó retos que le son característicos a las normas que pretenden transformar la organización del Estado y las relaciones con la sociedad civil. Entre los retos más importantes estaba su impacto en la democratización de la administración pública central.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

En un Estado tradicionalmente unitario y en proceso de descentralización, la Participación Ciudadana era vista por el Gobierno Central como una cesión de poder hacia los niveles locales de Gobierno. Por ello, no era extraño que a mayor nivel jerárquico el Estado fuese menos participativo y viceversa.

Paradójicamente recién se habían restaurado los concejos consultivos sectoriales y se había constituido el Concejo Nacional de Planificación Económica y Social, la máxima instancia participativa.

Aunque apenas han transcurrido tres años desde la aprobación de la Ley 475, y tal vez sea muy temprano para evaluar su Aplicabilidad en el ámbito Municipal, que es el caso de nuestra investigación, cabe hacerse algunas preguntas tras este breve transcurso de vigencia.

1 ¿Su aplicación ha logrado avances atribuibles en la democratización de la toma de decisiones públicas?

2 ¿Tras los primeros años de vigencia, cuáles son los obstáculos que enfrenta a nivel Municipal?

La Constitución Política de 1987 establecía la Participación Ciudadana como fundamento de la Democracia, dándole el mismo peso a la Democracia Participativa que a la Democracia Participativa Directa. El artículo 2 de dicha Constitución lo señalaba taxativamente cuando afirmaba que **“El poder lo ejerce el pueblo directamente y por medio de sus representantes...”**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Actualmente la Constitución Política establece la Participación Ciudadana como fundamento de la Democracia y distingue dos formas de la misma: La Democracia Representativa (**vía elección de representantes**) y la Democracia Participativa (**vía Participación Directa**).

La Participación Ciudadana esta fundamentada en los Derechos consagrados en la Constitución Política de Nicaragua los que establecen: Igualdad en el goce de Derechos Políticos, Derecho de Participación en los asuntos públicos, a elegir y ser electo, A hacer peticiones, Denuncias, A Organizarse, Manifestarse y Movilizarse de acuerdo a la Ley y afiliarse a partidos políticos.

## **CAPITULO II.**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

#### **1.- CONCEPTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

El término de Participación Ciudadana es usado con mucha frecuencia con alcances y significados diferentes; como elementos de tipos políticos e ideológicos, en consecuencia el concepto que se tenga de éste dependerá de estos elementos. La Participación Ciudadana es considerada comúnmente como el grado de involucramiento que tiene el individuo o un grupo de individuos en los asuntos de su interés y del que desean tomar decisiones en conjunto con el Estado.

Lo más importante no es definir exactamente el concepto, ni la definición de los mecanismos, sino más bien, lo importante es el método de aproximación de los gobernados al gobierno, y el grado de poder de los sectores determinados, así mismo, se ha trabajado a altos niveles sobre este concepto.

Por ejemplo, las Naciones Unidas definen la Participación como: **“La influencia sobre el proceso de toma de decisiones a todos los niveles de la actividad social de las instituciones sociales”**.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Otra definición dice que Participación es **“El conjunto de técnicas que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización o en la actividad de la Administración pública. El que participa no se convierte por supuesto en funcionario, ni tampoco es un colaborador benévolo o interesado. El que participa, actúa como ciudadano preocupado por el interés general y no personal o directo; El contenido de su acción no es económico sino político”**.<sup>4</sup>

Por lo problemático de los conceptos y fines teóricos de la Participación Ciudadana, es necesario precisar el uso y aplicación de los términos usados y su alcance, partiendo de distinguir la Participación Comunitaria de la Participación Ciudadana, ya que son conceptos diferentes pero frecuentemente son usados en forma indistinta para referirse a cualquiera de ellos.

**La Participación Comunitaria**, tiene carácter vecinal, social, es decir que no puede ser normada ni regulada por su esencia voluntaria, ya sea esta espontánea u organizada, integradora o excluyente, en muchos de los casos tiene como eje motivar el actuar en función de las necesidades sentidas e inmediatas de la población, mientras que la **Participación Ciudadana**, responde a la dimensión política, implica el ejercicio de los Derechos y Deberes a partir de una definición jurídica y legal que determina la categoría y condición de ciudadanía, debido a estos, los espacios, formas y facultades para ejercer los Deberes y Derechos ciudadanos se definen y regulan por la Ley.

---

<sup>4</sup> Borrue Hiset, Francisco. Manual de Derecho. Pág. 56.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Actualmente existen diversos criterios referidos al concepto de Participación Ciudadana. Según el jurisconsulto Miguel Sánchez Morón, **“La Participación Ciudadana en sentido estricto hace referencia, a las nuevas formas de ordenación de las realidades sociales”**.<sup>5</sup> Este concepto contiene oportuna y veraz información de las actividades de los cuatro Poderes del Estado y las Autoridades, estas están obligadas a proporcionar a las instancias de Participación establecidas, toda la información necesaria para el cumplimiento efectivo de su misión y tarea.

### **1.1- EL DICCIONARIO JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN TOMÁS MORO,<sup>6</sup> NOS DA ALGUNOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE PALABRAS RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

**PARTICIPACIÓN:** Como la acción y efecto de participar, de tener parte en una cosa o tocarle algo de ella.

**ASOCIACIÓN:** Agrupación de personas dotadas de personalidad jurídica, para alcanzar un fin común.

**ASOCIACIÓN CIVIL:** Conjunto de los asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formado. **Cabanellas** dice: que es la regida por la Ley de asociaciones, destinadas a los organismos colectivos sin fines de lucro y, con un sentido más estricto, la que no es religiosa, ni profesional ni oficial.

---

<sup>5</sup> Morón Sánchez, Miguel. La Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Pág. 111.

<sup>6</sup> Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico. Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, España. 1991. Págs. 94, 104, 233, 235, 294 y 690.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Ramírez Gronda** afirma que la asociación se diferencia de la sociedad en que aquella no tiene en vista la obtención de beneficios pecuniarios, aunque los persiga de otro orden, mientras que ésta se constituye para obtener beneficios pecuniarios. Por regla general, los fines de la asociación son culturales, científicos, recreativos o deportivos.

**CONSTITUCIÓN:** En sentido formal, es el código político en el que el pueblo, por medio de sus representantes, libremente elegidos, fija por escrito los principios fundamentales de su organización y especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo.

**CONSULTA:** La pregunta que se hace a uno o varios Abogados o el examen de una cuestión de Derecho, parte de éstas, que emiten su opinión sobre el punto o puntos propuestos.

**CONSULTA POPULAR:** Institución reconocida en diversas órdenes Constitucionales mediante la cual las autoridades pueden indagar la posición de los ciudadanos respecto a cuestiones concretas. La consulta se realiza mediante el voto - *aprobatorio o desaprobatorio* - respecto de determinadas propuestas sometidas a la ciudadanía. Las normas constitucionales suelen establecer los límites en cuanto a las cuestiones que pueden ser sometidas a este tipo de consultas, así como los mecanismos para decidir la realización de tales consultas. Generalmente, los resultados de la consulta popular no son jurídicamente vinculantes para las autoridades.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**DEMOCRACIA:** Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas demos (**pueblo**) y rerátas (**fuerza, autoridad**). En sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad entre los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo. // En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, “**el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo**”. La forma democrática de gobierno es incompatible con los regímenes aristocráticos y autocráticos.

## **1.2- EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO,<sup>7</sup> NOS DA TAMBIÉN ALGUNOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES RELACIONADOS AL TEMA MENCIONADO:**

**PARTICIPACIÓN:** La Intervención en un proceso, en un acto o en una actividad. // Parte que corresponde a cada uno de los que participan en una cosa.

**PARTICIPAR:** Tomar parte, intervenir, criticar, comunicar Tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella.

**ASOCIACIÓN:** Acción de asociar o de asociarse. Conjunto de cosas asociadas. // Grupo de personas formadas para realizar un fin común.

---

<sup>7</sup> El Pequeño Larousse Ilustrado, Diccionario Enciclopédico, Ediciones Larousse, S.A. de C.V. México D. F. 2006. Págs. 112, 267, 280, 281, 293, 325, 337, 398, 458, 566, 604, 704, 770, 809, 813, 865, 867, 939 y 1046.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**COMITÉ:** Conjunto reducido de personas que, representando a una colectividad más numerosa, tiene a su cargo determinadas gestiones o funciones.

**CONSTITUCIÓN:** Acción y efecto de constituir. // Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de la organización de un Estado.

**CONSULTA:** Acción y efecto de consultar, parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de una cosa.

**CONSULTAR:** Tratar y discurrir con una o varias personas sobre lo que se debe de hacer en un asunto. // Pedir parecer, dictamen o consejo. Someter una duda o un caso a la consideración de otro u otros.

**CREAR:** Producir algo de la nada. // Establecer, fundar, introducir por vez primera una cosa; Hacerla nacer o darle vida

**DEMOCRACIA:** Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Sistema de gobierno en que el poder pertenece al pueblo, el cual lo ejerce directamente o por medio de sus representantes.

**DERECHO:** Facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida, facultad de hacer o exigir todo aquello que la Ley o la autoridad establece a nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella, Justicia Razón.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Conjunto de principios, preceptos y reglas a la que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidas por la fuerza.

**EQUIDAD:** Cualidad que consiste en juzgar con imparcialidad. Cualidad que consiste en atribuir a cada uno aquello a lo que tiene Derecho. Justicia natural, por oposición a Justicia legal y a Justicia ideal.

**FORMACIÓN:** Acción de formar o formarse, proceso que provoca la aparición de algo que no existía antes.

**INSTITUCIÓN:** Acción de instituir. Establecimiento o fundación de una cosa, cosa establecida o fundada. Órganos constitucionales del poder soberano en la nación, y más comúnmente, la monarquía.

**LEGAL:** Relativo a la Ley o a la Justicia. Que esta regulado por la Ley o la cumple. Leal digno de confianza.

**LAGALIDAD:** Cualidad de legal. // Régimen jurídico político que viene configurado por el conjunto de leyes fundamentales de cada país.

**MUNICIPIO:** Entre los Romanos ciudad libre que gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y Derechos de la ciudad de Roma. // Conjunto de habitantes de un término jurisdiccional regido por un ayuntamiento.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**PLURALIDAD:** Multiplicidad, Circunstancia de ser más de uno.

**POLÍTICA:** Ciencia que trata del Gobierno de un Estado o de una sociedad. Conjunto de actividades destinadas a ejercer la autoridad en un Estado o una sociedad.

**RECURSO:** Acción y efecto de recurrir. // Medio a que se recurre para algo. Vuelta o retorno de una cosa al lugar de donde salió. // Memorial solicitud, petición por escrito. // Derecho acción que concede la Ley en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones. // Bienes, medios de subsistencia.

**REFERENDUM:** Procedimiento jurídico por el que se somete al voto popular una medida constitucional o legislativa.

**SOLIDARIDAD:** Adhesión incondicional a la causa o a la empresa de otros. Entera comunidad de intereses y responsabilidades solidaridad entre los pueblos.

**VOTO:** Derecho a votar, acción de emitir un voto u opinión en un sufragio.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

### **1.3- LA LEY 40, LEY DE MUNICIPIO.<sup>8</sup> NOS DA ALGUNOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE PALABRAS RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

**CABILDOS:** Asambleas integradas por los pobladores, quienes participan en ellas sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria, para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal; estos cabildos ordinarios y obligatorios se dan una vez en el año, aunque pueden haber más”.

**MUNICIPIO:** Es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la Participación Ciudadana. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y su gobierno. Los Municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

### **1.4- CONCEPTOS QUE BRINDA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>9</sup>.**

**CIUDADANO:** Son todas las personas naturales en pleno goce de sus derechos civiles y políticos en capacidad de ejercer derechos y obligaciones en lo que hace al vínculo jurídico con el Estado.

---

<sup>8</sup> Ley 40. Ley de Municipios. Gaceta 155 del 17 de Agosto. Año 1988.

<sup>9</sup> Ley 475. Ley de Participación Ciudadana. Gaceta 241 del 19 de Diciembre. Año 2003. Págs. 5-8.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**DEMOCRACIA:** Sistema político y forma organizativa de la sociedad, en la que ésta participa y decide libremente la construcción y perfeccionamiento del sistema político, económico y social de la Nación.

**DEMOCRACIA REPRESENTATIVA:** Es el ejercicio del poder político del pueblo por medio de sus representantes y gobernantes libremente electos por medio del sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación en donde el pueblo, la nación y la sociedad son los elementos fundamentales para la elección de las personas que se encargarán de la dirección y administración del país.

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:** Es el derecho de los ciudadanos a participar efectiva y directamente en igualdad de condiciones en los asuntos públicos nacionales y la gestión local a fin de dar la plena garantía a su Participación.

**ESTADO SOCIAL DE DERECHO:** Es la subordinación o limitación del Poder Público y las actividades privadas a la Ley, y en donde el desarrollo del Estado tiende a corregir las contradicciones económicas de la sociedad.

**EQUIDAD:** La Participación Ciudadana proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo aquellos de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos necesarios, para colocarlos en un plano de igualdad con el objetivo de mejorar la condición y la calidad de vida.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**INSTITUCIONALIDAD ASUMIDA Y EFECTIVA:** La Participación Ciudadana se Institucionaliza y se convierte en un Derecho exigible por la ciudadanía y en una obligación del Estado y sus representantes por tener que propiciar su efectividad.

**PARTICIPACION CIUDADANA:** Es el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual o colectiva con el objeto y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles y modalidades de la Administración del Territorio Nacional y las instituciones públicas con el propósito de lograr un desarrollo humano sostenible, en corresponsabilidad con el Estado.

**PLURALIDAD:** La Participación Ciudadana implica el reconocimiento de la diversidad de valores, opiniones y prácticas dentro de la ciudadanía y el respeto a las mismas por parte de la autoridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**POLITICAS PÚBLICAS:** Es el conjunto de disposiciones administrativas que asume el Poder Público para hacer efectiva el ejercicio de la administración de la cosa pública y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**SOCIEDAD CIVIL:** Es un concepto amplio, que engloba a todas las organizaciones y asociaciones que existen fuera del Estado, incluyendo a los Partidos Políticos y a las organizaciones vinculadas al mercado. Incluye los grupos de interés, los grupos de incidencia, sindicatos, asociaciones de profesionales, cámara de comercio, empresariales, productivos, asociaciones étnicas de mujeres y jóvenes, organizaciones religiosas, estudiantiles, culturales, grupos y asociaciones comunitarias y clubes deportivos.

**SOLIDARIDAD:** La Participación Ciudadana permite la expresión de los intereses superiores que llevan a la ciudadanía a actuar en procura del bien común, más allá de los intereses particulares.

## **1.5- DEFINICIONES SEGÚN EL DICCIONARIO JURÍDICO DE OSSORIO MANUEL.<sup>10</sup>:**

**DERECHO:** Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del latín directúm (**directo, derecho**), a su vez, del latín dirigere (**enderezar, dirigir, ordenar, guiar**). En consecuencia, en sentido lato quiere decir recto, igual, seguido, sin tenerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como Ius. Por eso, de esta voz latina se han derivado y han entrado en nuestro idioma otros muchos vocablos jurídicos. Son varios los autores que se han expresado acerca del sentido individualista del Derecho. Y del sentido sociológico, pero no es el caso entrar a considerar cuál de esas tres tendencias es

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 31ª Ed. Buenos Aires. Heliasta, 2005. Págs. 193, 214, 293, 372, 420, 299, 537, 539, 603, 738, 812, 850, 905, 936 y 1002.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

la más acertada; entre otras razones, porque ello depende de la apreciación subjetiva que cada uno haga, posiblemente basada en criterios no ya filosóficos, sino también políticos y sociales. Lo único que interesa destacar es que, para todas ellas, el derecho tiene siempre por objeto posibilitar el cumplimiento de los fines humanos, tanto si se considera que los individuales deben prevalecer sobre los colectivos, como si al contrario, se entiende que los colectivos tienen primacía sobre los otros.

**DERECHO EN SENTIDO OBJETIVO:** Implica la existencia de principios y normas que regulan la convivencia humana, y que es considerado desde el punto de vista individual y colectivo.

**DERECHO EN SENTIDO SUBJETIVO:** Del precitado Derecho objetivo se desprende un Derecho Subjetivo, que alude a la facultad de las personas físicas y jurídicas tienen, no sólo para realizar determinados actos, sino también para exigir que otras personas de igual índole, sin excluir al Estado, no les impida realizar lo que la Ley permite o no prohíbe.

**ESTRUCTURA Y CLASE:** En la estructura de las modernas constituciones se hace una división en dos partes: Una dogmática o material, en la que se reconoce los Derechos individuales y de ciudadanía, y otra orgánica y formal, dedicada a determinar la organización del Estado. Aún cuando no todos los autores lo aceptan es necesario establecer ésta distinción: constituciones rígidas, que son las que solo pueden modificarse por procedimientos especiales, distintos de los que se aplican para reformar las leyes ordinarias y, constituciones flexibles, que son las que admiten enmiendas por el mismo procedimiento que

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

cualquier Ley ordinaria, por eso, la modificación total o parcial de una Constitución rígida requiere la convocatoria de una Asamblea Constituyente, en tanto que la modificación de una Constitución flexible se hace por el procedimiento ordinario.

**EQUIDAD:** Justicia distributiva; es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad. Moderación en la aplicación de la Ley, atemperando según el criterio de justicia el rigor de la letra. // Principios generales que deben guiar la facultad discrecional del Juez.

**FORMACIÓN DE LAS LEYES:** En lo que se refiere a la manera de gestarse las leyes, en su sentido estricto, resulta imposible establecer una norma general, ni siquiera generalizada, porque se trata de una cuestión relacionada con la organización del Estado. No es lo mismo tratándose de un régimen autocrático (**tiránico, totalitario, dictatorial**) que una monarquía absoluta, de no monarquía constitucional o de una república representativa, como tampoco lo es según se trate de un Estado Unitario o de uno federal. Ni siquiera cabe establecer una norma única referida a los sistemas constitucionales, serán monárquico, repúblicas parlamentarias o repúblicas presidencialistas. A título de mera orientación cabe señalar que en los Estados democráticos, con separación o equilibrio de poderes, la formación de las leyes está atribuida a los poderes legislativos sean éstos unicamerales o bicamerales.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**INSTITUCIÓN:** Establecimiento o fundación de una cosa. // Cosa establecida o fundada. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, como república, monarquía, feudalismo, democracia. Órganos constitucionales del poder de la nación. // Cada una de las materias de las diversas ramas del Derecho: Institución de la familia, del matrimonio, de la patria potestad, de las sucesiones, de la propiedad.

**LEGAL:** Lo ajustado a Ley y, por ello, lo lícito, lo permitido o lo exigible en el Derecho Positivo. (**V Constitucional**).

**MUNICIPIO:** También llamado municipalidad, es jurídicamente, una persona de Derecho público constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional. Como es lógico, no existe una norma universal relativa a la organización de los municipios, pues ella varía en los diferentes Estados; puede sin embargo, afirmarse que por lo general están integrados por un cuerpo colegiado y deliberante, que tiene a su cargo establecer las normas u ordenanzas que afectan a la prestación de los servicios que tiene a su cargo, y un órgano ejecutivo, que se encuentra sometido a la autoridad de un jefe, titulado Alcalde y también Intendente. La rama deliberante suele estar formada por los concejales o ediles de elección popular y presidida, según las legislaciones, por el propio Alcalde o por uno de los miembros del cuerpo, elegido por éste. El Alcalde, en unos países, es de elección popular, y en otros, de designación por el poder Ejecutivo.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**MUNICIPALIDAD:** Municipio. // En algunos países de América, la casa consistorial.

**LEGITIMACIÓN:** Reunión por una persona de los elementos necesarios para ser parte de una relación jurídica determinada, como ser el ejercicio de un Derecho, atribución o facultad.

**MUNICIPALIZACIÓN:** La explotación o prestación directa de ciertos servicios públicos por el municipio mismo. // En un segundo grado, la concesión de esa misma exclusiva a una entidad privada o a un particular, contra el abono de la suma establecida y durante el laxo estipulado.

**POLÍTICA:** Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. La política se ha definido por *García Pelayo* como realidad social específica caracterizada por la conversión, mediante un proceso integrador, de una pluralidad de hombres y de esfuerzo de una unidad de poder y de resultados, capaz de asegurar la convivencia pacífica en el interior y la existencia autónoma frente al exterior. *George Burdeau*, se refiere a la política como una actividad ya desarrollada por los gobernantes, ya por la sociedad con miras a ocupar funciones de dirección, de donde se deriva que la política capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como al ejercicio del poder.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**RECURSO:** Denominase así todo medio que concede la Ley procesal para la imputación de las resoluciones judiciales a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se hayan incurrido al dictarlas. En otras acepciones, cualquier medio o procedimiento // Solicitud.

**REFERENDUM:** Instituto de democracia directa (**o semi-directa**) mediante el que puede expresarse directa y válidamente la voluntad del cuerpo electoral sobre un asunto sometido a su consulta.

**SOCIEDAD:** Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación de individuos, con el fin de cumplir, mediante mutua cooperación todos o algunos fines de la vida.

**SOLIDARIDAD:** Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un Derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato. Vinculo unitario entre varios acreedores, que permite a cada uno reclamar la deuda u obligación por entero, sean los deudores uno o más. Nexo obligatorio común que fuerza a cada uno de dos o más deudores a cumplir o pagar por la totalidad cuanto les sea exigido por el acreedor o acreedores con Derecho a ello. Identificación personal con una causa o con alguien, ya por compartir sus aspiraciones, ya parlamentar como propias la adversidad ajena o colectiva. Cooperación, ayuda, auxilio.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**VOTACIONES:** Emisión de la voluntad expresa de un Órgano colegiado local. También se dice de la elección de candidatos en las elecciones locales, igualmente se refiere al resultado o total de votos emitidos.

## **2.- OBJETO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Esta Ley tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la Democracia Participativa y Representativa establecido en la Constitución Política de la República.

Este conjunto de normas y regulaciones se fundamentan en los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de la República, como expresión del reconocimiento de la Democracia Participativa y Representativa así como el Derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos de la gestión pública del Estado y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Nicaragua, aplicando los Principios generales del Derecho aceptados universalmente sobre esta materia. Corresponde al Estado la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan la interacción con los Ciudadanos organizados.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ley 475. Op. Cit. Pág. 4.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

### **3.- MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Nuestra Constitución adopta una serie de Principios donde se ve reflejado el Derecho que tienen los Ciudadanos de participar en los diferentes aspectos de la vida de la nación, es muy importante que estemos concientes que este Derecho esta promovido y garantizado desde la Constitución política de la República de Nicaragua. El desconocimiento que tenemos algunos Ciudadanos sobre los Derechos contenidos en la Constitución Política no nos ha permitido adoptar una actitud Ciudadana activa que contribuya a una buena gestión y por tanto al desarrollo del país o del Municipio, y si algunas veces actuamos lo hacemos de manera limitada o alejada de lo que esta dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico por lo que la mayoría de las veces no se obtienen resultados exitosos o es rechazada nuestra Participación.

Por todo lo antes expuesto es necesario enfatizar en los Principios Constitucionales y rectores de la Participación Ciudadana.

### **4.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

La Ley 475 a través del Derecho de Participación Ciudadana, desde la calidad y condición del administrado por el Estado no altera la representación, ni la autoridad del sector de la clase política que detenta el poder público, sino más bien, esta supone su existencia, garantiza la efectividad y perdurabilidad de las políticas de desarrollo, logrando que las mismas trasciendan un periodo de gobierno y se constituyan en autenticas políticas de estado en beneficio del funcionamiento del aparato que maneja la cosa publica; pues al contemplar una

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

política encaminada a la elaboración y aprobación de una ley de Participación Ciudadana como parte de un conjunto de disposiciones normativas que propicie la Participación del administrado por parte de sus administradores, se encamina a la consolidación del Estado Social de Derecho.

El Derecho de Participación Ciudadana se regirá a través de los Principios Rectores de Participación que aparecen establecidos en La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 7, entre los cuales tenemos:

**Voluntariedad:** En tanto la Participación Ciudadana está reconocida como un Derecho Humano, ésta debe de ser decisión inherente a la voluntad del Ciudadano y con el claro y firme propósito de participar voluntariamente y no mediante halagos, presión o coacción de interpósitas o terceras personas, o bien porque la Ley así lo establece.

**Universalidad:** La Participación Ciudadana debe proporcionar al Ciudadano la garantía, en igualdad de condiciones a todos los Ciudadanos nicaragüenses, sin distinción ni discriminación por motivos de Raza, Sexo, Edad, Etnias, Religión, Condición Social, Política u otras razones que pudiesen limitar el Derecho a participar en los asuntos públicos y la gestión estatal.

**Institucionalidad asumida y efectiva:** La Participación Ciudadana se institucionaliza y se convierte en un Derecho exigible por la ciudadanía y en una obligación del Estado y sus representantes por tener que propiciar su efectividad.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Equidad:** El ejercicio de la Participación Ciudadana, proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo aquellos de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos necesarios, para colocarlos en un plano de igualdad con el objetivo de mejorar la condición y la calidad de vida.

**Pluralidad:** La Participación Ciudadana implica el reconocimiento de la diversidad de valores, opiniones y prácticas dentro de la ciudadanía y el respeto a las mismas por parte de la autoridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Solidaridad:** La Participación Ciudadana permite la expresión de los intereses superiores que llevan a la ciudadanía a actuar en procura del bien común, más allá de los intereses particulares.

Si bien es cierto que se requiere de una serie de principios, para el ejercicio del Derecho de Participación Ciudadana, también es necesaria la existencia de ciertas condiciones y actitudes que permitan contrarrestar los obstáculos y lograr ejercer a cabalidad tal Derecho; entre las cuales tenemos:

- La voluntad Política de hacer, del proceso de toma de decisiones, un proceso abierto a la Participación de todos los Ciudadanos del lugar.
- La capacidad organizativa de los Ciudadanos para participar en actividades que apoyen o impulsen el accionar del Gobierno Municipal.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

- El esfuerzo conjunto de las autoridades locales y la ciudadanía por hacer funcionar los distintos mecanismos de Participación Ciudadana que establece la Ley o que impulsan los Ciudadanos por iniciativa propia.
- El desarrollo de un proceso de institucionalización de la Democracia.
- La plena vigencia de los principios de Autonomía Municipal y Descentralización.

## **5.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

- **Soberanía Nacional:** En el pueblo nicaragüense reside la soberanía nacional es ejercida a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. Se dice que la soberanía reside en el pueblo por medio de su representante libremente elegidos por sufragio Universal, Igual, Directo y Secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse poder o representación, también podrá ejercerlo directamente por medio del Referéndum o Plebiscito. **(artículo 2 Cn).**
- **Pluralismo Político:** Este Principio asegura la existencia y Participación de todas las organizaciones políticas y sociales del país, sin restricción ideológica excepto aquellos que pretendan el restablecimiento de todo tipo de dictadura o de cualquier sistema antidemocrático.

- **Democracia Representativa:** Los Ciudadanos tienen el Derecho de elegir sus representantes y gobernantes en elecciones periódicas y a la vez los Ciudadanos pueden ser elegidos por medio del sufragio Universal, Igual, Directo y Secreto, así mismo podrán optar a cargos públicos en cualquier órgano de los Poderes del Estado este es uno de los Principios Constitucionales más importantes ya que a través de este Principio el pueblo decide quienes serán los encargados de dirigir y administrar nuestro país, así lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 51.
- **Democracia Participativa:** Anteriormente abordamos el tema de la Democracia Participativa de manera general, ahora la abordaremos como Principio Constitucional, ya que según la Constitución los Ciudadanos tienen Derecho de Participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la Ley garantiza la Participación a nivel nacional y municipal de la Participación efectiva del pueblo.

Los nicaragüenses tienen Derecho a ser consultados directamente sobre las medidas de trascendencia que de tomarse afectarían los intereses fundamentales de la nación y que se les someta directamente a consulta para ratificación de leyes o reformas de carácter ordinario o constitucional.

Los Ciudadanos nicaragüenses, con la dirección del Estado tienen el Derecho de participar en los servicios y acciones de salud. (**Artículo 59 Cn.**)

La administración de justicia se organiza y funciona con la Participación popular. (**Artículo 166 Cn.**)

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Los Ciudadanos nicaragüenses tienen Derecho a presentar iniciativas de Ley ante la Asamblea Nacional. (**Artículo 140 Inciso 4 Cn.**)

Es obligación del Estado eliminar todos los obstáculos que impidan la igualdad entre los nicaragüenses y su Participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

- **Derecho de Organizarse:** Los trabajadores como Mujeres, Jóvenes, Productores Agropecuarios, Artesanos, Profesionales, Técnicos, Intelectuales, Artistas, Religiosos, Comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores tienen Derecho de constituirse en organizaciones, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. El Derecho de asociación supone por tanto un instrumento de Participación de la ciudadanía, mediante la expresión de las diferencias que se desarrollan a nivel comunitario. (**Artículo 49 Cn.**)
- **Derecho de Petición, Denuncia y Crítica Constructiva:** Los Ciudadanos tienen Derecho de hacer peticiones, denuncias, anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o a cualquier autoridad.

Por las peticiones o solicitudes que hagan los Ciudadanos tienen Derecho a que las autoridades o funcionarios públicos correspondientes les brinden una pronta resolución o respuesta y que se les comunique lo resuelto en los plazos que las normas los establezcan.

- **Derecho a la Información:** En la Constitución Política de Nicaragua aparece claramente este Principio Constitucional en los artículos 66 y 67 que rezan: **Art. 66 “Los nicaragüenses tienen Derecho a una verás información. Este Derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección”, Art. 67 “El Derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los Principios establecidos en la Constitución Política. Este Derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la Ley.”**
- **Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica:** Los Ciudadanos que habitan la Costa Atlántica tienen el Derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural, dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. Nuestra Constitución regula sobre la Costa Atlántica en las siguientes normas:

Art. 89. Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos Derechos y tienen las mismas obligaciones.

Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el Derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de la comunidad de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Art. 90. Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el Derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos Derechos.

## **6.- SUJETOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Para entrar a conocer a los sujetos de Participación Ciudadana debemos de definir primero el concepto de Ciudadano. El ejercicio responsable de la Ciudadanía se inicia a nivel local y luego se proyecta a nivel nacional. La misma palabra Ciudadano se define como **“Perteneiente o relativo a la Ciudadanía”**.

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 4 define al Ciudadano: **“Como a todas aquellas personas naturales en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos en capacidad de ejercer Derechos y Obligaciones en lo que hace al vínculo jurídico con el Estado”**.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ley 475. Ley de Participación Ciudadana, Arto. 4. Gaceta 241. Año 2003.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

La forma institucional por excelencia de la Participación, nace con la conformación de los partidos políticos. Los Ciudadanos tienen un mecanismo para expresar sus preferencias políticas, pero queda al descubierto que es una Participación en la delegación, pues su voto lo emiten los Ciudadanos, pero el representante es quien asume acciones y responsabilidades. Los partidos se definen como la expresión de la sociedad que a su vez conlleva la relación continua con las instituciones del Estado y los entes locales.

Otras formas de lograr el concurso de los Ciudadanos son el Plebiscito directo y el Referéndum, los cuales tienen carácter excepcional, **el primero**, como instrumento de verificación popular del comportamiento de las instituciones públicas, y **el segundo**, como la forma de pronunciarnos sobre los planteamientos determinados por el Poder Ejecutivo.

Estas formas de Participación Ciudadana son el resultado de las nuevas situaciones socio-políticas, las cuales tienen expresión desde la comunidad territorial, los centros educativos, laborales, en la administración local, en la administración de justicia, en las áreas sociales y económicas.

La Participación Ciudadana hoy día tiene una particular relevancia, por lo tanto, se hace oportuno garantizarles por medios eficaces ya sean instancias u organismos, con propias naturalezas y características, donde lo importante es que se involucre de forma directa al Ciudadano en tanto hacemos menos absolutas la delegación del Poder Estatal.

## 6.1- PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL:

Podemos considerar al individuo singularmente, no como representante o dirigente de un grupo social organizado, sino como individuo que actúa individualmente o por iniciativa propia en beneficio de la sociedad en general y así hacer valer su Derecho como Ciudadano Nicaragüense.

Puede observarse como determinado ordenamiento jurídico le atribuye facultades de intervención en las decisiones del Estado y de las Administraciones Locales en actuación de intereses de lo que es titular. Por ejemplo: **“Se le reconoce la posibilidad de intervenir en un procedimiento Administrativo para la elaboración de un acto general que tiene como destinatario a una pluralidad de individuos”**.

El problema jurídico que se plantea en tales supuestos es de la legitimación del individuo concreto, es decir el título jurídico de su Participación ante los diferentes órganos estatales como locales.

Si bien la Democracia y la Participación se nos presentan como concomitantes, es la crisis de la Democracia la que para abrir más ampliamente las oportunidades de Participación, proyectándola como una necesidad y, a su vez más, como un imperativo para gestionar el complejo propósito de su formalización jurídico-político en la institucionalidad de la Democracia.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

El problema se resuelve mediante el conocimiento que se le hace al individuo acerca de la titularidad de un interés difuso o colectivo. Así se admite por el Derecho Positivo la facultad de los destinatarios de un servicio público, de los consumidores de un bien público de los componentes de una comunidad social a intervenir individualmente en procedimiento administrativo o en un acto electoral.

Basta confirmar la cualidad de un individuo como perteneciente a la comunidad difusa o a la colectividad de referencia para confirmar su titularidad del Derecho de Participación Ciudadana atribuido con carácter genérico por nuestra Constitución Política como un Derecho Fundamental de todos los Ciudadanos.

En este caso puede hablarse de Derecho de Participación, Derecho Declarable y Tutelares a través de una acción individual, se trata de un estatus jurídico de contenido participativo, se concluye con carácter general que tales supuestos de Participación individual presenta una escasa incidencia sobre el accionar de la gestión estatal.

**a) - TIPOS DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL:**

**En primer lugar,** encontramos la Participación en el Procedimiento Administrativo aunque algunos autores opinan que no es una verdadera Participación Ciudadana, sin embargo otros obtienen que la intervención de los particulares y algunos grupos sociales externos a la Organización Administrativa, en el proceso de toma de decisiones de la Administración Pública, es una incidencia en el procedimiento de elaboración del Acto Administrativo y puede considerarse Participación procedimental. El gran problema de la Participación desde este enfoque garantista es que solo influye a los titulares de Derechos Subjetivos, legítimos y directos y exige la legitimación de estos como requisito para poder intervenir.

**En segundo lugar,** encontramos a la Participación Individual como indicativo del grupo ó conjunto social no organizado en el que cada individuo mantiene una cierta posibilidad de acción independiente es el que ofrece la institución del Referéndum.

En estos casos la posición jurídica, participativa del individuo parece que no presenta grandes problemas técnicos, en cualquier caso el Referéndum cuenta con una base subjetiva determinada ó determinable por ejemplo: Los habitantes de una región, de un municipio, de un barrio, etc. Estos sujetos son titulares de un interés colectivo que se actúa a través del instrumento refrendario, en el momento en que los individuos actúan en el Referéndum a estos les corresponde el Derecho Individual de manifestar su opinión mediante el voto.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

En el momento previo a la iniciativa refrendaria son titulares todos y cada uno de ellos de un Derecho de Petición que normalmente cuando es ejercido por un determinado número de Ciudadanos tiene por consecuencia obligada la puesta en marcha del mecanismo refrendario y la convocatoria al voto.

**En tercer lugar,** tenemos la Participación Individual que viene constituido por los supuestos de elección de representantes en el seno de las estructuras Administrativas. Los ejemplos reales dentro de este tipo de Participación son los siguientes: Consejos de Universidades, Consejos de Barrio Colectivos, Algunas estructuras representativas en el campo de la Administración sanitarias, entre otros.

Lo importante de este tipo de Participación es la pertenencia de un Ciudadano a una comunidad funcionalmente determinable, ya que ello lo hace titular de un interés colectivo concreto, la base jurídica de este supuesto participativo viene expresada a través de un Derecho Participativo Individual que se actúa comunitariamente.

## **6.2- PARTICIPACIÓN COLECTIVA:**

La Participación Colectiva es la que se realiza a través de los grupos ó estructuras sociales organizadas. Este tipo de Participación es sin duda socio-lógicamente más importante que el individual por el simple hecho de que nos hallamos en una sociedad de grupos de organizaciones.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Se quiera ó no la realidad que debe reconocerse como punto de partida es que la Participación de las organizaciones sociales es más efectiva, más incisiva en términos generales ya sea desde el punto de vista integrador o alternativo que la Participación individual.

En algunos casos la Participación de los grupos sociales organizados es abierta y subjetivamente indeterminada. Es decir se reconoce la posibilidad de que todo sujeto portador de intereses difusos o colectivos, ya sea individual ó colectiva y que a su vez tome parte en la gestión estatal y haga uso de Derecho de Participación Ciudadana. En definitiva toda organización que reúna todos los requisitos establecidos en la Ley tiene Derecho de Participación Ciudadana.

En estos casos puede hablarse del término Representatividad que es la medida de la legitimación de las organizaciones ó centros de referencias de intereses difusos ó colectivos.

Naturalmente un primer paso para concretar la representatividad se deriva de la especificación subjetiva (**comunitaria**) que trasforma el interés difuso en colectivo ya que estas organizaciones actúan par defender los intereses y Derecho de una colectividad.

Este tipo de organizaciones en la que se refleja la Participación Colectiva esta organizada por la representación electiva de todos los sujetos que Participan a través de esta forma.

**Dentro de este tipo encontramos:**

- 1- Partidos Políticos u otros grupos sociales como Sindicatos.
- 2- Asociaciones de Pobladores.
- 3- Organizaciones Sectoriales.

El método de determinación de su representatividad es a través de la Democracia Representativa; los sujetos que participan en estas organizaciones lo hacen de forma voluntaria y espontánea.

En conclusión podría decirse que la representatividad de un grupo organizado depende de la capacidad para tutelar los intereses de sus miembros y de su comunidad.

Este Derecho de Participación individual ó de forma colectiva se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 52 que textualmente dice: **“Los Ciudadanos tienen Derecho de hacer peticiones, denuncias de anomalías y hacer críticas constructivas en forma individual ó colectiva a los poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se le comunique lo resuelto en los plazos que la Ley establezca”.**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Este artículo se encuentra en estrecha relación con el artículo 27 de nuestra Constitución Política que textualmente dice: **“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos Derechos y Deberes que los nicaragüenses con la excepción de los Derechos políticos y los que establezcan las leyes, no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los Derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.”**<sup>13</sup>

Estos dos artículos se relacionan debido a que todas las personas pueden denunciar cualquier tipo de violación que pueda ocurrirle a sus Derechos sin distinción alguna es decir que todos debemos ser tratados en igualdad de condiciones por las autoridades públicas del Estado cuando así se denuncie algún tipo de violación de nuestros Derechos como Ciudadanos.

La Participación Ciudadana se extiende tanto a los entes colectivos organizados con cierta permanencia como a las agrupaciones coyunturales y transitorias que se formen, así a las posibilidades de intervención de carácter individual que pueda plantearse de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

---

<sup>13</sup> Constitución Política de Nicaragua. Arto. 27.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

Se puede participar a través de estrategias de influencia, entre las cuales se pueden considerar las siguientes:

- 1- Incidencia directa los tomadores de decisiones. Incidencia directa a través de campañas de movilización social.
- 2- Participación en Concejos de planificación o concertación de Políticas Nacionales o Municipales.
- 3- Desarrollo y difusión de investigaciones en temas sociales relevantes.
- 4- Presentación de propuestas alternativas de políticas, entre otras.

Finalmente debemos decir que para que la Participación Ciudadana se consolide y sea a su vez una política pública es necesario, entre otras cosas, la existencia de sujetos activos con capacidad de autodeterminación que sean representativos de intereses y demandas, con conciencia de la Participación como un Derecho, además de identificar los mecanismos, prácticas y comportamientos vigentes en nuestra sociedad y que son generadores de discriminación.

### **CAPITULO III.**

#### **I.- NORMAS JURÍDICAS CON CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Muchas organizaciones y grupos han promovido acciones ciudadanas desconociendo el marco legal de la Participación, lo que ha hecho que se incurra en acciones poco efectivas y a veces alejadas de nuestra realidad constitucional, por ello es necesario conocer los artículos de la Constitución Política y otras leyes dispersas que promueven la Participación Ciudadana y que a continuación abordaremos:

##### **1.- RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA:**

La Constitución Política, es la que más plasma los Derechos de Participación Ciudadana, por lo tanto será la que abordaremos en primer lugar.

Arto. 2 Cn. **“La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y *participando* libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación...”**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

La Democracia nicaragüense se sustenta en el pueblo, fuente de todo poder y protagonista de su propio destino, propugna por una vida cimentada en la justicia, la libertad, la mejor distribución de la propiedad, del beneficio de todos a la educación, la salud, los bienes de producción dentro de una justa y armónica relación entre las clases sociales.

Nuestra Democracia es política, económica, social e internacional y se garantiza mediante el sufragio efectivo, universal, igual y secreto, el gobierno de la mayoría y respeto de los derechos de todos los grupos minoritarios.

Así mismo el pueblo ejerce la Democracia decidiendo libremente el sistema que más convenga a sus intereses. Por ello, en garantía de la Democracia el proceso electoral establece que debe desarrollarse en condiciones de secreto, así como de manera directa, evitando que instancias o poderes intermedios interpreten, condicionen el voto de los Ciudadanos, variando sus sentidos. Es por eso que consideramos que en la realización de la Democracia reside el futuro del pueblo de Nicaragua y la humanidad.

**Arto. 7 Cn. “Nicaragua es una República Democrática, *participativa* y representativa. Son órganos de gobierno: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.”**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Esto significa que en algunos casos el que detenta un poder tiende inevitablemente abusar de él, la única manera de evitar los peligros que se derivarían de una concentración de poderes del Estado en una sola mano, es repartirlo entre diversos órganos. Todo se perdería, señala *Montesquieu*, si en una sola persona o en el mismo cuerpo de magistrados se acumulan los tres poderes. En definitiva y considerando que las funciones esenciales de un cuerpo político son las de aprobar las reglas de conducta que deben regir la vida de los Ciudadanos y de actuar de dicho cuerpo, aplicar estas reglas y resolver los conflictos que pudieran derivarse de la interpretación de las mismas, atribuye cada una de estas funciones, respectivamente, a los tres poderes clásicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**Arto. 47 Cn. “Son Ciudadanos los nicaragüenses que hubieren cumplido dieciséis años de edad.**

**Solo los Ciudadanos gozan de los Derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que establezcan por razones de edad...”**

El presente Arto. Se limita a indicar que, una vez alcanzada la mayoría de edad son ciudadanos y que solo ellos gozan de los Derechos políticos.

Es necesario enfatizar de modo coherente que por Derechos políticos debe entenderse como aquellos que contribuyen a formular la voluntad del pueblo.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Arto. 49 Cn. “En Nicaragua tienen Derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la costa atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y *participar* en la construcción de una nueva sociedad.**

**Estas organizaciones se formaran de acuerdo a la voluntad *participativa* y electiva de los Ciudadanos. Tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.”**

Del análisis de nuestra constitución se desprende que es necesario conciliar los principios de libertad e igualdad. Nuestro país aspira a la superación de la miseria y extrema pobreza, la injusticia y la discriminación respetando, estrictamente los valores de la libertad.

Hoy día, la generalidad de las naciones civilizadas intentan compatibilizar el mayor grado de desarrollo y de justicia social con el integro mantenimiento del pluralismo político y de la alternativa del poder. Y en ese proceso evidentemente complejo de construcción de un nuevo orden se intenta reforzar la presencia y Participación de todos los sectores de la vida social, por lo que se pretende fomentar su organización. Se trata de garantizar el carácter abierto del sistema; el Estado nicaragüense acepta la Participación de todos los ciudadanos en el juego democrático.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

El derecho de asociación supone, por tanto, un instrumento de participación de la ciudadanía, mediante la expresión de las diferencias que se desarrollan a nivel comunitario.

Arto. 50 Cn. **“Los ciudadanos tienen derecho de *participar* en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la Ley se garantizará, nacional y localmente, la *Participación* efectiva del pueblo.”**

El deseo de igualdad entre hombres se convierte, así, en el motor de todos los procesos que iniciaron con la independencia americana y la revolución francesa.

A partir de ese momento los asuntos públicos dejan de ser exclusivos de las capas burocráticas, representantes de las clases dominantes, para ser dirigidos y ponerse al servicio de la sociedad en su conjunto. El hombre adquiere la condición de ciudadano precisamente porque participa en las cuestiones que afectan al gobierno de su comunidad. Si los seres humanos, son iguales, gozando de idénticos derechos, el poder público habrá de determinarse en función de la Participación de todos.

La Participación en los asuntos públicos reviste una indudable importancia en los centros de poder más cercanos a los ciudadanos en cuanto es en los municipios, en las pequeñas comunidades donde el gobierno de todos puede expresarse de una manera plenamente efectiva, por ello el Artículo que analizamos se refiere expresamente a la Participación local.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

Es en estas unidades territoriales donde la cercanía a los centros de decisión propicia la utilización de los canales necesarios para que el pueblo se sienta dueño de sus destinos, al tomar realmente parte en las decisiones que a todos interesan, lo que además servirá como auténtica escuela de democracia y libertad.

De ahí la importancia de la vida municipal en la profundización del desarrollo político de los pueblos, lo que supone también un esfuerzo de responsabilidad por parte de los dirigentes locales en ordenar, facilitar la Participación, el respeto a las reglas del juego y a la voluntad legítimamente expresadas por las mayorías.

**Arto. 51 Cn. “Los Ciudadanos tienen derecho a elegir y ser electos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política.**

**Es deber del ciudadano desempeñar los cargos de jurado y otros de carácter concejil, salvo excusa calificada por la Ley.”**

El presente Artículo viene a constituir la concreción, a nivel de derechos objetivos, del principio fundamental del Arto. 2 de la Constitución Política, ya citado en este mismo acápite.

Nuestro texto constitucional consagra así el derecho de Participación Ciudadana como uno de los pilares en el que asienta el sistema democrático, y dicha Participación se garantiza mediante elección.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

La estructura estatal nicaragüense encuentra su último fundamento en las urnas, en las elecciones periódicas que determina la voluntad popular y, por tanto, sus representantes.

Por otra parte, se indica expresamente que todos los ciudadanos tienen derecho a optar a cargos públicos es decir, desde el punto de vista interpretativo, podemos entender que los nicaragüenses no solamente tienen el derecho a los cargos públicos, que fueren resultantes de un proceso electoral sino también a los que resulten de la designación directa, concursos de méritos y oposición, etc.; lo que nos es más bien la directa consecuencia del principio y derecho de igualdad de todos ante la Ley, sin que sea admisible ningún tipo de discriminación.

**Arto. 52 Cn “Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto y en los plazos que la Ley establezca.”**

Este artículo dirigido a la crítica específicamente a la de una autoridad, con el objeto de fomentar el acceso directo a la misma. Ciertamente, ello puede ser muy conveniente al objeto de lograr una mayor Participación directa entre el ciudadano y el poder.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Por otra parte al garantizarse, igualmente “una pronta resolución”, se pone de manifiesto que el precepto está pensando también para configurar la obligación de la administración pública en orden a la gestión adecuada de los intereses comunes y de los derechos ciudadanos. Se estaría así utilizando la vía específica de la petición para configurar, de hecho, el deber de una administración moderna que sirve con objetividad los intereses generales y atiende los derechos de los ciudadanos.

**Arto. 55 Cn. “Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de *participar*, ejercer y optar al poder.”**

Es claro el reconocimiento en éste artículo de promover una cultura política democrática y a la generalización de la libertad.

**Arto. 81 Cn. “Los trabajadores tienen derecho de *participar* en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la Ley.”**

Este artículo reconoce unos de los derechos básicos de los trabajadores en las sociedades modernas, como es el de la participación en la empresa, formando sindicatos en los cuales los trabajadores se organizan para hacer valer sus derechos y el buen funcionamiento de la gestión empresarial, como por ejemplo los contratos de Trabajo.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Arto. 86 Cn. **“Todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social.”**

El derecho a la libre elección de profesión u oficio se consagra en el de libre elección del lugar de trabajo, sin discriminación alguna por parte del empleador, de los ciudadanos, o la sociedad misma, que no es más que la traslación al plano laboral de uno de los derechos individuales reconocido en la propia Constitución nicaragüense: el de libre circulación y residencia en el territorio nacional. La otra parte del precepto, que se refiere a que todos los ciudadanos tienen derecho a elegir su profesión u oficio de su preferencia, cumpliendo solamente con el requisito de su respectiva titulación académica, que de forma amplia se puede considerar como la necesaria capacitación para el trabajo a desarrollar. No debemos olvidar que uno de los fines de la educación según el Arto. 119 Cn. Es precisamente **“formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional necesario para el desarrollo y transformación del país.”**

Arto. 101 Cn. **“Los trabajadores y demás sectores productivos, tienen derecho de *participar* en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos.”** Debe tenerse en cuenta que éste mismo artículo tiene la misma explicación que el Arto. 81 Cn., todo en relación con el derecho de Participación de los Trabajadores en los planes económicos.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Arto. 111 Cn. “Los campesinos y demás sectores productivos tienen derecho de *participar* en la definición de las políticas de transformación agraria, por medio de sus propias organizaciones.”**

Es necesario enfatizar que tanto el Arto. 43 y 107 Cn. y sus reformas de 1995 establecen la Participación de los trabajadores en el campo y productores en las decisiones de las políticas agrarias. En el Arto. 43 Cn. se refiere a los trabajadores agrícolas y establece su Participación a través de los organismos creados por el Estado; y en el Arto. 107 Cn. se refiere a los campesinos y solo se menciona su derecho a participar en la definición de las políticas de transformación agrarias.

En el texto de la Constitución, si bien es cierto, hace énfasis en el campesino y demás sectores productivos, es una manera de no ser excluyente con ninguno de los actores del trabajo del campo, por lo tanto, incluye también a los obreros agrícolas y productores.

**Arto. 117 Cn. “La educación es un proceso único, democrático, creativo y *participativo* que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales; en el conocimiento de nuestra historia; de la realidad; de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultiva los valores propios del nuevo nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Constitución, cuyo estudio deberá ser promovido.”**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

A través de este precepto se regulan las características del proceso educativo que deberá ser democrático y participativo, deberá vincular la teoría y la práctica y promover la investigación científica, caracteres todos ellos propios de la educación integral. Al mismo tiempo se regulan los fundamentos del proceso educativo estableciéndose como tales el conocimiento de la historia, realidad cultural nacional y universal. Finalmente se impone el deber del estudio de la propia Constitución, deber que se establece tanto para el Estado como para los Centros de Enseñanza.

**Arto. 118 Cn. “El Estado promueve la *Participación* de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación, y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma.”**

Éste Artículo impone al Estado el deber de promover la participación en la educación de todos los sectores sociales, principalmente de aquellos que tengan una relación directa con el tema, como es el caso de los padres de familia, los Directores de Centros Escolares, Organismos Civiles sin fines de Lucro, Universidades y Autoridades involucradas en el tema como representantes del Estado.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

## **2.- RELACIÓN CON LA LEY ELECTORAL:**

La Ley Electoral es una norma de rango constitucional y como tal debe ser respetada por todos los ciudadanos nicaragüenses, no solamente por los ciudadanos sino que principalmente por los funcionarios públicos del país, ya que ellos son los encargados de hacer valer todo lo que esta contenido en la Ley, no solamente en esta sino en todas las demás leyes que forman parte del ordenamiento jurídico nicaragüense.

Mecanismos de Participación que tienen los ciudadanos para poner en práctica sus derechos políticos. Arto 1 incisos:

### **a) “Los procesos electorales para las elecciones de:**

- 1- Presidente y Vice-presidente de la República.**
- 2- Diputados ante la Asamblea Nacional.**
- 3- Diputados ante el Parlamento Centroamericano.**
- 4- Miembros de los Concejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.**
- 5- Alcaldes y Vice-alcaldes Municipales.**
- 6- Miembros de los Concejos Municipales.**

**Las resoluciones que se dicten sobre los asuntos relacionados en cualquiera de los seis numerales anteriores, no serán objeto de recurso alguno, ordinario ni extraordinario.**

- b) “Las consultas populares que en forma de plebiscito o referéndum se convoquen en su oportunidad.**
  
- c) El ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos con la finalidad de *participar*, optar y ejercer el poder.**
  
- e) El derecho del ciudadano de constituir partidos políticos regionales, exclusivamente para *participar* en los procesos regionales electorales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.”**

Este artículo reconoce el derecho político de los ciudadanos como un derecho fundamental que tenemos para participar en las consultas populares cuando sea necesario debido a que la participación de los ciudadanos a través de estos instrumentos viene a fortalecer la democracia que todo Estado de derecho posee.

También otorga el derecho de organizar o constituir partidos políticos, por medio de los cuales los nicaragüenses pueden aspirar a un cargo público.

**Arto 6: “El Concejo Supremo Electoral está integrado por siete Magistrados propietarios y tres Magistrados Suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes...”**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Por medio de esta norma jurídica la Ley Electoral le da Participación a las asociaciones civiles, en calidad de órganos consultivos para la elección de los magistrados propietarios y suplentes del Concejo Supremo Electoral, pero no se señala en que forma se va a realizar la consulta a las asociaciones civiles, lo que tampoco se encuentra reglamentado en la Ley de Participación Ciudadana, entonces consideramos que esta consulta queda a discrecionalidad del presidente de la república y diputados de la Asamblea Nacional.

Al Concejo Supremo Electoral se le otorga una serie de atribuciones, entre las cuales podemos destacar solamente una que hace referencia a las consultas populares (*plebiscito y referéndum*), instrumentos a través de los cuales la ciudadanía puede hacer uso del derecho de participación, el Concejo es el responsable de dirigir y organizar estas consultas tomando en cuenta lo que establece la Constitución y la presente Ley en su Arto 10 inciso 2: **“El Concejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones: Organizar y dirigir los plebiscitos o referéndum que se convoquen conforme lo establecido en la Constitución y en la Ley.”**

Arto 30: **“El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y las Leyes. Son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieren cumplido 16 años de edad.”**

Aquí se reconoce el derecho al voto de todos los ciudadanos nicaragüenses mayores de 16 años de edad, ya que no hay que perder de vista que el voto, es el instrumento principal de la democracia.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

Mediante este cualquier ciudadano influye directamente dando su aprobación o negación a la administración pública futura que lo va a regir, ya que sería injusto someterse a una administración pública de cuya elección no fue parte. Los Ciudadanos votantes deben de estar concientes que no todas las veces ganará su candidato, pues la Democracia también se sustenta en el principio que las minorías deben someterse a la decisión de las mayorías, para lograr el desarrollo armónico de la sociedad.

**Arto 135: “La iniciativa del decreto legislativo de un plebiscito corresponde al presidente de la república o directamente al pueblo cuando éste así lo solicite con un número no menor de cincuenta .mil firmas.”**

**Arto 136: “La iniciativa del decreto legislativo para un referéndum corresponde a un tercio de los Diputados ante la Asamblea Nacional y directamente al pueblo cuando éste así lo solicite con un número no menor de cincuenta mil firmas.”**

En estos artículos se señala a quien corresponde el derecho de la iniciativa del decreto legislativo de un plebiscito y un referéndum, se reconoce la consulta ciudadana en los asuntos trascendentales de la nación por parte del Poder Ejecutivo convirtiéndose en sujeto activo y pasivo de tales decisiones.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

### **3.- RELACIÓN CON LA LEY DE MUNICIPIO:**

La ley 475 tiene una estrecha relación con la de Municipio, Ley 40 y su reforma en la Ley 261 (**Ley de Municipio**) con vigencia en nuestro país y con reforma del 26 de AGOSTO de 1997, regula algunas disposiciones normativas en cuanto al derecho de Participación Ciudadana ya que sin la Participación de los pobladores no podrá haber un buen desarrollo municipal.

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país y se organiza y funciona con Participación activa de todos los pobladores que habitan en el municipio, debido que los pobladores son uno de los elementos esenciales del municipio por lo que los ciudadanos pueden expresar sus opiniones y presentar las necesidades de las comunidades.

Arto. 1 Ley 40. **“El territorio nacional para su administración, se divide en departamentos, regiones autónomas de la costa atlántica y municipios. Las leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.**

**El municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la *Participación Ciudadana*. Son elementos esenciales del municipio: el territorio, la población y su gobierno.**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Los municipios son personas jurídicas de derecho publico, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.”**

Arto. 5 inciso 1. **“La solicitud de creación de nuevos municipios o la modificación de los limites territoriales de los ya existentes, podrá ser presentada por: 1- La población residente en la circunscripción municipal propuesta.”**

Al ser la población un elemento esencial del municipio la Ley 40 concede a los pobladores el derecho de solicitar la creación de nuevos municipios o bien modificar los limites territoriales de los ya existentes, esta solicitud es elaborada por los pobladores residentes en la circunscripción territorial propuesta; esta es una de las distintas formas de participación que la ley le concede a los pobladores.

Al igual que esta Ley concede algunos derechos a los pobladores, también contempla obligaciones que van en pro de sus municipios. Así se establece en el Arto. 16 que dice:

**“Son derechos y obligaciones de los pobladores del municipio los siguientes:**

**1-. *Participar* en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva.**

**2-. Hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se le comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del gobierno central.**

**3-. Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal.**

**4-. Ser informado de la gestión administrativa, conocer el proyecto de presupuesto y estados financieros de la municipalidad y *participar* en la elaboración del plan de inversiones.**

**5-. Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el plan de arbitrios y demás disposiciones legales.**

**6-. Apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario.**

**7-. Integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al municipio.**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**8-. Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente Ley y su reglamento.**

**9-. Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos.”**

Según lo establecido en este artículo la municipalidad tienen la obligación de respetar estos derechos y obligaciones que la ley concede a los pobladores además tienen que darle la importancia, atención y el valor que se merecen por estar regulado dentro de una norma legal y que no simplemente quede establecido como una norma más del ordenamiento jurídico como, han quedado muchas en nuestro país.

Así mismo, los pobladores pueden participar en la gestión administrativa del municipio, ya sea de forma personal o colectiva; ejemplo: en asambleas locales, hacer peticiones ya sea para beneficio del municipio o de una comunidad determinada y denuncias sobre cualquier daño que se le este causando al municipio: por ejemplo, el uso irracional de los recursos naturales, conocer el presupuesto y los estados financieros, es por tal razón que la municipalidad tiene la obligación de responder de manera objetiva y darles una pronta resolución a la problemática que se presente.

Para evitar este tipo de problema la municipalidad debe acatar y respetar la ley, invitando a los pobladores a la elaboración del plan de inversiones y a conocer el proyecto de presupuesto municipal, todo esto a través de un mecanismo de Participación establecido en la ley de Participación Ciudadana como son los Cabildos.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Arto. 35. “El municipio, en el ejercicio de su autonomía y en virtud del numeral 13 del Arto. 28 puede crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la *Participación* de la población, mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal...”**

La municipalidad en uso de las facultades que le confiere esta ley crea órganos que le sirven de complemento para obtener una buena administración pública. Estos órganos complementarios pueden ser, entre otros, las delegaciones territoriales, delegados y auxiliares del alcalde, las diferentes comisiones que forman parte de la municipalidad, entre estas tenemos: la comisión de viviendas que trabaja en beneficio de las personas sin lugar donde vivir; esta comisión puede estar integrada por dos o tres concejales de la alcaldía municipal, personas notables de reconocida conducta, organismos que trabajan en hermanamiento con la alcaldía y la asesoría legal municipal; para garantizarle a los pobladores con pocos recursos económicos el derecho constitucional a tener una vivienda digna, a como lo estipula el Artículo 64 Constitucional.<sup>14</sup>

**Arto. 36. “Los municipios promoverán y estimularán la *Participación Ciudadana* en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de *Participación*, entre los cuales destacan los Cabildos municipales y la *Participación* en las sesiones de los Concejos municipales, que son de naturaleza pública.**

---

<sup>14</sup> Matamoros, Margini. Quiñónez, Grethel. Aplicación del derecho fundamental de participación ciudadana. Págs. 83 y 84.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**En cada municipio se convocarán los Cabildos municipales, que son asambleas integradas por los pobladores de cada municipio, quienes *participarán* en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.**

**Los Cabildos municipales serán presididos siempre por el Alcalde y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Habrán dos clases de Cabildos: Ordinarios y Extraordinarios.**

- a) **Cabildos Ordinarios**: Los Cabildos se reunirán ordinariamente al menos dos veces al año para tratar el proyecto de presupuesto municipal y su ejecución, así como para conocer el plan de desarrollo municipal.

**Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con 60 días de anticipación a su realización, por el Alcalde por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley.**

**El primero de ellos se celebrará antes de que el Concejo Municipal apruebe definitivamente el presupuesto, y el segundo, en los meses de Enero o Febrero de cada año, para informar sobre la ejecución del ejercicio presupuestario inmediato anterior.**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Dentro de los 60 días anteriores a la celebración del Cabildo Ordinario, los Miembros del Concejo Municipal deberán realizar consultas previas entre la población sobre la información presupuestaria a ser abordada en el mismo, sin detrimento del derecho de los ciudadanos de consultar directamente la documentación presupuestaria en la Alcaldía.**

**d) Cabildos Extraordinarios: Serán convocados, al menos con 15 días de anticipación a su realización, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los Ciudadanos en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley. Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar entre otros:**

**1.- Los asuntos que los ciudadanos hayan solicitado ser tratados públicamente.**

**2.- Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la *Participación* de la población en la solución de los mismos.”**

Como podemos observar a través de este artículo la Ley establece los instrumentos por medio de los cuales los ciudadanos pueden participar de una forma directa en la gestión local. Además de resaltar la naturaleza pública de tales instrumentos, en los cuales la población participa de forma libre y voluntaria, sin ningún impedimento para conocer y criticar constructivamente, y contribuir de esta forma, a la buena gestión municipal.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Pero cabe señalar las palabras del Dr. Jorge Escorcía, en su obra *Municipalidad y Autonomía en Nicaragua*: “Las leyes no establecen los mecanismos a través de los cuales pueden llegar a ser efectivos y tomados en cuenta las opiniones de los pobladores ante un asunto tratado en el cabildo, es decir, que en nuestro ordenamiento, aunque se regula lo referente a la iniciativa legislativa local (**Arto. 37 Ley de Municipio**) mediante la cual los ciudadanos pueden con mayor fuerza, hacer valer sus opiniones y sugerencias, no existe la seguridad de que sean tomadas en cuenta por las autoridades locales”.<sup>15</sup>

**Arto. 37. “Cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de *Participación Ciudadana*, y los regularán en su respectivo Reglamento Interno.**

**En estos mecanismos o instancias *participarán* las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas en el desarrollo socio-económico integral del municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación inter-institucional.**

**Con el mismo propósito, el Concejo Municipal apoyará la creación de asociaciones de pobladores que tengan como fin el desarrollo municipal y fomentará la *Participación* de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesiones y otras en la gestión municipal.**

---

<sup>15</sup> Escorcía, Jorge Flavio, *Municipalidad y Autonomía en Nicaragua*. Ed. Universitaria, UNAN-LEÓN, 1991. Pág. 178.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Así mismo los Ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozarán del derecho de iniciativa para presentar Proyectos de Ordenanza y de Resolución ante el Concejo Municipal correspondiente. Se exceptúan los casos en que la iniciativa sea facultad exclusiva del Alcalde.”**

En este artículo se otorga apoyo en relación a la creación de asociaciones de pobladores que tengan como objetivo principal el desarrollo municipal, fomentándose de esta manera la Participación de asociaciones sectoriales en la gestión municipal.

**Arto. 63. “Los Concejos Municipales de los municipios ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, al aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en sus ámbitos territoriales, reconocerán y respetarán el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a organizarse socialmente en las formas que correspondan a sus tradiciones históricas y culturales.”**

Debe recalcar que este artículo establece taxativamente el respeto al derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas a organizarse socialmente, y de esta forma elegir sus propias instancias u órganos de administración, sin detrimento de sus tradiciones históricas y culturales.

**Arto. 67. “Los municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en su territorio, legalmente constituidas o en estado de hecho, según las disposiciones de la Ley de Comunidades Indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarias de terrenos comunales o no.**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Así mismo, respetarán a sus autoridades formales y tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa o indirectamente a su población y territorio.”**

De conformidad con este artículo las autoridades municipales tendrán que respetar y reconocer a las autoridades que sean designadas por las comunidades indígenas debidamente reconocidas, y trabajar de forma conjunta con ellas, tomando en consideración su derecho a participar, como toda la población en general, en la elaboración de los diferentes planes y programas de desarrollo municipal que los afecten directa o indirectamente.

#### **4.- RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:**

Nicaragua cuenta con una legislación pertinente, que regula la Participación Ciudadana en diferentes programas a través de la realización de proyectos que promueven y defienden la protección y cuidado del medio ambiente coadyuvado por el Estado por medio de organismos que difunden y apoyan la Participación de los Ciudadanos en el mejoramiento de la situación del medio ambiente y en el uso adecuado de los recursos naturales.

En esta ley se destaca la Participación de los Ciudadanos desde el criterio o perspectiva del cuidado y protección del ambiente; y que de igual manera lo regula la norma constitucional estableciendo el derecho al medio ambiente saludable como un derecho fundamental.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Este derecho al igual que todos los demás derechos humanos es inherente a la persona; y que la Constitución lo regula en su Artículo 60 el cual dice textualmente así: **“Los nicaragüenses tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.”**

En la Ley General del Medio Ambiente se regula la Participación activa de los Ciudadanos en sus artículos 2, 12, 52.

Arto. 2 **“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público; toda persona podrá tener *Participación Ciudadana* para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales, en contra de los que infrinjan la presente Ley.”**

Este artículo faculta a todos los Ciudadanos a hacer denuncias cuando alguien ya sea de forma colectiva o de forma individual este dañando al medio ambiente. Estas denuncias se pueden hacer en materia penal, civil según sea el delito y el perjuicio ocasionado a la población.

Además esta Ley insta a la Ciudadanía en general a nivel nacional, municipal, y regional a coordinarse para desarrollar planes, programas y proyectos económicos y sociales que protejan el medio ambiente. Esto se puede realizar por medio de la publicidad y las convocatorias que hagan las diferentes entidades administrativas tal como lo establece el artículo 12 **“La planificación del desarrollo nacional, regional y municipal del país deberá integrar elementos ambientales en sus planes, programas y proyectos económicos y sociales, respetando los principios de publicidad y *Participación Ciudadana...*”**.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**Arto. 52. “Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a *participar* en la prevención y solución de los problemas originados por los desastres ambientales.”**

Esto significa que la población tiene que participar en la solución de los problemas ocasionados por fuerza mayor ya que es un deber de todos.

## **5.- RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.**

**Arto. 9 “La administración de Justicia se organiza y funciona con *Participación* popular en la forma en los casos previstos por la Constitución Política y las leyes. Toda persona puede ejercer la acción popular en los casos y formas establecidos por la Ley.”**

Esto quiere decir que todos los Ciudadanos tienen el derecho de participar de forma directa e indirecta en la administración de justicia para coadyuvar al buen funcionamiento de la misma.

**Arto. 48 incisos 6 y 7 (competencia de los juzgados de Distrito de lo Penal).**

**Inciso 6. “Dirigir el sorteo y la integración del tribunal de jurados de los procesos bajo su conocimiento.”**

**Inciso 7. “Instruir al jurado de los procesos bajo su conocimiento sobre sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades.”**

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

En estos dos incisos se ve claramente la Participación de los Ciudadanos en la administración de justicia como punto medular para determinar la inocencia o culpabilidad de los procesados, que han cometido delitos comunes, que merecen penas más que correccionales y que son sometidos al conocimiento de un jurado de conciencia, el cual emitirá un veredicto basado en su íntima convicción.

## **6.- RELACIÓN CON LA LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO.**

Esta Ley expresa la Participación efectiva de los Ciudadanos y de algunos sectores del país como por ejemplo la Participación del Concejo Nacional de Planificación que fue creado por el Presidente de la República como órgano consultivo con el objeto de apoyarlo en la elaboración de los planes económicos, sociales y políticos del país; a través de este Concejo estarán representadas las organizaciones empresariales y laborales, cooperativas comunitarias y otras que el Presidente de la República señale así lo establece el artículo 10 de ésta Ley que reza así: **“El Concejo Nacional de Planificación Económica y Social es un órgano de apoyo del Presidente de la República para dirigir la política, económica y social del país...”**

Así también esta Ley regula las funciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, del Ministerio de la Familia y del Ministerio de la Salud, en sus artículos 23 inciso f, k., artículo 26 inciso d y el artículo 29 inciso f. que textualmente dicen:

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Arto. 23 inciso f: Funciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes **“Coordinar la *Participación* de la familia, los gremios, la comunidad, gobiernos locales y las organizaciones sociales en la Educación a través de las instancias establecidas en la Ley correspondiente.”**

En este artículo se deja establecido que siendo la familia la base fundamental para el buen desarrollo de los componentes de la misma, es considerada para participar en la promoción de la educación en los diferentes niveles establecidos por Ley.

El inciso k del mismo artículo establece como función lo siguiente: **“Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas en áreas que garanticen la *Participación* y desarrollo integral de los jóvenes.”**

Arto. 26 inciso d: Funciones del Ministerio de Salud **“Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la *Participación* de las organizaciones sociales en la defensa de la misma.”**

Esta Ley establece que una de las funciones del Ministerio de Salud es coordinarse con todos los sectores que conforman la sociedad principalmente con la familia, los gremios y la comunidad en general.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Además esta Ley señala que el Ministerio de Salud debe encargarse de organizar y dirigir los diferentes programas de salud por medio de acciones que tengan carácter preventivo, también este sector salud es el encargado de promover la Participación de la ciudadanía en general, a través de las jornadas de salud, que se realizan como por ejemplo: La jornada de vacunación, la lucha contra el cáncer, la prevención del sida entre otras jornadas que se efectúen.

Arto. 29 inciso f: Funciones del Ministerio de la Familia **“Formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la *Participación* de la mujer en el proceso de desarrollo, asegurando su presencia activa en las etapas de elaboración, implementación y evaluación ...”**

Este artículo señala que una de las funciones de este Ministerio es garantizar la Participación de la mujer en elaboración de planes, políticas, programas y proyectos de manera directa a través de las diferentes etapas de desarrollo de los mecanismos antes mencionados.

## **7.- RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (CPP.):**

Este Código moderno de Procedimiento Penal entró en vigencia el día 24 de Diciembre del año dos mil dos, el cual en su artículo 47 estipula el mecanismo de selección del jurado el cual expresa:

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**“Listas de candidatos a jurado: En la primera quincena del mes de noviembre de cada año, el Concejo Supremo Electoral entregará a la Corte Suprema de Justicia los listados de los ciudadanos hábiles para ser candidatos a jurados correspondiente al año calendario inmediato siguiente, radicados en el municipio en que se encuentra ubicada la sede del distrito judicial de que se trate. Estos listados contendrán sus respectivos nombres, fecha de nacimiento, profesión u oficio y dirección, y en ellos se deberán incluir los ciudadanos que, durante el año inmediato siguiente, cumplirán la edad requerida. ...”**

Esta es una nueva técnica de selección del jurado de conciencia encargado de enjuiciar si determinado acusado es culpable o inocente del delito por el cual se de esta juzgando; cabe señalar que el acusado tendrá derecho a jurado de conciencia cuando el delito por el que se acusa corresponde a delitos graves, excepto en las causas por delito relacionados con el consumo o tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o con lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas así lo establece el artículo 293 del CPP. La técnica anteriormente señalada se creó para obtener una máxima expresión de Participación Ciudadana por parte de los ciudadanos en el ejercicio soberano del poder de esta manera se garantiza la imparcialidad de los designados y se evita que una misma persona pueda ser jurado más de una vez.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Para participar como jurado se debe de cumplir un aserie de requisitos que se encuentran regulados en el artículo 43 CPP. Que dice: **“Son requisitos para ser jurado los siguientes:**

- 1- Ser nicaragüense.**
- 2- Saber leer y escribir.**
- 3- Ser mayor de 25 años.**
- 4- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**
- 5- Estar domiciliado en el territorio del municipio en que se encuentra ubicada la sede del distrito judicial donde se realiza el proceso, salvo las excepciones legales.**
- 6- No estar afectado por discapacidad física o psíquica que impida el desempeño de la función.**
- 7- No haber *participado* como jurado titular o suplente en el último año.**

Cabe señalar que la persona que integre un jurado no puede ser entendida en derecho, según lo estipulado en el **Artículo 41 del CPP**. Toda persona que cumpla con todos estos requisitos podrá formar parte del jurado sin duda alguna.

Por todo lo antes expuesto consideramos que el ciudadano nicaragüense tiene el derecho y la obligación de participar en los jurados de conciencia y así apoyar la administración de justicia con la finalidad de fortalecer y darle un mayor equilibrio a la justicia de nuestro país.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

## **8.- RELACIÓN CON LA LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES:**

La Ley de Defensa de los consumidores cuenta con 43 artículos, de los cuales solamente dos (**art. 12 inciso g, j. y art. 37**) hacen referencia al derecho de Participación que tienen los ciudadanos. Estos artículos disponen lo siguiente:

**Arto. 12: “Los consumidores tienen derecho a:**

**Inciso g: Asociarse y constituir agrupaciones de consumidores.**

**Inciso j: Reclamar a las instituciones del Estado, la negligencia por los servicios públicos prestados y que hayan producido un daño directo al consumidor.”**

**Arto. 37: “Las asociaciones de consumidores tienen derecho a representar a los mismos en las instancias administrativas que se establezcan, por lo que no podrá negárseles ninguna información relacionada con los objetivos que se persiguen; y sus directivos serán atendidos con diligencia por los funcionarios o proveedores.”**

Estas disposiciones normativas contempladas en esta Ley, le otorgan el derecho a los ciudadanos de asociarse y constituir asociaciones de consumidores, para que a través de éstas los consumidores puedan hacer peticiones, denuncias y reclamos a las diferentes instituciones estatales que le presentan servicios públicos al pueblo.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

Desde la creación de esta Ley se han constituido diversas asociaciones de consumidores en todo el territorio nacional motivo por el cual nos atrevemos a decir que dentro de este aspecto los ciudadanos hacen uso del derecho de Participación. ¿Cómo ha utilizado la población este derecho?, lo han utilizado constituyendo asociaciones de consumidores que actúan en pro del beneficio de todos los ciudadanos que se sientan afectados por un mal servicio público u otros problemas que se presenten en la institución estatal que preste dicho servicio.

## **CAPITULO IV**

### **I.- ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL MUNICIPAL (León).**

En este cuarto capítulo presentamos la parte medular de nuestra tesis, el análisis de nuestro trabajo de campo, que consistió en visitar a organizaciones y fundaciones, así como también el Departamento de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de León, las cuales están vinculadas a la promoción y promulgación de la Ley de Participación Ciudadana, datos que detallaremos a continuación. Y en la aplicación de encuestas distribuidas de forma aleatoria a ciudadanos de este Municipio abordando los diferentes sectores sociales quienes son los beneficiarios directos de ésta Ley.

#### **1.- ORGANIZACIONES Y FUNDACIONES QUE PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.**

##### **1.1.- FUNDACIÓN: GLOBAL – PAZ:**

Es una asociación civil sin fines de lucro que promueve la justicia social, el civismo y la cultura de paz como valores públicos universales que potencia el capital social y la dignidad de las personas como fundamentos de los derechos humanos y el desarrollo. GLOBAL – PAZ, Promueve la convivencia pacífica donde todas las personas y sectores sociales actúan en bien de la humanidad sostenibilidad, equidad, justicia social, sin guerra y en armonía con Dios y la naturaleza.

### **1.1.1- SUS FINES SON:**

- Generar procesos de Participación cívica y propositiva de la niñez y la juventud en los que puedan expresar y fortalecer su vocación de paz y la defensa de sus derechos.
- Fortalecer la conciencia de unidad y accionar en conjunto con las comunidades en función de mejorar gradualmente sus condiciones y oportunidades de vida y convivencia pacífica aplicando en ello el interés superior de la niñez y la juventud.
- Incidir ante las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil, en la apropiación y aplicación del enfoque de la globalización de la paz y la dignidad humana vinculada a la calidad de la prestación de servicios y la satisfacción de derechos.
- Promover la equidad y justicia social.

GLOBAL - PAZ promueve la Participación Ciudadana en el área de formación cívica y cultura de paz, la cual está integrada por un cuerpo interdisciplinario quienes realizan las capacitaciones permanentes, investigaciones, estudios y ediciones relativos a los temas centrales de este organismo como son el civismo, cultura de paz, justicia social y los subtemas que de estos se desprenden.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

## **1.2 - COMISIONES DE JUSTICIA Y PAZ:**

Es una organización de la pastoral social de la iglesia católica, que vela por los derechos humanos de los ciudadanos orientado y promoviendo el desarrollo integral del hombre, mediante la doctrina social.

Su fin es promover y contribuir a la defensa de los derechos humanos, fomentar una cultura de paz y fortalecer un activa Participación Ciudadana en la gestión pública local que permita el desarrollo de las comunidades en león.

### **1.2.1 - SUS ÁREAS DE TRABAJO SON LAS SIGUIENTES:**

- a) Promoción, defensa y educación en derechos humanos.
- b) Resolución pacífica de conflictos.
- c) Promoción de la Participación Ciudadana en los asuntos públicos del país.

### **1.2.2 - DESARROLLA SUS ÁREAS DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**a) Capacitaciones:** Por medio de talleres y seminarios en todas las áreas, con el objetivo de brindar herramientas a los promotores que fortalezcan su trabajo en las comunidades y ofrecer nuevos conocimientos a la ciudadanía sobre los derechos humanos que les permitan alcanzar una vida más digna.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

**b) Verificación:** A presuntas violaciones de los derechos humanos a fin de constatar la certeza de la violación, identificando los responsables individuales e institucionales.

**c) Consejería legal:** En casos civiles.

**d) Incidencia política:** Se realizan foros, reuniones de concertación con autoridades locales y se facilitan campañas de incidencia como una herramienta para que la población organizada y de manera planificada incida en las autoridades con poder de decisión cambiando las política públicas que afecten al mayor número de población.

### **1.3 - COORDINADORA CIVIL:**

Es una instancia autónoma de coordinación y concertación de sectores de la sociedad civil nicaragüense, integradas por redes temáticas nacionales, gremios, movimientos sociales, federaciones, asociaciones, fundaciones, etc. que en forma voluntaria y activa se identifican mediante prácticas concretas con la misión, visión y principios de la coordinadora civil.

Su fin es articular esfuerzos y facilitar el desarrollo de capacidades para incidir políticamente en la construcción de una Nicaragua democrática, equitativa, solidaria, humana, desarrollada y sustentable.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

La coordinadora civil a contribuido a que la ciudadanía cuente con información importante sobre sus derechos, contenidos en políticas públicas y leyes que se discuten y proponen en el parlamento, y una vez que informados se dispongan a defenderla. Se trata de una ciudadanía activa para que los mismos ciudadanos empoderados sean quienes se movilicen e incidan en la defensa de la constitución, las políticas públicas y las leyes.

## **2. ALCALDÍA MUNICIPAL COMO PRINCIPAL GARANTE DE LA PARTICIPACION CIUDADANA (Departamento de Promoción Social)**

### **2.1 - DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN SOCIAL (Alcaldía Municipal de León):**

No debemos desvincular el rol que debe jugar la Alcaldía como máxima autoridad, la cual debe velar por el cumplimiento fiel de los derechos de todos los ciudadanos de su municipio.

Por lo tanto para conocer más a fondo el papel que ellos han desempeñado para poner en práctica la aplicación, promoción y promulgación de la Ley 475, nos dirigimos a la oficina de Promoción Social donde se nos brindo la siguiente información.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

Para ejercer su trabajo y brindar una mejor atención a la ciudadanía tienen el territorio municipal dividido de la siguiente manera:

- |                    |                      |
|--------------------|----------------------|
| 1. Noreste Rural.  | 2. Noreste.          |
| 3. Sureste Rural.  | 4. Sureste.          |
| 5. Subtiava Norte. | 6. Subtiava Sur.     |
| 7. Subtiava Rural. | 8. Centro Histórico. |

Todo este territorio está subdividido en 316 Barrios y Repartos los cuales están representados por un líder comunal, a éstos se les capacita a través de reuniones y asambleas, se les da a conocer los proyectos y programas a realizar y éstos coordinan acciones con las diferentes instituciones en el territorio.

Estos líderes de Barrio son los encargados de bajar la información a su comunidad así como también toman las solicitudes y necesidades de los pobladores para que de manera inmediata éste haga sabérselas al Edil y al Consejo Municipal los cuales deben darle una pronta resolución.

### **2.1.1 - PROYECTOS REALIZADOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEÓN, DONDE SE PROMOVIO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. Proyecto plan techo: El cual consistió en la entrega de cinco laminas de zinc a 300 familias de este municipio.

2. Proyecto de alfabetización “YO SI PUEDO”.

“Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006”.

---

3. Proyecto Fortalecimiento de jóvenes en la defensa de sus derechos (**Por medio de la CCAN y la Defensoría de la niñez**).

### **3.- ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL MUNICIPAL.**

Según los datos obtenidos por nuestra encuesta logramos determinar someramente el grado de aplicación de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana y como el ciudadano ha acogido esta Ley y ha hecho uso de la misma. Con esto logramos darnos cuenta que una gran mayoría de la población sabe que existe una Ley de Participación Ciudadana pero no conoce su contenido, e incluso, tienen un concepto limitado de lo que es la Participación Ciudadana, pues la mayoría de la población encuestada relacionan este concepto solamente con el derecho al Sufragio, aunque estos mismos hayan ejercido otros derechos de Participación Ciudadana.

Debe hacerse resaltar que aún con los esfuerzos sumados por las organizaciones y fundaciones por impulsar y dar a conocer la Ley 475, no se ha logrado todavía que la población en general sepa el contenido de la misma. Aún así los ciudadanos afirman que sus derechos están protegidos.

Confirman también los ciudadanos que la aplicabilidad de este conjunto normativo positivo es parcial en su Municipio.

## CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo hemos logrado determinar como se ha ejercido el derecho de Participación ciudadana en este municipio en el periodo que nos ocupa.

Nicaragua ha aceptado y ha puesto a funcionar los principales mecanismos de Participación Ciudadana, los cuales han sido establecidos a nivel nacional, regional autónomo y local, pero las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de nuestro país impiden que se usen con frecuencia.

En el ámbito local los Cabildos ordinarios son los mecanismos que resaltan aunque la población no hace uso de ellos. Según lo que constatamos estos presentan muchas limitantes:

- a) Se da una descoordinación de la población y el modo inapropiado de presentar sus demandas lo que genera un ambiente de desorden.
- b) La falta de consulta con los pobladores de los barrios hace que no se tome en cuenta la opinión de este sector y sus prioridades.
- c) La polarización política de los pobladores en inclusive de los concejales, crean conflictos y dificultan el desarrollo normal de las sesiones, por esta razón los ciudadanos confunden la finalidad de este mecanismo de Participación con política, lo que origina un desinterés de la población y un total desconocimiento de los asuntos que se abordan en los cabildos.

En éste Municipio de León existe un serio desconocimiento de los derechos y mecanismos de Participación Ciudadana de sus requisitos y procedimientos aun con la existencia de la Ley y su promoción por diferentes organizaciones interesadas.

Existe un total distanciamiento entre los pobladores y el gobierno Municipal ambos presentan opiniones opuestas en cuanto a la aplicabilidad de ésta Ley, púes el sentir de los ciudadanos es que el gobierno Municipal aplica la Ley según sus intereses personales.

Es una realidad que nuestro territorio Municipal se encuentra organizado en barrios y repartos, que por cada uno de estos existe un representante a los que llamamos líderes comunales o promotores los cuales muchas veces no desempeñan a cabalidad su papel y ni siquiera son conocidos por la mismas comunidad que representa.

## **BIBLIOGRAFIA:**

### **LIBROS:**

- Escorcia, Jorge Flavio, Municipalidad y Autonomía en Nicaragua. Ed. Universitaria, UNAN-LEÓN, 1991.
- Borrue Hiset, Francisco. Manual de Derecho.
- Morón Sánchez, Miguel. La Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Centros de Estudios Constitucionales, Madrid. 1980.
- Valle González, Alfonso. La Participación Directa de los Ciudadanos. León, Nicaragua. UNAN, 1993.
- Como elaborar una tesis en derecho, Pautas metodológicas y técnicas par el estudiante o investigador del Derecho. Ed. Civitas, S.A. 1991.

### **CONSTITUCIONES:**

- Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas Editorial Jurídica. 13ª Ed. 2006.
- La Constitución Española, Documentos Políticos. Leyes fundamentales del Estado.

### **CÓDIGOS:**

- Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. 1ª Ed. Managua, Nicaragua, Julio, 2002.

### **TESIS:**

- Ibarra González, Glenda Mercedes. La Participación Ciudadana en la Gestión de la Administración Local.
- Castillo, Janette. Participación e Información Ciudadana. **(Tesis)**. León, Septiembre del 2002.
- Tercero, Víctor Hugo. González, José. La Participación Ciudadana en la Gestión Pública. **(Tesis)**. León, Agosto del 2000.
- Matamoros, Margini. Quiñónez, Grethel. Aplicabilidad del derecho fundamental de participación ciudadana. **(Tesis)**. León, Junio del 2005.

### **LEYES:**

- Gaceta Diario Oficial N° 105. Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Managua, Nicaragua. 6 de Junio de 1996.
- Gaceta Diario Oficial N° 162. Ley 40. Ley de Municipios. Managua, Nicaragua, 26 de Agosto de 1997.
- Gaceta Diario Oficial N° 213. Ley 182. Ley de Defensa de los Consumidores, Managua, Nicaragua. 14 de Noviembre de 1994.
- Gaceta Diario Oficial N° 137. Ley 260. Ley Orgánica del Poder Judicial, Managua, Nicaragua. 23 de Julio de 1998.
- Gaceta Diario Oficial N° 102. Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo. Managua, Nicaragua. 3 de Junio de 1998.
- Gaceta Diario Oficial N° 241. Ley 475. Ley de Participación Ciudadana. Managua, Nicaragua. 19 de Diciembre de 2003.

ANEXOS

## ANEXO 1.

Ley 475, Ley de Participación  
Ciudadana.

## **LEY N° 475**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo de Nicaragua que:

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Ordenamiento Jurídico nicaragüense, en su norma máxima, la Constitución Política, artículo 7 establece que Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa, así como en el artículo 50 se garantiza el derecho de la participación ciudadana en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y la gestión estatal, a través de la ley de la materia para que norme y regule dicha participación en los asuntos nacionales y locales estableciendo el ámbito de participación y los procedimientos atinentes.

##### **II**

Que el proceso de participación ciudadana es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política y en diferentes instrumentos internacionales en

materia de Derechos Humanos que han sido ratificados por Nicaragua, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

##### **III**

Que para el manejo de forma transparente de la cosa pública y la gobernabilidad del Estado, se requiere de una efectiva participación ciudadana, normada y regulada con el objetivo de perfeccionarla, lo que representa una legitimación constante de los actos de gobierno.

##### **IV**

Que en Nicaragua existe una práctica del poder público, en lo que hace a la consulta en cuanto a la formulación de políticas y proyectos de ley que inciden de manera directa y sensible en la vida cotidiana de la ciudadanía. De igual forma, existen disposiciones de orden normativo que regulan aquellos aspectos vinculados a la participación ciudadana en lo que hace a la potestad exclusiva del Poder Judicial en cuanto a la administración de justicia, mediante la institución denominada jurados de conciencia, y en lo electoral, mediante el plebiscito y el referéndum, así como los procesos de consulta de las iniciativas de ley.

## V

Que existe una diversidad de prácticas referidas a la participación ciudadana, de forma cotidiana que se vinculan a la vida del quehacer del espectro público del Estado en toda su dimensión, las que merecen ser reguladas y sancionadas jurídicamente por el Estado, pues la gestión pública no puede ser concebida hoy en día sin la participación directa y permanente de la ciudadanía, pues esto constituye uno de los aspectos que exige un nuevo rol del Estado para contribuir a la transformación de los modelos y concepciones tradicionales sobre la forma y manera de gobernar y convertir a los ciudadanos, desde su condición y calidad de administrados, en protagonistas de los procesos de transformación de la sociedad nicaragüense y sus diferentes modalidades en la gestión desde las comunidades de la nación.

## VI

Que la participación ciudadana, desde la calidad y condición del administrado por el Estado no altera la representación, ni la autoridad del sector de la clase política que detenta el poder público, si no más bien, ésta supone su existencia, garantiza la efectividad y perdurabilidad de las políticas de desarrollo, logrando que las mismas trasciendan un período de gobierno y se constituyan en

auténticas políticas de Estado en beneficio del funcionamiento del aparato que maneja la cosa pública, pues al contemplar una política encaminada a la elaboración y aprobación de una Ley de Participación Ciudadana como parte de un conjunto de disposiciones normativas que propicien la participación del administrado por parte de sus administradores, se encamina a la consolidación del Estado Social de Derecho.

En uso de sus facultades

### **HA DICTADO**

La siguiente:

## **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **TITULO I**

### **CAPITULO ÚNICO**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- ( Objeto de la Ley.-)**

La presente ley tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense,

contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecido en la Constitución Política de la República.

Este conjunto de normas y regulaciones se fundamentan en los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de la República, como expresión del reconocimiento de la democracia participativa y representativa así como el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos de la gestión pública del Estado, y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua, aplicando los principios generales del derecho aceptados universalmente sobre esta materia.

Corresponde al Estado la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan la interacción con los ciudadanos organizados

### **Artículo 2.- (Instrumentos de participación ciudadana.-)**

Para los fines y efectos de la presente ley los instrumentos de participación ciudadana son los siguientes:

1. La iniciativa ciudadana en general para el caso de las normas de ámbito nacional, regional autónomo y municipal.

2. La consulta ciudadana de normas en la fase del dictamen, en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y municipal.
3. Las instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local.
4. Las asociaciones de pobladores, las organizaciones sectoriales, gremiales, sociales, organizaciones de jóvenes y mujeres en el ámbito municipal.
5. La consulta ciudadana en el ámbito local.

### **Artículo 3.- (Perfeccionamiento instrumentos de participación ciudadana.)**

Para los fines y efectos de la presente ley, se desarrollan los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política y otras leyes, siendo estos los siguientes:

1. Los Cabildos Abiertos Municipales.
2. Los Comités de Desarrollo Municipal y Departamental; y
3. Petición y denuncia ciudadana.

**Artículo 4.- (Definiciones Básicas.-)**

**(<sup>1</sup> Nota: este artículo fue incorporado en el debate del Plenario**

**Para los fines y efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones básicas:**

**1. Ciudadano**

Son todas las personas naturales en pleno goce de sus derechos civiles y políticos en capacidad de ejercer derechos y obligaciones en lo que hace al vínculo jurídico con el Estado.

**2. Democracia**

**Sistema político y forma organizativa de la sociedad, en la que ésta participa y decide libremente la construcción y perfeccionamiento del sistema político, económico y social de la nación.**

**3. Democracia Representativa**

**Es el ejercicio del poder político del pueblo por medios de sus representantes y gobernantes**

**libremente electos por medio del sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación en donde el pueblo, la nación y la sociedad son los elementos fundamentales para la elección de las personas que se encargaran de la dirección y administración del país.**

**4. Democracia Participativa**

Es el derecho de los ciudadanos a participar efectiva y directamente en igualdad de condiciones en los asuntos públicos nacionales y la gestión local a fin de dar la plena garantía a su participación.

**5. Estado Social de Derecho**

**Es la subordinación o limitación del poder público y las actividades privadas a la ley, y en donde el desarrollo del Estado tiende a corregir las contradicciones económicas de la sociedad.**

---

<sup>1</sup> Las notas que aparecen en los artículos 4; 18 y 19; 35 inc. 4; 94, 99, 102 y 106 son del Grupo Promotor.

## **6. Participación Ciudadana**

**Nota: el artículo 5 repite esta definición.**

**Es el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual o colectiva, con el objeto y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles y modalidades de la administración del territorio nacional y las instituciones públicas con el propósito de lograr un desarrollo humano sostenible en corresponsabilidad con el Estado.**

## **7. Política Pública**

**Es el conjunto de disposiciones administrativas que asume el poder público para hacer efectivo el ejercicio de la administración de la cosa pública y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

## **8. Sociedad Civil**

**Es un concepto amplio que engloba a todas las organizaciones y asociaciones que existen fuera del**

**Estado, incluyendo a los partidos políticos y a las organizaciones vinculadas al mercado. Incluye grupos de interés, los grupos de incidencia, sindicatos, asociaciones de profesionales, cámaras de comercio, empresariales, productivas, asociaciones étnicas, de mujeres y jóvenes, organizaciones religiosas, estudiantiles, culturales, grupos y asociaciones comunitarias y clubes deportivos.**

## **Artículo 5.- (Ejercicio de la participación ciudadana)**

La Participación Ciudadana se ejercerá en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y sin perjuicio de otros mecanismos de participación ya existente.

El contenido normativo de la presente Ley no limitan el desarrollo de nuevas formas de participación en la vida política, económica, social, cultural, gremial y sindical, ni el ejercicio de otros derechos no mencionados en la misma y

reconocidos expresamente en la Constitución Política de la República.

### **Artículo 6.- (Formas y mecanismos de participación Ciudadana)**

La presente ley establece las formas y los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias y niveles de la administración pública a los que se refiere la presente ley.

En los casos en que la ley norme o establezca procedimientos o la creación de nuevas entidades de la administración pública, deberá establecer las formas de participación ciudadana que correspondan, con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales y de derechos humanos señalados.

### **Artículo 7.- (Principios rectores de la participación Ciudadana)**

El derecho de participación ciudadana, establecido en la Constitución Política de la República, se regirá de conformidad a los principios generales siguientes:

**1.- Voluntariedad:** En tanto la participación ciudadana está reconocida como un derecho humano, ésta debe de ser decisión inherente a la voluntad del ciudadano y con el claro y firme propósito de

participar voluntariamente y no mediante halagos, presión o coacción de interpósitas o terceras personas, o bien porque la ley así lo establece.

**2.- Universalidad:** La participación ciudadana debe proporcionar al ciudadano la garantía, en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos nicaragüenses, sin distinción ni discriminación por motivos de raza, sexo, edad, etnias, religión, condición social, política u otras razones que pudiesen limitar el derecho a participar en los asuntos públicos y la gestión estatal.

**3.- Institucionalidad asumida y efectiva:** La participación ciudadana se institucionaliza y se convierte en un derecho exigible por la ciudadanía y en una obligación del Estado y sus representantes por tener que propiciar su efectividad.

**4.- Equidad:** La participación ciudadana proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo aquellos de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos necesarios, para colocarlos en un plano de igualdad con el objetivo de mejorar la condición y la calidad de vida.

**5.- Pluralidad:** La participación ciudadana implica el reconocimiento de la diversidad de valores, opiniones y prácticas dentro de la ciudadanía y el respeto a las mismas por parte de la autoridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**6.- Solidaridad:** La participación ciudadana permite la expresión de los intereses superiores que llevan a la ciudadanía a actuar en procura del bien común, más allá de los intereses particulares.

**Artículo 8.- (Información para la participación ciudadana oportuna y veraz.-)**

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, los ciudadanos de manera individual o colectiva, podrán solicitar y deberán recibir en un plazo razonable, información oportuna y veraz de las diferentes instancias del Estado y de la administración pública, previa solicitud por escrito y que pudiese resultar necesaria para el cumplimiento efectivo de sus deberes y derechos, y de participar en las diferentes instancias de participación establecidas en la presente ley.

**TITULO II**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
EN EL PROCESO DE  
FORMACIÓN DE LA LEY  
Y EL DERECHO DE  
INICIATIVA**

**Artículo 9.- (Participación ciudadana en la formación de la ley.-)**

La ciudadanía tiene derecho a presentar iniciativas de ley, de conformidad con el artículo 140, numeral 4) de la Constitución Política de la República; salvo lo establecido en el artículo 141 párrafo 5 de la Constitución Política y las que por su naturaleza y materia quedan excluidas de consulta; toda ley debe de ser sometida a consulta a fin de garantizar una efectiva participación de la ciudadanía.

**Artículo 10.- (Excepciones.-)**

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del Estado nicaragüense, siempre y cuando su jerarquía sea superior a la presente ley, y que establecen iniciativas privativas a determinados Órganos, se excluyen de la iniciativa ciudadana de ley los aspectos siguientes:

1. Leyes Orgánicas;
2. Leyes Tributarias;
3. Leyes de carácter internacional;
4. Leyes de amnistía e indultos;
5. Ley del Presupuesto General de la República;
6. Leyes de rango constitucional y Constitución de República;
7. Códigos de la República; y

8. Leyes relativas a la defensa y seguridad nacional.

**Artículo 11.- (Requisitos.-)**

Para los fines y efectos de la iniciativa ciudadana de ley debe reunir los requisitos siguientes:

1. La presentación de la iniciativa de ley, firmada por un número mínimo de cinco mil ciudadanos que acrediten su identidad, a través de sus firmas y números de cédula;
2. La Constitución de un Comité Promotor de la iniciativa compuesto por un mínimo de quince personas a través de Escritura Pública en la que se deberá designar en una de las personas la representación legal del Comité; y
3. Presentar el escrito de solicitud de tramitación de la iniciativa de ley; la exposición de motivos correspondiente en la que se detalle el objeto y contenido de la iniciativa, la importancia y su necesidad; y el cuerpo dispositivo de la iniciativa ciudadana la que deberá de ser acompañada de los respectivos considerandos.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia, respectivamente, así como una copia del proyecto en archivo electrónico. Toda la documentación referida en el párrafo anterior, se le deberá de

acompañar la Escritura Pública de constitución del Comité Promotor.

**Artículo 12.- (Autenticación.-)**

Las firmas deberán ser autenticadas, para lo cual se deben de protocolizar en hojas de papel de ley y en su inicio se reproducirán la Exposición de Motivos y el texto de la Iniciativa.

**Artículo 13.- (Caducidad.-)**

La iniciativa ciudadana caducará, si no se presenta ante la Asamblea Nacional, en un plazo de seis meses contados a partir de constituido el Comité Promotor.

**Artículo 14.- (Presentación.-)**

La iniciativa de Ley será presentada ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, personalmente por el representante legal del Comité Promotor o por medio de una persona especialmente autorizada.

Una vez presentada la Iniciativa, será tramitada de conformidad al proceso de formación de la ley establecido en la Constitución Política y demás disposiciones legales establecidas para tal efecto.

La Secretaría de la Asamblea Nacional informará a instancia de parte, sobre el estado del trámite en que se encuentran las iniciativas de Ley.

**Artículo 15.- (Consulta ciudadana.-)**

Una vez que la Iniciativa de Ley sea enviada a Comisión para su dictamen, ésta dispondrá del plazo que al respecto establece el Estatuto General y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, respectivamente, dentro del proceso de formación de la ley, para la realización del programa de consulta ciudadana. Para tal efecto se podrá citar a las instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro, sindicatos, cooperativas, organizaciones de mujeres, juveniles y comunales, Gobiernos Regionales y Municipales, instancias de consulta municipales y departamentales, personas particulares que representen intereses de un colectivo o cualquier organización y especialistas, todos ellos relacionados con el objeto de la presente ley.

**Artículo 16.- (Aporte de la consulta.-)**

Los resultados obtenidos en el proceso de consultas ilustrarán el trabajo de la Comisión, y ésta deberá de hacer referencia explícita de los aportes de las personas particulares y/o jurídicas que hayan sido consultadas en el Dictamen. Si estas consultas no fueren realizadas, su falta podrá ser considerada como causal para declarar el Dictamen como insuficiente en la fase de discusión en Plenario si así lo

solicitare cualquier diputado y fuese aprobado por el Plenario.

**Artículo 17- (Participación de los Partidos Políticos)**

**Nota: artículo incorporado en el debate del Plenario.**

Forman parte de las diferentes instancias de participación ciudadana los partidos políticos o alianzas de partidos políticos que tengan representación en la Asamblea Nacional.

Los mecanismos y procedimientos para la designación de sus representantes lo determinará cada partido político o alianza de partidos políticos de acuerdo a su Estatuto o acuerdo de las autoridades de cada uno.

**Artículo 18- (Representación de otros)**

**Nota: artículo incorporado en el debate del Plenario.**

Las agrupaciones políticas que hayan perdido su personalidad jurídica se harán representar por aquellos partidos políticos que la conservan de conformidad a la ley que les regula.

## CAPÍTULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMACIÓN DE NORMAS EN LA REGIONES AUTÓNOMAS

#### **Artículo 19.-(Derecho de participación.-)**

Para los fines y efectos de la presente ley, se establece y reconoce el derecho de los ciudadanos para que presenten iniciativas de resolución y ordenanzas ante los Consejos Regionales de la Costa Atlántica.

#### **Artículo 20.-(Legitimación.-)**

Tienen derecho de iniciativa de resolución y ordenanza regional, la ciudadanía en general residentes en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los pueblos Indígenas y Comunidades de la Costa Atlántica, en todos los asuntos relacionados con los intereses y necesidades de sus pueblos o comunidades, siempre que no tengan suspendidos sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política. Por Comunidades de la Costa Atlántica se entiende a los pueblos de ancestros africanos e indígenas y grupos étnicos.

#### **Artículo 21.-(Excepciones.-)**

*De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica, que establecen iniciativas privativas a determinados órganos, se excluyen de la Iniciativa de Resolución u Ordenanza Regional, las siguientes:*

- 1.- Ley de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica y su Reglamento;
- 2.- El Plan de Arbitrios de las Regiones Autónomas;
- 3.- El Presupuesto de las Regiones Autónomas; y
- 4.- Leyes relativas a Defensa y Seguridad Nacional.

#### **Artículo 22.-( Requisitos.-)**

La iniciativa de Resolución u Ordenanza Regional deben de reunir los requisitos siguientes:

La presentación de la Iniciativa de Resolución u Ordenanza, suscrita por un mínimo de quinientos ciudadanos, que se hayan identificado con sus respectivos números de cédulas y las firmas correspondientes. En el caso de los Pueblos Indígenas y Comunidades de la Costa Atlántica, la Junta Directiva o el Consejo de Ancianos, según sea el caso, serán los autorizados para presentar la iniciativa.

La Constitución de un Comité Promotor de la iniciativa compuesto por un mínimo de quince personas a través de una Escritura Pública en el que se debe designar la representación legal del Comité en una de las personas que lo integran. De igual forma, en el caso de los pueblos indígenas o comunidades de la Costa Atlántica, la persona sobre la que recaerá la representación legal será el presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, o en su defecto quien sea designado por el Consejo de Ancianos.

La presentación de un escrito ante el Consejo Regional que debe contener:

- 1) Escrito de solicitud de la tramitación de la iniciativa de norma regional;
- 2) La exposición de motivos correspondiente, en la que se detalle el objeto y contenido de la iniciativa, la importancia y su necesidad en la región;
- 3) El cuerpo dispositivo de la iniciativa ciudadana la que deberá de ser acompañada de los respectivos considerandos.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia, respectivamente, así como una copia del proyecto en archivo electrónico; la documentación referida anteriormente, deberá de ser

acompañada de la Escritura Pública de constitución del Comité Promotor.

Para los casos de los Pueblos Indígenas y Comunidades de la Costa Atlántica, se debe de acompañar el original del Acta con la que se constituye el Comité Promotor y la certificación de nombramiento de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley de Municipios.

#### **Artículo 23.-(Autenticación.-)**

Las firmas se deben autenticar por notario público.

#### **Artículo 24.-(Caducidad.-)**

La Iniciativa caducará si no se presentan ante el Consejo Regional respectivo a más tardar seis meses después de constituido el Comité Promotor.

#### **Artículo 25.-(Presentación.-)**

La iniciativa de norma regional será presentada ante el Secretario del Consejo Regional respectivo por el representante legal del Comité Promotor, o por medio de una persona especialmente facultada por el presidente de la junta directiva del pueblo indígena o de la comunidad de la Costa Atlántica.

Una vez presentada la iniciativa, ésta se tramitará de conformidad al

procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento del Consejo Regional Autónomo respectivo. Este deberá hacer público el estado del trámite de la iniciativa ciudadana.

**Artículo 26.- (Obligación de la consulta ciudadana.-)**

Para asegurar y reconocer el pleno ejercicio de la democracia participativa en el ámbito regional, se establece la obligación de consultar con la ciudadanía todos los proyectos de resolución u ordenanza regional.

**Artículo 27.- (Periodo de consulta.-)**

Una vez que la iniciativa ciudadana sea enviada a Comisión para su dictamen, ésta deberá de disponer de un período para realizar la consulta ciudadana, las instituciones del Estado, los Gobiernos Regionales Autónomos y los Municipales, aquellas personas que por su conocimiento y experiencia sobre el tema sean de interés para la Comisión, o quienes representen intereses de un colectivo o de cualquier organización especializada, todos ellos relacionados con el objeto de la norma, y de conformidad a los términos establecidos en la presente ley.

Las consultas ilustrarán el trabajo de la Comisión y se deberá de

hacer referencia explícita de los aportes de las personas naturales o jurídicas consultadas en el Dictamen.

**Artículo 28.- (Falta de consulta.-)**

En el caso que las consultas no fueren realizadas, la falta de ésta será considerada como casual suficiente para declarar insuficiente el dictamen en la fase de discusión en el Plenario, si lo solicitare al menos un tercio del total de los miembros de cualquiera de los Consejos Regionales y así lo decidiera la mayoría de sus miembros.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE  
LOS POBLADORES  
EN LA INICIATIVA DE  
NORMAS LOCALES**

**Artículo 39.- (Iniciativa local.-)**

Se establece y reconoce el derecho de participación de la población residente en los municipios del territorio nacional para que estos presenten iniciativas de ordenanzas y resoluciones ante el Concejo Municipal respectivo, en el ámbito de las competencias de los entes locales de conformidad a lo establecido la Ley de Municipios, artículo 16, numeral 1).

**Artículo 30.-(Ciudadanos residentes.-)**

Son pobladores residentes de conformidad con la ley todas aquellas personas que tienen su domicilio permanentemente en la circunscripción territorial de cada uno de los diferentes municipios, lo cual incluye a los extranjeros con las limitaciones establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política de la República, parte infine. Los adolescentes podrán ejercer su derecho a participar de toda iniciativa de norma local de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 15, 16 y 17.

**Artículo 31.-(Prohibición para el alcalde.-)**

Para los fines y efectos de la presente ley, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipios que establece la iniciativa privativa del Alcalde, no podrá ejercerse el derecho de iniciativa de Norma Local en los casos siguientes:

- 1.- Presupuesto Anual del Municipio y su Reforma; y
- 2.- Plan de Arbitrios y su Reforma.

En estos casos, se deberá mantener la disposición establecida en el artículo 25 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

**Artículo 32.-(Ejercicio de iniciativa local.-)**

Para poder ejercer el derecho de iniciativa de norma local se deberá acompañar de los requisitos siguientes:

1. Para el caso de Managua, dos mil quinientas firmas de pobladores residentes;
2. Para el caso de los municipios con más de treinta mil habitantes, mil firmas de pobladores residentes; y
3. Para el caso de municipios con más de treinta mil habitantes, quinientas firmas de los pobladores residentes.

En el caso de los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Atlántico, se regirá de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley. Los pueblos y comunidades indígenas del Norte, Sur y Centro de Nicaragua se regirán de conformidad a lo establecido en sus respectivos Estatutos.

**Artículo 33.-(Procedimiento para la presentación de iniciativa de norma local.)**

Para los fines y efectos de la presente ley, la presentación de la iniciativa de norma local, debe cumplir con el procedimiento siguiente:

1. La constitución, mediante un Instrumento Público, de un Comité Promotor de la iniciativa ante notario público, compuesto por un mínimo de quince personas, el que deberá cumplir con los mismos requisitos de las asociaciones de pobladores establecido en la presente Ley.
2. La designación, en el instrumento público constitutivo del Comité, de la persona que tendrá las funciones de representante legal, en los casos en que la iniciativa surja de una asociación de pobladores, la representación de estos la tendrá el presidente de la junta directiva, de conformidad a lo establecido en el acto constitutivo o pacto social.
3. La iniciativa de ordenanza o resolución, debe ser acompañada de las firmas correspondientes a los ciudadanos, el número de cédula de identidad, en el caso de los extranjeros residentes deberán presentar la cédula de residencia actualizada.
4. En el caso de los pueblos indígenas o comunidades de la Costa Atlántica, corresponde a la Junta Directiva, o en su defecto al Consejo de Ancianos, la representación para la

presentación de la iniciativa, en cualquiera de los casos las iniciativas deberán de contar con el respaldo de las firmas y números de las cédula.

5. En los casos de las Asociaciones de Pobladores y de organizaciones comunitarias, corresponde a la Junta Directiva, la responsabilidad de presentar la iniciativa, la que deberá de ser respaldada con las firmas y los números de cédulas correspondiente del total de los miembros que la integren.

#### **Artículo 34.- (Presentación.-)**

Para los fines y efectos de la presentación del escrito de iniciativa ante el Concejo Municipal, éste deberá de contener los siguientes requisitos:

- 1.- Exposición de motivos y parte dispositiva de la iniciativa o proyecto de norma municipal.
- 2.- Acta de constitución del Comité Promotor, en ésta se deberá de indicar fecha, lugar, generales de ley de los pobladores y el número de la cédula de identidad o la cédula de residencia si son extranjeros.
- 3.- Para el caso de los Pueblos Indígenas y Comunidades de la Costa Atlántica, se debe acompañar la Certificación de nombramiento de Junta Directiva de conformidad con lo establecido al respeto por la Ley de Municipios.

4.- Para el caso de las asociaciones de pobladores se debe de acompañar la copia del **instrumento público** de constitución, la que debe de ser registrada previamente ante el Secretario del Concejo Municipal. **(Nota: lo del instrumento público debe suprimirse porque el Plenario aprobó que las Asoc. de Poblad. se pueden constituir mediante acta simple).**

#### **Artículo 35.-Caducidad.-**

Para los fines y efectos de la participación de los pobladores en la iniciativa de norma local, ésta caducará una vez que hayan transcurrido tres meses de constituido el comité promotor o en los casos en que la iniciativa no sea presentada durante el mismo plazo ante el Concejo Municipal respectivo de la demarcación territorial correspondiente.

#### **Artículo 36.-Consulta Ciudadana.-**

Para asegurar el pleno ejercicio de la democracia participativa en el ámbito local, el Concejo Municipal tiene la obligación de consultar a la ciudadanía, todos los proyectos de resolución u ordenanza durante el periodo de elaboración del respectivo dictamen.

#### **Artículo 37.-Periodo de consulta.-**

Una vez que la iniciativa de resolución u ordenanza ha sido enviada a la Comisión respectiva para su debido dictamen, ésta dispondrá de un plazo no mayor de noventa días para la elaboración del programa de consulta a los sectores interesados, tales como las instituciones del Estado, los Gobiernos Regionales Autónomos y los Municipales, según sea el caso, y así estos emitan sus respectivos criterios.

También podrán ser consultados, a criterio de los Concejos Municipales, los diferentes sectores de la sociedad civil, tales como asociaciones civiles sin fines de lucro, religiosas, sindicatos, cooperativas, organizaciones de mujeres, asociaciones juveniles y comunales, así como cualquier otra persona u organización especializada que a criterio de la Comisión sea de interés por el objeto, materia e interés de la resolución u ordenanza. Las reuniones para el proceso de consulta, en todos los casos, podrán ser públicas o privadas a criterio de la comisión.

Las consultas ilustrarán el trabajo de la Comisión y se deberá hacer referencia explícita de los aportes de las personas naturales o jurídicas consultadas en el Dictamen. Si estas consultas no fueren realizadas, su

falta será considerada como causal para declarar el dictamen como insuficiente en la fase de discusión en Plenario, si así lo solicitare, por lo menos un tercio del total de los miembros del Concejo Municipal respectivo, y así lo decidiera la mayoría de sus miembros.

### TITULO III

## **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO I**

## **PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES**

### **Artículo 38.-Espacio de participación.-**

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la ciudadanía en general, podrá participar en la formulación de políticas públicas nacionales y sectoriales, a través del espacio de participación que se les otorgue en la formulación de políticas públicas nacionales desde el Concejo Nacional de Planificación Económica y Social, conocido como

CONPES y cualquier otra instancia de carácter sectorial.

Para la formulación de políticas públicas sectoriales como apoyo al Poder Ejecutivo, se conformaran mediante Acuerdo Presidencial, las instancias consultivas sectoriales como espacios de convergencia sectoriales entre el Estado de Nicaragua y la sociedad. Estas instancias se denominaran Concejos Nacionales Sectoriales, según sea el caso.

### **Artículo 39.-Consejos Nacionales Sectoriales.-**

Los Consejos Nacionales Sectoriales serán coordinados por la institución del Estado rectora de la política por formularse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo o por el Decreto Creador de la Secretaría de la Presidencia respectiva, de conformidad con el artículo 11 de la ley referida.

### **Artículo 40.-Integración de los Consejos Nacionales Sectoriales.-**

Para los fines y efectos de la presente Ley, los Consejos Nacionales Sectoriales se integrarán así:

1. Un representante de los Ministerios de Estado;
2. Un representante de las Secretarías de la Presidencia;

3. Un representante de los Gobiernos Regionales Autónomos relacionados con la política por formularse;
4. Dos delegados de las instancias de coordinación de las Asociaciones y Fundaciones civiles sin fines de lucro;
5. Un delegado de cada una de las Federaciones y Confederaciones Sindicales, Cámaras empresariales, y Federaciones y Confederaciones de Cooperativas y Mancomunidades de Municipios;
6. Un delegado de cada una de las organizaciones de los Pueblos Indígenas, Comunidades de la Costa Atlántica, organizaciones de mujeres, juveniles y comunales, de la niñez y discapacitados;
7. Dos representantes de las Instituciones de Educación Superior, académicos y especialistas;
8. Dos delegados de cada una de las instancias de coordinación de las asociaciones religiosas sin fines de lucro;
9. Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria;

10. Un representante o delegado de Asociaciones de jubilados, o de la tercera edad o adultos mayores;
11. Cualquier otro que a criterio del Presidente de la República sea necesario.

#### **Artículo 41.-Nombramiento de los representantes.-**

Las Asociaciones Religiosas, las fundaciones y asociaciones civiles sin Fines de Lucro; Cámaras Empresariales; Federaciones y Confederaciones Sindicales; Federaciones y Confederaciones Cooperativas; Mancomunidades de Municipios; Pueblos Indígenas, Comunidades de la Costa Atlántica, organizaciones de mujeres, juveniles, niñez y discapacitados, comunales y instituciones de educación superior y académicas, asociaciones de jubilados o de la tercera edad, nombrarán a sus representantes de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en su escritura de constitución de estatutos, a fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo creador de la instancia consultiva, sea esta nacional o departamental, en el caso de las Regiones Autónomas y los Municipios, se efectuara por medio de ordenanzas, regional y municipal, respectivamente.

#### **Artículo 42.-Reglamento de los Consejos Nacionales Sectoriales**

Los Consejos Nacionales, Regionales, departamentales y municipales de carácter sectoriales, dictarán su propio reglamento interno de funcionamiento y diseñarán la metodología para aplicarse en la formulación de la propuesta de política pública, sobre las líneas generales definidas en el Decreto Ejecutivo u ordenanza por medio del cuál se crean. Así mismo, aprobarán su plan de trabajo , el que debe ser publicado y difundido con la inclusión del calendario de consultas con los sectores sociales relacionados con la política a formularse.

#### **Artículo 43.-Presentación de propuesta.-**

Una vez preparada la propuesta de Política Pública formulada por los Concejos Nacionales sectoriales, ésta será presentada por conducto de la institución del Estado coordinadora del Consejo Nacional Sectorial al Presidente de la República para su aprobación.

En caso de que las observaciones del Consejo Nacional de Planificación Económica Social fuesen negativas, la propuesta de política será remitida a la instancia consultiva para que ésta le practique los ajustes que fuesen necesarios.

#### **Artículo 44.-Funcionamiento y apoyo.-**

Una vez aprobada la propuesta de Política Pública, el Consejo Nacional

seguirá funcionando para apoyar la implementación y adecuación de la política para su debida ejecución, y así poder dar seguimiento a ésta para su posterior evaluación y participar en las propuestas de ajuste que resultasen necesarias.

#### **Artículo 45.-(Solicitud de presencia de los organismos de la sociedad civil.-)**

En las Instituciones o empresas del Estado, en las cuales las leyes que integran el ordenamiento jurídico vigente de país determinen la presencia de él o los representantes de cualquiera de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil, éstas podrán solicitar el listado de los candidatos para proceder a la designación de éstas por medio de Acuerdo Presidencial.

Los listados de las personas propuestos por las diferentes organizaciones, deberán incluir el doble del total de la cantidad de personas requeridas para seleccionar a la persona que se deba designar.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA EN**  
**LA COORDINACIÓN**  
**INTERINSTITUCIONAL**  
**EN LAS REGIONES**  
**AUTÓNOMAS**

**Artículo 46.- (Facultad para la creación del CORPES.-)**

El Consejo Regional en cada una de las dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, mediante resolución procederá a la creación del Consejo Regional de Planificación Económica y Social, que también será conocido como CORPES, el cual tendrá carácter consultivo, participativo y podrá servir de apoyo para la redacción de propuestas, así como evaluar las políticas económicas y sociales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

El CORPES es presidido por el Coordinador del Gobierno Regional respectivo.

**Artículo 47.- Creación del Concejo de Desarrollo Departamental**

El Presidente de la República, por medio de decreto ejecutivo deberá crear el concejo de desarrollo departamental, en un plazo no mayor de 90 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, el que

tendrá carácter consultivo y participativo y servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyecto de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

En el Decreto Ejecutivo creador del Concejo Nacional de Desarrollo Departamental se designará la autoridad que presidirá la sesión de integración.

En el Concejo de Desarrollo Departamental participan, representantes de los gobiernos municipales, delegados departamentales, de los comités de desarrollo municipal, diputados departamentales, del Concejo Supremo Electoral, del Poder Judicial, ONG, gremios, empresa privada y representantes de las diferentes expresiones de la sociedad civil.

El funcionamiento del Comité de Desarrollo Departamental deberá garantizar la participación ciudadana y la independencia de las autoridades gubernamentales. En los casos de los Concejos de Desarrollo Departamental, el reglamento interno debe ser elaborado y aprobado por los dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea General. En ambos casos, el reglamento interno debe de ser elaborado y aprobado en un plazo, no mayor de 60 días hábiles después de

la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 48.-(Integración del CORPES.-)**

.Para los fines y efectos de la presente ley, los Consejos Regionales de Planificación Económica y Social serán integrados por:

1. Coordinador de Gobierno quien lo preside
2. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva del Consejos Regionales Autónomos
3. Dos representantes de los delegados de los diferentes ministerios, secretarías y entes autónomos del Estado de Nicaragua.
4. Dos delegados de las diferentes asociaciones de la sociedad civil de las regiones autónomas
5. Un delegado de los Consejos de Ancianos de cada etnia que integran la región autónoma.
6. Dos delegados de las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro.
7. Tres delegados de las iglesias religiosas existentes en la región
8. Un delegado de cada centro universitario en la región
9. Un delegado de los partidos políticos con representación parlamentaria.

10.cualquier otro que a criterio del concejo regional autónomo deba integrarlo.

El Consejo Regional Autónomo podrá formar comisiones de trabajo que auxilien el trabajo del CORPES.

**Artículo 49.-(Redacción de reglamento interno.-)**

Los miembros del Consejo Regional de Planificación Económica y Social elaborarán su propio reglamento interno de funcionamiento, en el cual deberán de establecerse que para su funcionamiento sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y que será presidido por el Coordinador de Gobierno Región.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN LA  
FORMULACIÓN DE  
POLÍTICAS  
PÚBLICAS  
LOCALES**

**Artículo 50.-(Integración del Comité de Desarrollo Municipal.-)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 28, numeral 7) de la Ley de Municipios, en cada Municipio se deberá integrar un Comité de Desarrollo Municipal, para cooperar en la gestión y planificación del

desarrollo económico y social de su respectivo territorio.

**Artículo 51.- (Rol y composición del Comité de Desarrollo Municipal.-)**

El Comité de Desarrollo Municipal es una instancia de carácter consultivo del Gobierno Local.

En el caso de los Comités de Desarrollo Municipales, estos se integrarán de la siguiente forma:

1. Un representante de los Ministerios con presencia en el territorio;
2. Un representante de los entes autónomos;
3. Un representante de los Gobiernos Regionales y/ o municipales;
4. Un representante de las diferentes Asociaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones religiosas;
5. Un representante de cada una de las cámaras empresariales, confederaciones sindicales, cooperativas y las de productores;
6. Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria.
7. Un Representante de las Asociaciones de Pueblos y

Comunidades Indígenas; y cualquier otro a criterio del Poder Ejecutivo o del Alcalde

**Artículo 52.- ( Funciones del Comité de Desarrollo Municipal)**

Son funciones del Comité de Desarrollo Municipal las siguientes:

1. Proporcionar criterios a las diferentes autoridades municipales en la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal;
2. Realizar planes y propuestas de proyectos u obras civiles que vayan en pro del desarrollo económico y social de la municipalidad y sus moradores;
3. Contribuir en los procesos del diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales,
4. Conocer y emitir opinión anualmente sobre la propuesta del Presupuesto Municipal y de su ejecución a fines de cada periodo; de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal

5. Conocer y emitir opinión, del informe anual de gestión del Gobierno Municipal, con respecto a la ejecución presupuestaria;
6. Conocer y opinar sobre la propuesta de utilización de los excedentes producidos por las Empresas Municipales o de cualquier otra fuente de ingresos;
7. Conocer y emitir opinión sobre las transferencias de fondos del Gobierno Central al Gobierno Municipal.
8. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de las políticas públicas en el desarrollo municipal.
9. Incorporar a los diputados departamentales y los nacionales, cuando así lo solicitaren;
10. Contribuir con el Alcalde en el desarrollo de los proyectos en beneficio de la comunidad;
11. Cualquier otra que la presente ley y su Reglamento le establezca.

**Artículo 53.- (Consulta a los Comité de Desarrollo Municipal.-)**

Para los fines y efectos de la elaboración de la estrategia, del plan de desarrollo y del plan de inversión de cada gobierno municipal, las autoridades del Gobierno Local están obligados dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, a consultar al respectivo Comité de Desarrollo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipios y la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

**Artículo 54.- (Convocatoria del Comité de Desarrollo Municipal.-)**

El Comité de Desarrollo Municipal podrá ser convocado por el Concejo Municipal a través del Alcalde o del Secretario del Concejo Municipal, sin detrimento de su relaciones con otras organizaciones de la sociedad civil, , en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir del siguiente día hábil de la toma de posesión y juramentación de éstas, con él propósito de elaborar o reformular el plan o estrategia para el desarrollo y el plan de inversión municipal, si no los hubiere o para revisar ya existentes.

**Artículo 55.- (Composición, integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal.-)**

La composición integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal, podrá determinarse a criterio de las autoridades municipales y ratificado por el Concejo Municipal en pleno, tomando en consideración los criterios siguientes:

- 1.- Es un organismo pluralista, no ligado a los intereses políticos partidarios, religiosos o de cualquier otra índole;
- 2.- En su composición e integración, debe de reflejar y garantizar la representatividad de los diferentes actores sociales y formas organizativas administrativas del territorio del Municipio;
- 3.- El número de personas que integran el Comité será variable en lo que hace a la realidad municipal; el Consejo Municipal seleccionará y determinará quienes son las personas que pertenecerán a éste de acuerdo a la cantidad y calidades de las personas propuestas por cada sector;
- 4.- El Gobierno Municipal, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades materiales proporcionará los medios materiales mínimos necesarios para el funcionamiento del Comité, y a los organismos de la sociedad civil le

corresponderá proporcionar lo que hiciere falta para su pleno funcionamiento.

**TITULO IV**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE  
LOS  
POBLADORES EN EL ÁMBITO  
LOCAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ASOCIACIONES DE  
POBLADORES**

**Artículo 56.- (Objeto de las Asociaciones de Pobladores.-)**

El Presente Capitulo desarrolla las asociaciones de Pobladores creadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Municipios, para garantizar el derecho de la sociedad local a organizarse y participar de modo permanente en las instancias locales de formulación de políticas públicas; de igual forma posibilita la autogestión de proyectos y programas de desarrollo a la población organizada y debidamente articulada con los planes de las Instituciones del Estado.

**Artículo 57.- (Asociaciones de pobladores.-)**

Las Asociaciones de Pobladores son organizaciones comunitarias, cuyo objetivo es facilitar a los habitantes del municipio la participación en la

gestión local, con el fin de promover el desarrollo sostenible de la unidad básica del territorio nacional, el municipio; su naturaleza es la solidaridad, sin fines de lucro, y no podrá representar intereses de partidos político o grupos religiosos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos. Serán sujetos de derechos y obligaciones en su relación con el Gobierno Municipal.

Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos.-

#### **Artículo 58.- (Forma de Constitución.-)**

Los pobladores podrán constituir mediante acta, una asociación de pobladores, según lo establecido en el artículo 37 de las Ley de Municipios. En su constitución deberán elegir entre sus miembros a una Junta Directiva y designar el representante legal de la asociación, debiendo establecer entre otros aspectos lo siguiente:

1.- Generales de ley y números de las respectivas cédulas de cada uno de los pobladores que se

organizan para constituir la Asociación;

2.- La identificación del barrio o comarca a la que pertenecen por su nombre o bien señalando límites territoriales de estos;

3.- Los cargos y nombres de las personas que integran la junta directiva, cuyo número en ningún caso, podrá ser menor de cinco y los cargos serán los siguientes: 1) Un Presidente, 2) Un Secretario, 3) Un Tesorero, y 4) Dos Vocales.

4.- El período de permanencia en los cargos directivos en ningún caso deberá de ser superior a un año; y

5.- Formas de dirimir conflictos

#### **Artículo 59.- (Registro.-)**

Las Asociaciones de Pobladores serán reconocidas en el ámbito del territorio municipal, para tal efecto bastará la certificación de la constitución de la asociación de pobladores firmada por el presidente y el secretario de la misma, la cual se inscribirá en la alcaldía municipal de la localidad donde vaya a funcionar. Dicha inscripción la realizarán ante el Secretario del Concejo Municipal, quien emitirá el Certificado respectivo.

El Secretario del Concejo Municipal deberá llevar un libro debidamente foliado y sellado para tal efecto. El Registro que se haga en este libro deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la Asociación;
2. Objetivo para la que fue creada;
3. Barrio o Comarca a la que pertenece;
4. Generales de ley de las personas que integran su Junta Directiva y la designación del representante legal;
5. Período de duración de la asociación..

#### **Artículo 60.- ( Recursos.-)**

En el caso de que el Secretario del Concejo se negare a registrar la Asociación, las personas que se consideren afectadas, podrán interponer ante el Concejo Municipal el Recurso de Revisión establecido en la Ley de Municipios, artículo 40. En el caso de que el Secretario se negare a admitir dicho Recurso, las personas agraviadas podrán dirigirse directamente al Concejo Municipal por cualquiera de sus miembros.

#### **Artículo 61.- (Acuerdos de trabajo.-)**

Las Asociaciones podrán establecer acuerdos de trabajo amplios con el Gobierno Municipal mediante un Convenio que determine sus

derechos, deberes y responsabilidades ante el Gobierno Municipal y la comunidad que representan. Las Asociaciones de Pobladores, en acuerdo con el Gobierno Municipal, podrán gestionar, ejecutar o prestar obras, proyectos y servicios públicos de incidencia en el barrio o comarca de su jurisdicción.

#### **Artículo 62.- (Finalidades.-)**

Las Asociaciones de Pobladores podrán tener como finalidades las siguientes:

- 1.- Promover el desarrollo económico, social, ecológico y turístico, así como realizar aquellas actividades de interés común en la comarca o barrio o en localidad donde tengan su domicilio;
- 2.- Representar a las personas que habitan en la circunscripción territorial ante las autoridades municipales o el Comité de Desarrollo Municipal;
- 3.- Promover la presentación de la iniciativa de ordenanzas y/o resoluciones del Concejo Municipal, según sea el caso;
- 4.- Impulsar, promover y ayudar a la preservación de la identidad nacional, la cultura local y fomentar la educación cívica de la comunidad;
- 5.- Impulsar, promover, ayudar y contribuir en las labores de protección del medio ambiente y los

recursos naturales, así como la obtención de un desarrollo sostenible y el mejoramiento de las condiciones higiénico - sanitarias de la comunidad;

6.- Participar e integrarse en la cooperación en las labores de prevención, mitigación y atención de desastres naturales o causados por la mano del hombre, y en general brindar auxilio en situaciones de emergencia; y

7.- Promover e impulsar una política y cultura de paz y tolerancia entre los pobladores.

#### **Artículo 63.-(Organización de la circunscripción territorial.-)**

Para los fines y efectos de la presente ley, cada gobierno municipal dividirá su circunscripción territorial en unidades territoriales denominadas comarcas para el sector rural, y de barrios y distritos para el sector urbano, según sea el caso, pudiendo apoyar en cada una de éstas formas o modalidades la conformación para el funcionamiento de las organizaciones representativas de la población, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

#### **Artículo 64.-(Apoyo del delegado del alcalde.-)**

El delegado territorial o el auxiliar del alcalde, podrá ayudar a vincular a las diferentes asociaciones de pobladores o a las organizaciones sectoriales con el Gobierno

Municipal, así como promover la participación de la población y promocionar la realización de obras y acciones de interés social por medio del trabajo comunitario.

## ***CAPITULO II***

### **DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES**

#### **Artículo 65.-(Creación de organizaciones sectoriales.-)**

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipios, en cada circunscripción territorial, podrán integrarse y funcionar organizaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y de otra naturaleza. La existencia de éstas organizaciones permitirán la expresión de los intereses más específicos de los diferentes sectores de la sociedad al que pertenezcan, pudiendo colaborar en la formulación y ejecución de las políticas públicas locales.

#### **Artículo 66.-(Características.-)**

Las Organizaciones sectoriales se constituirán y registrarán de la misma forma que las Asociaciones de Pobladores. En su Acta de Constitución deberán expresar la finalidad específica para la que están

siendo constituidas. Su denominación será libre, guardando relación con el fin que persiguen.

**Artículo 67.- (Consideración de opiniones.-)**

Las autoridades del Gobierno Municipal podrán tomar en consideración, las opiniones de las diferentes organizaciones sectoriales durante el proceso de la elaboración del presupuesto municipal, así como durante los procesos de toma de decisiones sobre aquellos asuntos relacionados con el sector al que pertenece la organización.

A solicitud de las organizaciones sectoriales, el Concejo Municipal las podrá integrar al Comité de Desarrollo Municipal, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 68.- (Derecho de participación.-)**

Los pobladores de cada una de las demarcaciones territoriales tienen derecho a participar, a ser escuchados y oídos durante el proceso de la toma de las decisiones de importancia que se adopten por las autoridades

locales, sobre temas que por su naturaleza resulten importantes para la comunidad y sus pobladores. Se establece la consulta popular con el fin de conocer la opinión del conjunto de habitantes o pobladores del Municipio sobre aquellos aspectos que pudiesen incidir en la gestión y el desarrollo local.

**Artículo 69.- (Consulta Ciudadana .-)**

La Consulta Ciudadana podrá realizarse, a iniciativa del Concejo Municipal o de la población, cada vez que sea necesario para conocer la opinión de la comunidad sobre aquellos asuntos que por su naturaleza sean de importancia para los moradores, tales como:

1. Prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
2. Obras o servicios que puedan atenderse o realizarse;
3. Presentar propuestas con relación a políticas públicas nacionales o regionales que puedan incidir en el desarrollo del municipio y sus moradores; y
4. Aquellos otros temas que por su importancia y por su naturaleza ameriten ser abordados por los miembros de la comunidad.

**Artículo 70.- (Procedimiento para la iniciativa de Consulta Ciudadana.-)**

En los casos en que la iniciativa de Consulta Ciudadana sea motivada por los pobladores, éstos deberán ajustarse a las reglas y procedimientos establecido en la presente ley para la iniciativa de normas locales. En todo momento el Concejo Municipal deberá hacer pública la decisión de admisión o rechazo de la iniciativa, en los casos en que la solicitud de iniciativa sea denegada el Concejo podrá expresar sus razones.

**Artículo 71.- (Resolución.-)**

Las convocatorias para la consulta podrán ser efectuadas por el Concejo Municipal por medio de una resolución de éste, o por cualquier otro medio de comunicación que a juicio de éste sea considerado pertinente. En cualquiera de los casos, al menos se deberán publicar los siguientes elementos:

- 1.- La fecha, hora y lugar donde se realizará la consulta; y
- 2.- El carácter vinculante o no de la misma.

**Artículo 72 - (Comisión Organizadora -)**

El Concejo Municipal organizador podrá solicitar la asesoría técnica y metodológica del Consejo Supremo Electoral para la realización de la consulta ciudadana, debiendo hacer

pública la forma en que se efectuará, así como los lugares a los cuales la población podrá concurrir para ejercer su derecho.

**Artículo 73.- ( Personas legitimadas para participar.-)**

Podrán participar en la Consulta todos los ciudadanos residentes del Municipio, para tal fin deberán identificarse con la cédula de identidad del Consejo Supremo Electoral, el pasaporte o cedula de residente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE  
LOS POBLADORES  
EN LOS CABILDOS  
MUNICIPALES**

**Artículo 74.- (El cabildo.-)**

**Es deber del Gobierno Municipal promover y estimular la participación de los pobladores en la gestión local para la cual se establecen los Cabildos Municipales de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipios.**

**Artículo 75.- (Solicitud de convocatoria.-)**

Los pobladores podrán solicitar y requerir a las autoridades locales, por medio del Alcalde, que se convoque a cabildo extraordinario, en tal sentido deben de presentar la respectiva solicitud por escrito en las oficinas del Alcalde o del Secretario del Concejo Municipal del municipio respectivo, en la que deberán de exponer las razones y motivos en que fundamentan su petición. Esta solicitud debe de ser acompañada de la misma cantidad de firmas requeridas para la iniciativa de norma local.

**Artículo 76.- (Consideración de la solicitud.-)**

El Alcalde presentara la solicitud ante el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la recepción de la solicitud, transcurrido cinco días hábiles, el Alcalde, deberá hacer público a través de un Bando la decisión que adopte el Concejo Municipal al respecto.

**Artículo 77.- (Publicación del acta del cabildo.-)**

El Alcalde dará a conocer el acto del cabildo municipal ordinario o extraordinario a través de bando municipal o de cualquier otra forma de comunicación local, para tal efecto dispondrá de un plazo no mayor de veinte días después de que este se haya realizado.

**Artículo 78.- (Solicitud de audiencia pública.-)**

Los pobladores podrán solicitar audiencia pública al Alcalde o al Vicealcalde para solicitar las explicaciones del caso cuando se presenten incumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Cabildo.

**CAPÍTULO V**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS POBLADORES**

**EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN O ESTRATEGIA DE**

**DESARROLLO Y EL PLAN DE INVERSIÓN**

**Artículo 79.- (Participación comunal.-)**

Para los fines y efectos de elaborar con plena participación de la comunidad la estrategia, plan de desarrollo y plan de inversión, cada gobierno municipal hará uso de los mecanismos establecidos en la Ley de Municipios y su Reglamento, así como lo establecido en la presente ley. El gobierno municipal, consultará la opinión del Comité de Desarrollo Municipal sobre la estrategia, plan de desarrollo y plan de inversiones del municipio.

**Artículo 80.-(Modalidades de participación.-)**

Los gobiernos locales podrán determinar por medio de ordenanzas de participación, las diferentes modalidades, mecanismos y plazos para la participación de los pobladores en la elaboración, discusión y ejecución del plan o estrategia de desarrollo y el plan de inversiones.

**Artículo 81.-(Ordenanza de participación.-)**

Corresponde a los diferentes gobiernos locales dictar la respectiva Ordenanza de Participación, y en la que se podrá establecer, de acuerdo con las características y necesidades del Municipio, las modalidades generales para la relación con el Comité de Desarrollo Municipal, las Asociaciones de Pobladores, Organizaciones Sectoriales y demás organizaciones de la sociedad civil presentes en la respectiva circunscripción para asegurar su participación en la gestión de la vida local, su incidencia en la políticas públicas y su ejecución cuando corresponda.

**TITULO V**

**DE LA PARTICIPACIÓN,  
DENUNCIA  
Y DEFENSORÍA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS DE  
PETICIÓN Y  
DENUNCIA**

**Artículo 82.-(Petición.-)**

Se reconoce el derecho de petición de los ciudadanos como parte del proceso de participación ciudadana, con la facultad que la ley les otorga a éstos, de forma individual o colectiva, de presentar de forma escrita, solicitudes para realizar determinadas diligencias en virtud del cargo, siempre y cuando la petición esté vinculada directamente con sus funciones.

**Artículo 83.-(Denuncia.-)**

Se reconoce el derecho de denuncia de los ciudadanos como una facultad que tienen los ciudadanos de poner en conocimiento ante los superiores jerárquicos de los diferentes funcionarios públicos, de forma escrita, las irregularidades realizadas por los funcionarios, en virtud del ejercicio del cargo que ocupan y que se encuentran reñidos con lo dispuesto en la respectiva ley normativa de funcionamiento de la institución de la administración pública.

**Arto. 84.-(Presentación.-)**

En todos los casos la petición o denuncia se deberá de realizar de forma escrita ante el funcionario superior, el que levantará un acta en

original y copia, en la que expresamente se establezca el pedimento o denuncia respectiva.

La petición y denuncia deberá ser presentada en todo momento de forma escrita en papel común, en original y dos copias, en el despacho del funcionario público jerárquicamente superior y de la que se deberá de enviar copia al funcionario contra el que se procede.

De toda petición o denuncia presentada se expedirá el correspondiente acuse de recibo expresado en la copia, en el que conste la fecha y hora de recepción, la firma de quien lo recibe y el sello oficial si lo hubiese.

#### **Artículo 85.- ( Requisitos.-)**

Para los fines y efectos de la presentación de la petición o denuncia se deben de cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre y cargo de la autoridad ante quien se presenta la petición o denuncia;
2. Generales de ley del denunciante, en el caso de que la petición o denuncia se efectúe por dos o más personas, se deberá designar a un representante legal para que les represente durante el desarrollo del tramite administrativo correspondiente.

3. Relación de hechos y de derecho, así como las razones en que funda su petición o denuncia;
4. Firma de la persona denunciante o del representante legal y domicilio legal para oír notificaciones.

#### **Artículo 86.- (Medios de Prueba.-)**

Para el caso de la denuncia, el denunciante deberá de acompañar el escrito de denuncia o en el acto de presentación del escrito de la misma, las pruebas documentales que considere pertinentes, para que el superior jerárquico del funcionario en cuestión las valore durante el tramite respectivo antes de que ésta sea resuelta, y debiéndose avisar y remitir copia de la denuncia y las presuntas pruebas para su legitima defensa.

#### **Artículo 87.- (Audiencia.-)**

Al ciudadano, que en su calidad de denunciante, se le debe de notificar de la admisión o no de su petición o denuncia en un plazo máximo de 10 días hábiles, para lo cual se le citará a una audiencia directa y personal por el superior jerárquico del funcionario contra el cual se procede con el objetivo de notificarle lo resuelto.

En el caso de que la investigación originada en la denuncia permita establecer alguna responsabilidad administrativa o de otra naturaleza, la autoridad podrá continuar con el

procedimiento aclaratorio y adoptar las medidas, que a su juicio considere pertinente, siempre y cuando se le haya otorgado el derecho a la legítima defensa en sede administrativa, lo que deberá de hacerse constar por escrito.

**Artículo 88.- ( Resolución y recursos.-)**

La resolución que ponga fin al proceso de petición o denuncia, después de notificadas las partes, dará por resuelta los asuntos planteados por las personas interesadas. Los interesados podrán hacer uso del derecho de recurrir ante las instancias superiores e interponer los recursos administrativos que señala la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DEFENSORÍA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 89.- ( Promoción y defensa de la participación ciudadana.-)**

La promoción y defensa de la participación ciudadana corresponde a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

**Artículo 90.- (Ejercicio de la promoción y defensa de la participación ciudadana.-)**

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos podrá ejercer la promoción y defensa de la participación ciudadana por sí mismo o mediante Procurador Especial, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

**Artículo 91.- (Objeto de la promoción.-)**

La promoción de la participación ciudadana, tiene por objeto sensibilizar a la ciudadanía y a las personas que desde un cargo ejercen la función de la administración pública, en sus diferentes niveles de organización, frente a los ciudadanos en general desde su condición de administrados y la importancia del ejercicio de la democracia representativa con el accionar de la democracia participativa, sin exclusión o discriminación alguna.

**Artículo 92.- (Objeto de la defensa.-)**

La defensa de la participación ciudadana tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos contenidos en la presente ley y reconocidos en la Constitución Política y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Nicaragua y demás disposiciones

normativas referidas a la participación ciudadana.

**Artículo 93.-***(Los procuradores para la participación ciudadana.-)*

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos nombrará al Procurador Especial de Participación Ciudadana de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 212 y a su vez, podrá nombrar Delegados Territoriales en los municipios, departamentos y regiones autónomas. Los Delegados Territoriales serán coordinados por el Procurador Especial de la Participación Ciudadana. El ámbito de competencia de todos los Procuradores Especiales de la Participación Ciudadana, estará delimitado por lo expresado en la Ley 212.

**Nota:** esta es una moción aprobada en el Plenario, a solicitud de la PDDH.

**Artículo 94.-***(Presentación de ternas.-)*

Los Gobiernos regionales y Locales, presentarán ternas de candidatos a procuradores de participación ciudadana al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, para que de acuerdo a la idoneidad, proceda a los nombramientos correspondientes. Para la determinación de estas ternas las autoridades regionales y locales

recibirán, entre otras, propuestas de personas idóneas, sugeridas por las diferentes organizaciones de la sociedad civil existentes en su circunscripción territorial.

**Artículo 95.-***( Creación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.-)*

Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana con el objeto de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la presente ley, así como en cualquier otra ley que se refiera a la participación ciudadana en Nicaragua, y cuyas disposiciones se refieran a la formulación de propuestas de normas, políticas y procedimientos para garantizar la participación ciudadana.

**Artículo 96.-***(Integración del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.-)*

El Consejo Nacional de Participación Ciudadana será integrado por los representantes de las instituciones del Estado y las diversas organizaciones de la sociedad civil, y será coordinado por la institución que designe el Poder Ejecutivo.

La instalación del Consejo deberá realizarse a más tardar noventa días después de la entrada en vigencia de la presente Ley. La instalación del Consejo y los mecanismos de representación de las organizaciones

de la sociedad civil en esta instancia, se determinarán por medio de un Decreto Ejecutivo, de conformidad a lo preceptuado en la presente, su conformación será la siguiente:

- 1.- Un representante del Ministerio de Gobernación;
- 2.- Un Representante del Ministerio Público;
- 3.- Un Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
4. Un representante del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social;
- 5.- Un miembro del Ministerio de Salud;
- 6.- Un miembro del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;
- 7.- Tres representantes de las Asociaciones Civiles y religiosas sin fines de lucro que trabajan en la promoción de la participación ciudadana;
  
- 8.- Dos representantes de las organizaciones civiles de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica;
- 9.- Un representante de AMUNIC y de AMURACAN
- 10.- Un representante del Fondo de Inversión Social de Emergencia;
- 11.- Un representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
- 12.- Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible;

- 13.- Un representante del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres;
- 14.- Un representante de la Oficina de Ética Pública;
- 15.- Un representante del Consejo Nacional de Protección y Atención Integral a la niñez y la adolescencia;
- 16.- Un representante de organizaciones de la Tercera Edad o jubilados.
- 17.- Dos representante de las Cámaras de la empresa privada;
- 18.- Dos representantes de las diferentes organizaciones cooperativas;
- 19.- Dos representantes de las organizaciones sindicales;
- 20.- Dos representantes de las instituciones de Educación Superior y académicas; y
- 21.- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria.

## TITULO VI

### CAPITULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

**Artículo 98.-** Los ciudadanos nicaragüenses a título individual o en grupo tienen derecho de emitir sus opiniones ante los órganos de consulta establecidos en la presente y

ante las comisiones legislativas, por cualquier medio escrito, en el proceso de formación de la Ley, sin perjuicio del derecho hacer consultados. Estas opiniones formarán parte integrantes de la memoria de trabajo de los órganos consultivos y legislativos correspondientes.

#### **Artículo 99.- Actualización**

Para los fines y efectos de la presente Ley las diferentes organizaciones ,indistintamente de su denominación, deberán de adecuar sus condiciones a los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar funcionando como tal y deberán regirse por lo establecido en esta ley

#### **Artículo 100.- ( Documento para la identificación.-)**

Para ejercer el derecho de iniciativa de resolución y ordenanza en el ámbito municipal y regional, se deberá hacer uso del medio de identificación legalmente establecido en la Ley de identificación ciudadana, la Cédula de Identificación Ciudadana.

#### **Artículo 101.- (Ordenanza para la integración del Concejo.-)**

Para la conformación del Consejo Regional de Planificación

Económica y Social, el Coordinador del Consejo Regional Autónomo, respectivo, deberá proceder por medio de una Ordenanza para la integración y conformación de éste en un plazo no mayor de los noventa días después de la entrada en vigencia de la presente Ley. La disposición creadora deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

En el caso que ya existieren, el Gobierno Regional deberá adecuar su funcionamiento de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 102.- (Conformación e integración del Comité de Desarrollo Municipal)**

Las autoridades del gobierno local, procederán a convocar a los diferentes organismos de la sociedad civil, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para proceder a la conformación e integración del Comité de Desarrollo Municipal. La disposición creadora deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en cualquier medio de comunicación social del país.

En el caso que ya existieren, el Gobierno Municipal deberá adecuar su funcionamiento de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 103.- (Reglamento Específico.-)**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos determinará por medio de un Reglamento Específico las medidas y los procedimientos para hacer efectivo las disposiciones establecidas en el Título V, Capítulo II, De la Defensoría de la Participación Ciudadana de esta Ley, y así garantizar el cumplimiento de estas normas.

**Artículo 104.- (Facultad reglamentaria.-)**

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, artículo 150, numeral 10) se faculta al Presidente de la República para que en un plazo no mayor de 60 días emita y publique el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 105.- (Derogaciones)**

Se deroga la Ley de Iniciativa Ciudadana de Leyes, Ley No. 269 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 14 de noviembre

de 1997; y el Decreto 17-2001, Creación de la Comisión Nacional de Participación Ciudadana, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del 1 de febrero de 2001.

**Artículo 106.- (Orden público y vigencia.-)**

La presente Ley es de orden público, su cumplimiento es de carácter obligatorio, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil tres.-

**JAIME CUADRA SOMARRIBA,**  
**Presidente Asamblea Nacional,**  
**MIGUEL LÓPEZ BALDIZON,**  
**Secretario de la Asamblea Nacional.-**

Por tanto: téngase como ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, 18 de diciembre del año 2003. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ANEXO 2.

REGLAMENTO DE LA LEY  
DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

**"REGLAMENTO DE LA LEY No. 475 LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**

**DECRETO No. 8-2004**, Aprobado el 16 de Febrero del 2004.

Publicado en La Gaceta No. 32 del 16 de Febrero del 2004.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO.**

**"REGLAMENTO DE LA LEY No. 475 "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**

**Capítulo I: Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la mejor aplicación de la Ley N° 475 "Ley de Participación Ciudadana" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 241 del 19 de Diciembre de 2003, que en adelante se designará simplemente "La Ley".

**Artículo 2.-** Para efectos del ejercicio de la participación ciudadana a que hacen relación los artículos 5 y 6 de la Ley, el presente Reglamento establece las disposiciones regulatorias para la conformación en el ámbito nacional de las instancias de participación ciudadana, sin perjuicio de las creadas con anterioridad por distintas leyes y decretos.

## Capítulo II:

### De la Participación Ciudadana en la Formulación de Políticas Públicas Nacionales.

**Artículo 3.-** Corresponde al Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo disponer la conformación de Consejos Nacionales Sectoriales, para la formulación de políticas públicas sectoriales en apoyo al Poder Ejecutivo, así como la creación de nuevas instancias consultivas sectoriales en forma complementaria a las ya existentes, en caso de que sea necesario.

**Artículo 4.-** Para el mejor funcionamiento de las instancias sectoriales existentes se podrá adecuar la organización y funcionamiento de las mismas conforme lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, incorporando a delegados o representantes de organizaciones o instituciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley, cuya actividad está relacionada al respectivo sector público.

**Artículo 5.-** El Decreto Ejecutivo creador de un Consejo Nacional Sectorial, deberá indicar:

- a) El ámbito de participación de la instancia consultiva según el sector específico que particularmente determine.
- b) La institución del Estado rectora de la política por formularse, que coordinará dicho Consejo.
- c) La determinación de los Ministerios de Estado o Secretarías de la Presidencia que conformarán el Consejo Nacional Sectorial, así como las organizaciones, asociaciones o instituciones que se incorporarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.

**Artículo 6.-** Las propuestas de políticas públicas que formule el respectivo Consejo Nacional Sectorial, serán presentadas por conducto de la Institución Estatal Coordinadora del Consejo al Presidente de la República, quien de previo a su consideración y aprobación la remitirá para consulta al Consejo Nacional de Planificación, Económica y Social (CONPES).

En caso que el CONPES haga observaciones o recomendaciones sobre la propuesta de política respectiva, dicha propuesta con tales consideraciones, será devuelta al Presidente de la República, quien a su vez la enviará al Consejo Nacional Sectorial, para que éste haga los ajustes que fueran necesarios y la presente finalmente al Presidente de la República para su consideración.

### **Capítulo III:**

#### **De la Participación Ciudadana a Nivel Interinstitucional en los Departamentos y Regiones Autónomas de la Costa Atlántica del País.**

**Artículo 7.-** Los Consejos de Desarrollo Departamental a que se refiere el Artículo. 47 de la Ley, serán creados en los 15 departamentos a que se refiere la Ley 221, Ley de División Política Administrativa y sus Reformas, dentro del plazo de 90 días que señala la Ley. Asimismo los Consejos Regionales de cada una de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, procederán a crear el Consejo Regional de Planificación Económica y Social (CORPES), conforme disponen los artos. 46 y 48 de la Ley.

**Artículo 8.-** Los Consejos de Desarrollo Departamental tienen por objeto asegurar la coordinación efectiva, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo dentro de la respectiva comprensión departamental.

El CORPES, es un consejo de carácter consultivo, participativo, que podrá servir de apoyo para la redacción de propuestas, así como evaluar las políticas económicas y sociales de las Regiones Autónomas.

El Consejo de Desarrollo Departamental y el Consejo Regional de Planificación Económica y Social (CORPES), serán responsables de elaborar su respectivo reglamento interno de funcionamiento.

Los Consejos Departamentales y el CORPES, como instancias consultivas, desarrollarán, además de las funciones señaladas por la ley, las siguientes:

- a) Proporcionar criterios a las Autoridades departamentales o regionales en los asuntos que éstos le sometan.
- b) Realizar propuestas de planes y proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social del Departamento o la Región.

- c) Contribuir en los procesos de diagnóstico y participación de políticas sectoriales.
- d) Presentar evaluaciones de los impactos de las políticas públicas en el desarrollo departamental o regional.

**Artículo 9.-** El Decreto Ejecutivo creador del Consejo de Desarrollo Departamental deberá indicar:

- a) La designación del departamento respectivo en que desarrollará su actividad el Consejo de Desarrollo.
- b) La autoridad designada para presidir la Sesión de Integración.
- c) La determinación de los Ministerios con representación en el Departamento respectivo cuyos representantes formarán parte del Consejo.
- d) La designación del representante del Presidente de la República que coordinará el Consejo.
- e) La determinación de las instancias de Coordinación departamental de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que representarán la participación ciudadana en el Departamento respectivo. Estas organizaciones deben remitir al Presidente de la República el nombre de la persona que los representará en el Consejo, a fin de que se incluya en la conformación del mismo.
- f) La determinación de la Asociación de Municipios del Departamento respectivo, de los alcaldes que deberán de representarles.
- g) La incorporación al Consejo de cualquier otro Ente Gubernamental con representación en el departamento respectivo o funcionarios del ámbito municipal que se considere integrar.

**Artículo 10.-** La Resolución del Consejo Regional en las Regiones Autónomas en que se cree el Consejo Regional de Planificación Económica y Social (CORPES) deberá llenar los requisitos que manda la ley en el arto. 46 y ser integrado de conformidad con el arto. 48 de la ley.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo, podrá solicitar al Consejo de Desarrollo Departamental y al Consejo Regional de Planificación Económica y Social (CORPES), la opinión sobre programas, proyectos y clases de inversión, entre otros, de interés para el Departamento o Región respectiva.

#### **Capítulo IV:**

#### **De la Participación Ciudadana en la Formulación de Políticas Públicas de Desarrollo a Nivel Municipal.**

**Artículo 12.-** Los Comités de Desarrollo Municipal a que se refiere el Arto.50 de la Ley, serán creados en todos los municipios del país a que se refiere la Ley de División Política Administrativa y sus Reformas, dentro del plazo de noventa días que señala la Ley.

**Artículo 13.-** Corresponde al Concejo Municipal respectivo, mediante una Ordenanza Municipal aprobada por mayoría simple, la conformación de los Comités de Desarrollo Municipal como lo señala el Arto.55 de la Ley.

**Artículo.14 -** Los Comités de Desarrollo Municipal, que son instancias consultivas y participativas en el ámbito local, tienen por finalidad cooperar en la gestión y planificación del Desarrollo Económico Social de su Municipio.

**Artículo 15.-** Los Comités de Desarrollo Municipal elaborarán su propio Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, de forma participativa con sus miembros.

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo podrá solicitar a los Comités de Desarrollo Municipal la opinión sobre programas, proyectos y obras de inversión, entre otros, de interés para el Municipio respectivo.

## **Capítulo V:**

### **Del Registro de las Asociaciones de Pobladores y Organizaciones Sectoriales.**

**Artículo 17.-** El número y la certificación de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Pobladores y Organizaciones Sectoriales del Concejo Municipal servirá a las asociaciones de pobladores y a las organizaciones sectoriales inscritas como identificación suficiente para realizar sus actividades en la circunscripción municipal de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Ley.

## **Capítulo VI:**

### **Del Consejo Nacional de Participación Ciudadana**

**Artículo 18.-** El Consejo Nacional de Participación Ciudadana, en adelante denominado el Consejo, tiene como objeto exclusivo velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en materia de participación ciudadana establezca la legislación vigente, a como lo señala el referido artículo 95 de la Ley.

**Artículo 19.-** El Consejo será conformado por medio de un Decreto Ejecutivo e instalado dentro del plazo de noventa días, de conformidad con el artículo 96 de la Ley.

**Artículo 20.-** El Decreto Ejecutivo para la integración e instalación del Consejo establecerá:

- a) La Autoridad designada para presidirla Sesión de Integración e Instalación.
- b) La designación de la Institución o autoridad que coordinará el Consejo.
- c) La designación de los representantes de las Instituciones del Sector Público ante el Consejo.
- d) La determinación de las organizaciones o instituciones no gubernamentales a que se refieren los numerales 7, 8, 17, 18, 19, 20 y 21 del artículo 96 de la Ley.

**Artículo 21.-** El Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar porque se instalen los organismos de participación ciudadana creados por la Ley.

b) Solicitar informes semestrales a los Consejos Nacionales Sectoriales sobre las propuestas de políticas públicas que presentaron.

c) Solicitar informes semestrales a los Consejos Regionales acerca de las actividades señaladas en el arto. 46 de la Ley.

d) Solicitar informes semestrales a los Comités de Desarrollo Departamentales acerca de las actividades señaladas en el arto. 47 de la Ley.

e) Solicitar informes semestrales a los Comités de Desarrollo Municipal acerca de las actividades señaladas en el arto. 50 de la Ley.

f) Hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría de Derechos Humanos, sobre la participación ciudadana y la aplicación de la ley.

**Artículo 22.-** El Consejo sesionará al menos una vez cada seis meses en forma ordinaria y también podrá hacerlo en forma extraordinaria, cuando así lo soliciten al menos diez de sus miembros.

**Artículo 23.-** En el caso de convocatorias extraordinarias, deberá solicitarse por escrito a la Institución Coordinadora que designe el Poder Ejecutivo, con expresión de motivos y plena justificación del tema a conocerse.

**Artículo 24.-** El Plenario será convocado por la Institución Coordinadora que designe el Poder Ejecutivo. La citatoria deberá expresar el lugar, objeto y motivo de la reunión y será enviada a sus miembros con quince días de anticipación a la Sesión Extraordinaria.

Habrá quórum en la primera convocatoria del Consejo, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, el que quedará establecido al inicio de las sesiones. De no presentarse el mínimo indicado, la Institución Coordinadora que designe el Poder Ejecutivo, efectuará; una segunda convocatoria el mismo día una hora después de la primera, en este caso el quórum se constituirá con los miembros presentes.

**Artículo 25.-** El Plenario de la Comisión deberá elaborar su propia Normativa Interna de Funcionamiento en un plazo no mayor de noventa días después de integrado.

## **Capítulo VII:**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 26.-** Los Secretarios Ejecutivos del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES) y del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), presentarán un Informe al Presidente de la República sobre la revisión de los Órganos de Participación Ciudadana de carácter consultivo nacionales y sectoriales, ya existentes.

**Artículo 27.-** Las distintas instancias de participación ciudadana a nivel nacional, regional y departamental participarán en un proceso de consulta de las medidas para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, en sus respectivos ámbitos.

## **Capítulo VIII:**

### **Disposiciones Finales.**

**Artículo 28.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), tendrá a su cargo solicitar y recopilar informes semestrales de las actividades desarrolladas por los Consejos Nacionales Sectoriales, Consejos Regionales y Departamentales para su remisión a la Presidencia de la República.

**Artículo 29.-** El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) facilitará apoyo técnico a los gobiernos municipales en la organización de la circunscripción territorial interna de los municipios a que se refiere el artículo 63 de la Ley, de acuerdo con los convenios respectivos que suscriba con las autoridades municipales correspondientes y la disponibilidad económica que éstas tengan para la realización de los trabajos por INETER. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), promoverá la cooperación con las Alcaldías e INETER, para la suscripción de los convenios a que se refiere la presente disposición.

**Artículo 30.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** , Presidente de la República de Nicaragua.

ANEXO 3.

ENCUESTA.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEÓN.**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

De antemano se le agradece por su colaboración, ya que ésta Encuesta nos ayudará a saber cual es el grado de conocimiento que tiene la población sobre la Participación Ciudadana en el Municipio de León, y al mismo tiempo en nuestra Tesis de Grado para optar al Título de Licenciados en Derecho.

**ENCUESTA:**

Edad. \_\_\_\_\_. Sexo. \_\_\_\_\_.

Nivel Académico alcanzado. \_\_\_\_\_.

¿Qué entiende Usted por Participación Ciudadana?

¿Sabía Usted que existe una Ley de Participación Ciudadana?

SÍ. \_\_\_\_\_. NO. \_\_\_\_\_.

De éstas formas de Participación Ciudadana ¿En cuáles ha participado? Marque el recuadro con una x.

Voto Directo.

Cabildos

Referéndum.

Plebiscitos.

Jurado de Conciencia.

Ante proyecto de Ley.

Participado en algún proyecto de Educación, Salud, Medio Ambiente, etc.

Otros.

¿Cree Usted que con ésta Ley de Participación Ciudadana están protegidos sus derechos?

SÍ. \_\_\_\_\_. NO. \_\_\_\_\_.

¿Cree Usted que la Ley de Participación Ciudadana se aplica en su Municipio?

Totalmente. \_\_\_\_\_

Parcialmente. \_\_\_\_\_

De ninguna forma. \_\_\_\_\_

ANEXO 4.

GRÁFICOS.

## **GRÁFICOS DE NUESTRA ENCUESTA:**

Aplicada a un determinado sector de la Ciudad de León, de dicho conglomerado tomamos al azar a personas de diferentes niveles Académicos entre ellos: comerciantes, Estudiantes de Secundaria, Estudiantes Universitarios, y Profesionales, con el fin de saber. ¿Cuál es el grado de conocimiento de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana?

No debemos olvidar que todos los nicaragüenses tenemos la obligación de estar informados de las leyes que son publicadas en la Gaceta, pues es de muchísima importancia conocerlas para reclamar y hacer uso de nuestros derechos, es por lo antes mencionado que decidimos tomar este grupo de personas, pues muchos de éstos desconocen el contenido de la Ley de Participación Ciudadana.

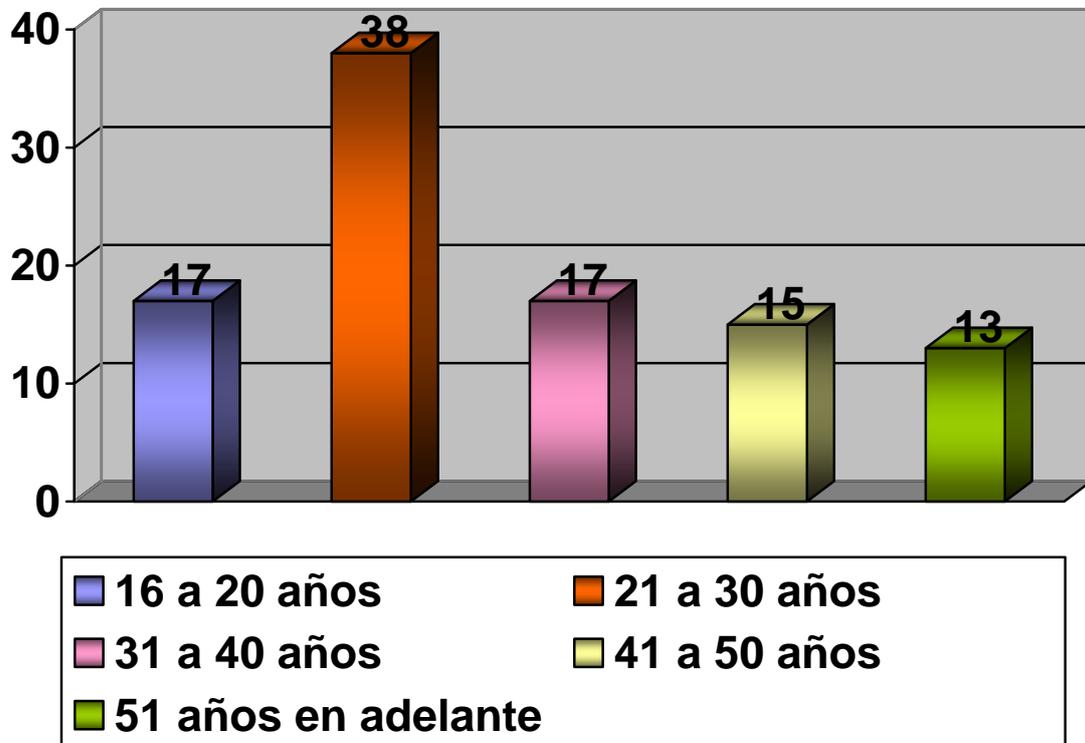
Teniendo en cuenta las edades aptas para tener derecho a la Participación Ciudadana (**como el derecho al sufragio**) nuestro muestreo se baso en las respuestas de cien pobladores de la ciudad de León:

Cuadro N° 1

Personas encuestadas por Edad		
De 16 a 20 años	17	17%
De 21 a 30 años	38	38%
De 31 a 40 años	17	17%
De 41 a 50 años	15	15%
De 51 en adelante	13	13%

Personas encuestadas por Edad.

Gráfico N° 1



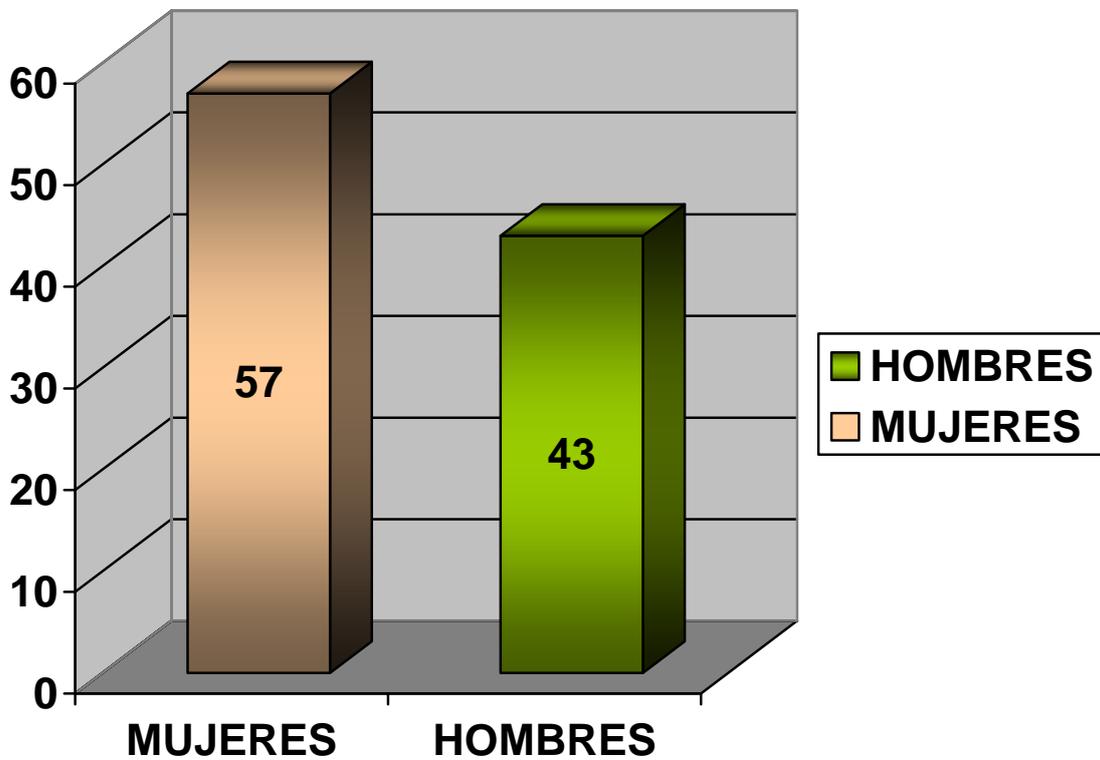
Podemos notar que la mayoría de los ciudadanos encuestados son jóvenes, con un 38% entre las edades de 21 a 30 años, seguido de las edades de 16 a 20 y de 31 a 40 años con un 17% respectivamente, luego con un 15% de 41 a 50 años y finalizando con un 13% de las personas encuestadas mayores de 51 años de edad.

Cuadro N° 2

Personas encuestadas por Sexo		
Mujeres	57	57%
Hombres	43	43%

Personas encuestadas por Sexo:

Gráfico N° 2



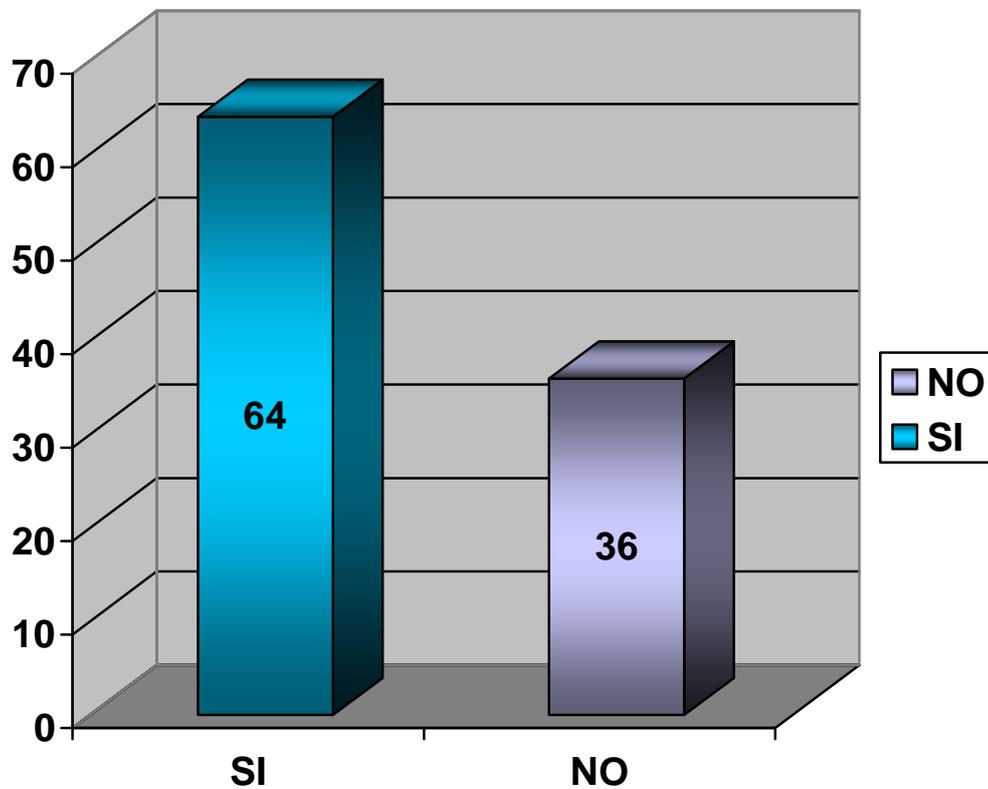
La mayor parte de las personas encuestadas fueron mujeres con un 57% y un 43% fueron hombres.

Cuadro N° 3

¿Sabía Usted que existe una Ley de Participación Ciudadana?		
SI	64	64%
NO	36	36%

¿Sabía Usted que existe una Ley de Participación Ciudadana?

Grafico N° 3



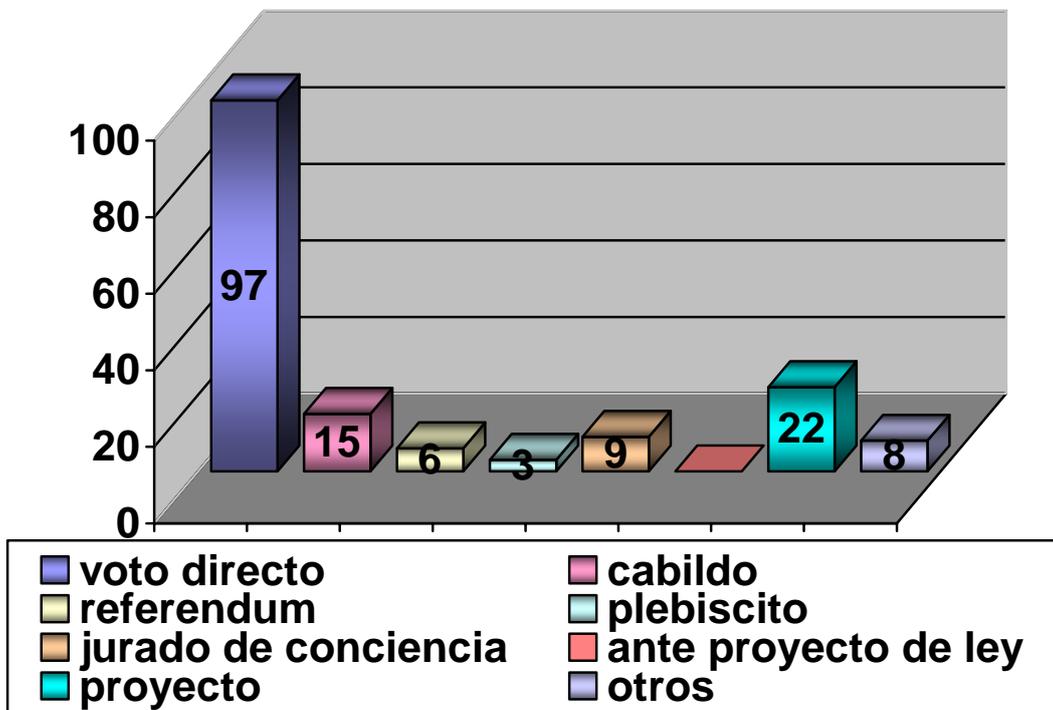
La mayoría de los pobladores opinaron que si sabían que existe la Ley 475 con un 64% y un 36 % no saben que existe la Ley.

Cuadro N° 4

De estas formas de Participación Ciudadana ¿En cuáles ha participado?		
Voto Directo	97	97%
Cabildo	15	15%
Referéndum	6	6%
Plebiscito	3	3%
Jurado de Conciencia	9	9%
Ante Proyecto de Ley	0	0%
Proyecto de Salud, Educación, Medio Ambiente, etc.	22	22%
Otros	8	8%

De estas formas de Participación Ciudadana ¿En cuáles ha participado?

Gráfico N° 4



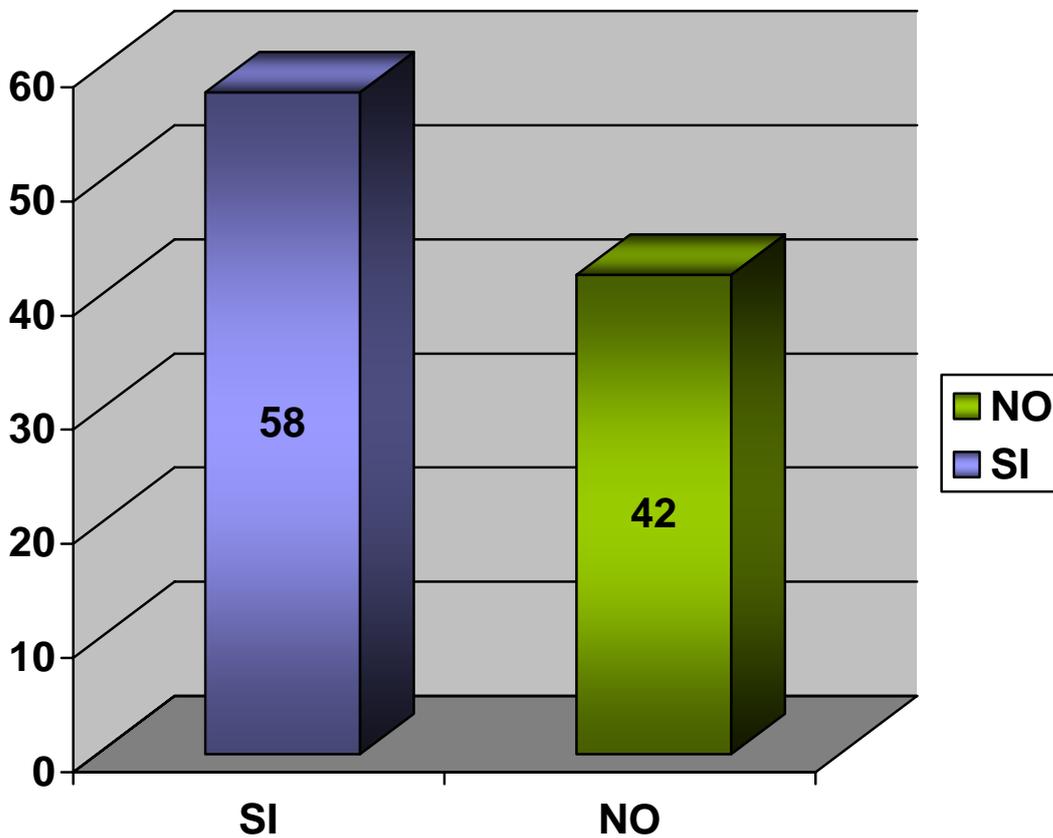
La mayor parte de los ciudadanos ha ejercido el derecho al voto directo con un 97%, pero cabe aclarar que al mismo tiempo algunos de éstos ejercieron otro derecho de Participación, con un 22% participaron en un proyecto de salud, educación o medio ambiente, un 15% fue a un cabildo, un 9% ha sido jurado de conciencia, un 8% ha ejercido otro derecho de Participación, un 6% ha ido a un referéndum, un 3% ha ido a un plebiscito y un 0% ha participado en un ante proyecto de Ley.

Cuadro N° 5

¿Cree Usted qué con esta Ley de Participación Ciudadana están protegidos sus derechos?		
SI	58	58%
NO	42	42%

¿Cree usted qué con esta Ley de Participación Ciudadana están protegidos sus derechos?

Gráfico N° 5



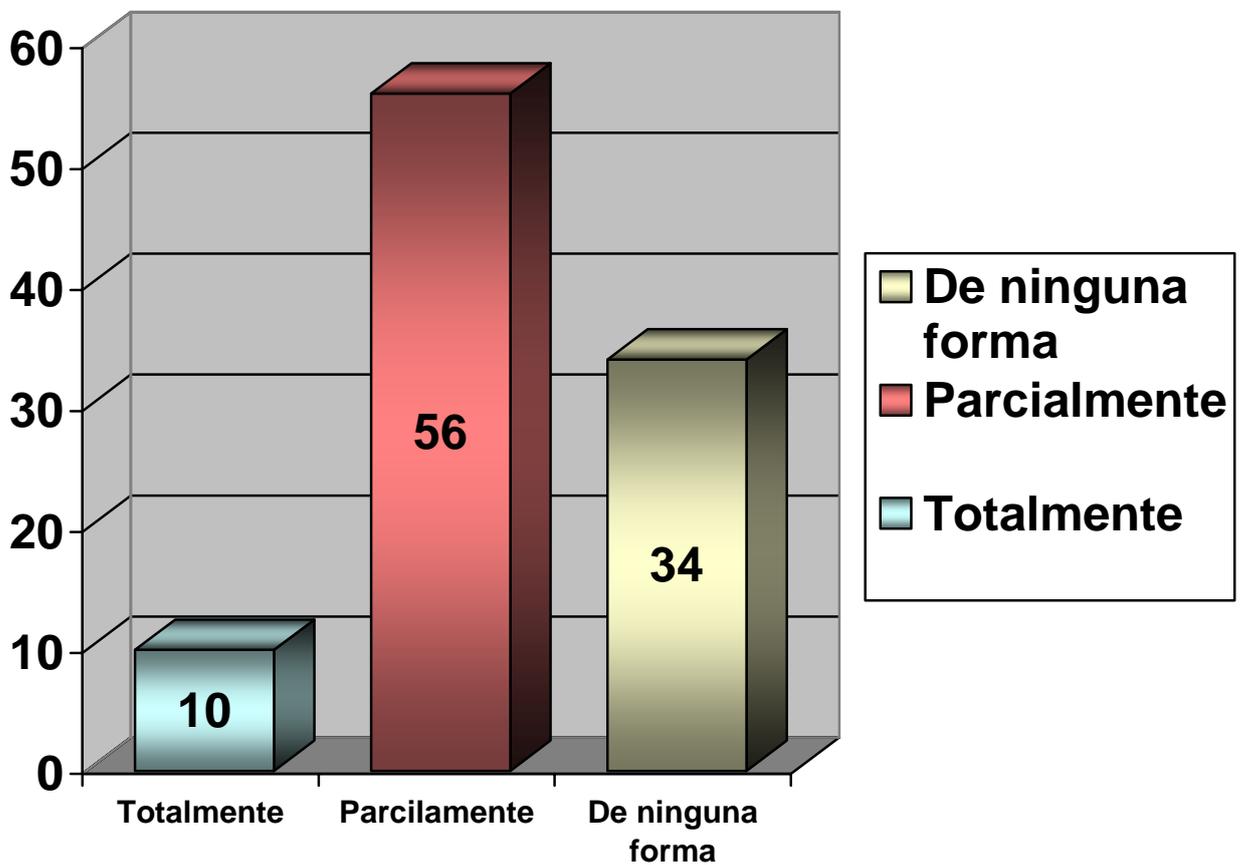
Aquí encontramos un 58% de las personas encuestadas dicen que se protegen sus derechos en la Ley y un 42% opina que no se protegen.

Cuadro N° 6

¿Cree Usted qué la Ley de Participación Ciudadana se aplica en su Municipio?		
Totalmente	10	10%
Parcialmente	56	56%
De ninguna forma	34	34%

¿Cree usted qué la ley de Participación Ciudadana se aplica en su Municipio?

Gráfico N° 6



En esta pregunta podemos observar que el 10% de las personas encuestadas opinan que si se aplica Totalmente, un 56% opina que se Cumple Parcialmente mientras que un 34% opina que de ninguna forma se aplica la Ley.

**ANEXO 5.**

**FOTOS.**

Cuadernillo No. **2**

# Participación Ciudadana en el Municipio



## **COMISIONES DIOCESANAS DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA Y PAZ Y CODIAL**

*"Hombres y Mujeres participando en el Desarrollo de nuestros Municipios"*

Enero 2006

Proyecto Binacional para la Participación Cívica y Planificación Democrática (PRODEM)

# Manuales para niños

## Sobre la Ley de Participación Ciudadana

Saúl Martínez

### CHINANDEGA

Niños, adolescentes y líderes de barrios recibieron el viernes manuales para conocer la Ley de Participación Ciudadana, en una alegre actividad matutina realizada en el parque central y que contó con la presencia del cantautor Mario Montenegro.

La Comisión Municipal de la Niñez entregó los 3 mil textos a infantes de varios centros de estudios urbanos, incluyendo de la extensa comarca San Benito.

La activista Marlene Martínez Romero precisó que los libros tienen bellas ilustraciones, un lenguaje sencillo y están clasificados en versión niños, adolescentes y adultos.

"Les servirán a los pequeños y adolescentes para conocer los derechos ciudadanos y participar en importantes decisiones en sus comunidades. Tam-



► Pequeños estudiantes con el texto de la Ley de Participación Ciudadana.

bién que aprendan a formular propuestas", afirmó Martínez.

### REVISADOS

La elaboración y donación de los libros fue de la ONG Plan Nicaragua ante la necesidad de divulgar el contenido de la Ley 475, aprobada en el año 2003.

Eduardo Baucar Gar-

cos, representante de Plan Nicaragua manifestó que la Ley de Participación Ciudadana está en ejecución y en febrero se hizo un lanzamiento nacional en Managua. "Junto al Ministerio de Educación hicimos un trabajo de revisión y se trata de que todos conozcan la Ley con versiones amigables".